



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Reyna Jiménez Salinas.	13120
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Laura Hernández Borja.	13123
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Araceli Ocampo Fuertes.	13126
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Yolanda Morales Mendoza.	13129
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Celso Porras Ortiz.	13132
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Celina López Pilar.	13135
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Esperanza Rodríguez Rodríguez.	13138
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Blanca Estela Sánchez Salinas.	13141
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María del Carmen Nieto Hernández.	13144
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Hortencia Mejía Aguilar.	13147

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Petra Peña Bárcenas.	<b>13150</b>
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de Jesús Melgoza Zárate.	<b>13153</b>
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Tomasa Cervantes Castañeda.	<b>13156</b>
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Dolores Herrera Vargas.	<b>13159</b>
Decreto por el que se concede jubilación a la C. M. Cristina de la Consolación Osornio Muñoz.	<b>13162</b>
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rufina Sánchez García.	<b>13165</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. David Basaldúa Hernández.	<b>13168</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Guzmán Avelar.	<b>13171</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Gómez Juárez.	<b>13174</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. Moisés Rodríguez Guzmán.	<b>13177</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Mendoza Rodríguez.	<b>13180</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Alfredo Tomás Aguillón Villanueva.	<b>13183</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. de Jesús Guadalupe Castellanos Malo.	<b>13186</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Jesús Vizcaya Aguillón.	<b>13189</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. Santiel Servelio Garduño Pinot.	<b>13192</b>
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Angela Leonor Ibarra Ordaz.	<b>13195</b>
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Estela Lourdes Gallegos Paredes.	<b>13198</b>
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Teresa Ramírez Sánchez.	<b>13201</b>

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Hipólito Navarro González.	<b>13204</b>
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Pérez Castillo.	<b>13207</b>
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús Apodaca Villarreal.	<b>13210</b>
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Herrera Velasco.	<b>13213</b>
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ubaldo Urcino Palomec.	<b>13216</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>13219</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro (IEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2013.	<b>13230</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>13238</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>13276</b>

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 10 de enero de 2014, la **C. REYNA JIMENEZ SALINAS** solicita a la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/RH/010/14, de fecha 10 de enero de 2014, signado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. REYNA JIMENEZ SALINAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la **C. REYNA JIMENEZ SALINAS** cuenta con 28 años, 1 mes y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 01 de diciembre de 1985 al 15 de enero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social “Plan Vida”, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$6,053.00 (Seis mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,404.00 (Nueve mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto por el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho la **C. REYNA JIMENEZ SALINAS**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 14 días de servicio concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. REYNA JIMENEZ SALINAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. REYNA JIMENEZ SALINAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "Plan Vida" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,404.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. REYNA JIMENEZ SALINAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Reyna Jiménez Salinas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2014, la **C. LAURA HERNÁNDEZ BORJA** solicita a la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio de fecha 20 de enero de 2014, signado por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. LAURA HERNÁNDEZ BORJA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, la **C. LAURA HERNÁNDEZ BORJA** cuenta con 27 años y 9 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de enero de 2014, suscrita por la Lic. María Teresa García Acuña, Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Instituto del 01 de mayo de 1986 al 31 de enero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria en la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural, percibiendo un sueldo de \$12,895.00 (Doce mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,397.00 (Dieciséis mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes para concederle el mencionado derecho a la **C. LAURA HERNÁNDEZ BORJA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. LAURA HERNÁNDEZ BORJA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder



Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. LAURA HERNÁNDEZ BORJA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria en la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,397.00 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LAURA HERNÁNDEZ BORJA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Laura Hernández Borja.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la pre jubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2013, la **C. MA. ARACELI OCAMPO FUERTES** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.248/2013, de fecha 20 de diciembre de 2013, signado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. ARACELI OCAMPO FUERTES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la **C. MA. ARACELI OCAMPO FUERTES** cuenta con 27 años, 6 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de septiembre de 2013 suscrita por el C. René Mejía Montoya, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 10 de junio de 1986 al 28 de febrero de 1990; y constancia de antigüedad de fecha 17 de diciembre de 2013, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 01 de marzo de 1990 al 15 de diciembre del 2013 (otorgándole la licencia de pre jubilación a partir del 16 de diciembre de 2013), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área Administrativa, adscrita a la Administración de Huimilpan, percibiendo un sueldo de \$14,138.10 (Catorce mil ciento treinta y ocho pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$2,710.00 (Dos mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,848.10 (Dieciséis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 10/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. ARACELI OCAMPO FUERTES**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. MA. ARACELI OCAMPO FUERTES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. ARACELI OCAMPO FUERTES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área Administrativa, adscrita a la Administración de Huimilpan, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de de **\$16,848.10 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. ARACELI OCAMPO FUERTES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Araceli Ocampo Fuertes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2013, la **C. YOLANDA MORALES MENDOZA** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.241/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, signado por signado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede

pensión por vejez a la **C. YOLANDA MORALES MENDOZA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la **C. YOLANDA MORALES MENDOZA** cuenta con 25 años, 4 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 02 de diciembre de 2013, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para la Comisión del 16 de julio de 1988 al 30 de noviembre de 2013 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de diciembre de 2013), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Cobranza, adscrito a la Administración de Villa Corregidora, percibiendo un sueldo de \$8,553.30 (Ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.). Con base en lo dispuesto en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde a la trabajadora el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$7,270.30 (Siete mil doscientos setenta pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$3,384.00 (Tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$10,654.30 (Diez mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2606, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. YOLANDA MORALES MENDOZA** nació el 17 de noviembre de 1953, en Querétaro, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza dicho Organismo, para otorgar el mencionado derecho a la **C. YOLANDA MORALES MENDOZA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años, 4 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. YOLANDA MORALES MENDOZA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la **C. YOLANDA MORALES MENDOZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Cobranza, adscrito a la Administración de Villa Corregidora, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,654.30 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalente 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. YOLANDA MORALES MENDOZA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Yolanda Morales Mendoza.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2013, el **C. CELSO PORRAS ORTIZ** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



7. Que mediante oficio No. DDRH.249/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, signado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. CELSO PORRAS ORTIZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. CELSO PORRAS ORTIZ** cuenta con 18 años y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 17 de diciembre de 2013, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para la Comisión del 08 de diciembre de 1995 al 15 de diciembre de 2013 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de diciembre de 2013), desempeñando su último puesto como Albañil A, adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Estratégica, percibiendo un sueldo de \$8,675.70 (Ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 70/100 M.N.). De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,598.12 (Cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos 12/100 M.N.), más la cantidad de \$1,640.00 (Mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$6,238.12 (Seis mil doscientos treinta y ocho pesos 12/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 199, Oficialía 4, Libro 1, suscrita por el Lic. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro., el **C. CELSO PORRAS ORTIZ** nació el 01 de abril de 1952, en la comunidad de Pie de Gallo, Municipio de Querétaro, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el dicho Organismo, para otorgar el mencionado derecho al **C. CELSO PORRAS ORTIZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años y 7 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. CELSO PORRAS ORTIZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. CELSO PORRAS ORTIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Albañil A, adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Estratégica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,238.12 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CELSO PORRAS ORTIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Celso Porras Ortiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

### I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

7. Que la **C. CELINA LÓPEZ PILAR** solicita, mediante escrito de fecha 23 de abril de 2013, al Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DT/264/2013-2014, de fecha 10 de diciembre de 2013, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. CELINA LÓPEZ PILAR**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de el Marqués, Qro., se hace constar que el finado **JOSÉ JUAN RAMÍREZ JIMÉNEZ** prestaba sus servicios en el puesto de Operador de Máquina dentro de la Dirección de Obras Públicas, a partir del 21 de enero de 2007 al 21 de noviembre de 2011, fecha en que ocurrió su defunción, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de mayo de 2013, suscrita por el Lic. Fabián Castañón Olvera, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad **\$10,473.85 (Diez mil cuatrocientos setenta y tres pesos 85/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que el **C. JOSE JUAN RAMÍREZ JÍMENEZ** falleció en fecha 21 de noviembre de 2011, a la edad de 57 años, según se desprende del acta de defunción número 3243, Oficialía 1, Libro 17, del Municipio de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. CELINA LÓPEZ PILAR**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 477, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 184, de la Ley Federal del Trabajo, *“Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo”* y dado que el convenio laboral que contienen las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., no contiene disposición en contrario, es de aplicarse al caso concreto lo dispuesto en la Cláusula Quinta, del convenio en comento que establece *“... cuando un trabajador sindicalizado fallezca por accidente de trabajo o muerte natural, independientemente de la antigüedad que tenga en servicio en el Municipio de El Marqués, Qro., sus familiares, esposa (o) y/o concubina(o), recibirá una pensión del 100% del salario integrado que tuviera al momento de fallecer...”* y al cubrir los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. CELINA LÓPEZ PILAR** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. CELINA LÓPEZ PILAR**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Quinta del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, por el finado **JOSÉ JUAN RAMÍREZ JIMÉNEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. CELINA LOPEZ PILAR**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,473.85 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.)** por concepto de pensión mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CELINA LÓPEZ PILAR** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de salario.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Celina López Pilar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

### I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

7. Que la **C. MA. ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** solicita, mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2013, al Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DT/277/2013-2014, de fecha 10 de diciembre de 2013, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. MA. ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de el Marqués, Qro., se hace constar que el finado **ARMANDO ROJAS LANDEROS** prestaba sus servicios en el puesto de Recolector, adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, desde el 25 de febrero de 2008 al 20 de julio de 2013, fecha en que ocurrió su defunción, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de septiembre de 2013, suscrita por el Lic. Fabián Castañón Olvera, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad \$6,228.34 (Seis mil doscientos veintiocho pesos 34/100 M.N.) por concepto de salario, más la cantidad de \$425.82 (Cuatrocientos veinticinco pesos 82/100 M.N.) por quinquenios, dando un total de **\$6,654.16 (Seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 16/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que el **C. ARMANDO ROJAS LANDEROS** falleció en fecha 20 de julio de 2013, a la edad de 32 años, según se desprende del acta de defunción número 2358, Oficialía 1, Libro 12, del Municipio de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MA. ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 38, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y lo dispuesto en la Cláusula Quinta, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., que establece “... cuando un trabajador sindicalizado fallezca por accidente de trabajo o muerte natural, independientemente de la antigüedad que tenga en servicio en el Municipio de El Marqués, Qro., sus familiares, esposa (o) y/o concubina(o), recibirá una pensión del 100% del salario integrado que tuviera al momento de fallecer...” y al cubrir los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Quinta del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al a dicho Municipio, por el finado **ARMANDO ROJAS LANDEROS**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,654.16 (SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de salario.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Esperanza Rodríguez Rodríguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

### I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

7. Que la **C. BLANCA ESTELA SÁNCHEZ SALINAS** solicita, mediante escrito del mes de agosto de 2013, al Lic. Fabián Castañón Olvera, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DT/266/2013-2014, de fecha 10 de diciembre de 2013, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. BLANCA ESTELA SÁNCHEZ SALINAS**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., se hace constar que el finado **JOSÉ ANTONIO PÉREZ TREJO** prestaba sus servicios en el puesto de Jefe de inspección, adscrito a la Dirección de Ingresos, desde el 29 de noviembre de 2004 al 20 de julio de 2013, fecha en que ocurrió su defunción, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de agosto de 2013, suscrita por el Lic. Fabián Castañón Olvera, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$12,479.40 (Doce mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 40/100 M.N.) por concepto de salario, más la cantidad de \$425.82 (Cuatrocientos veinticinco pesos 82/100 M.N.) por quinquenios, dando un total de **\$12,905.22 (Doce mil novecientos cinco pesos 22/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que el **C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ TREJO** falleció en fecha 20 de julio de 2013, a la edad de 38 años, según se desprende del acta de defunción número 49, Oficialía 1, Libro 1, del Municipio de El Marqués, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. BLANCA ESTELA SÁNCHEZ SALINAS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 248, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 184, de la Ley Federal del Trabajo, "*Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo*" y dado que el convenio laboral que contienen las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., no contiene disposición en contrario, es de aplicarse al caso concreto lo dispuesto en la Cláusula Quinta, del convenio en comento que establece "*... cuando un trabajador sindicalizado fallezca por accidente de trabajo o muerte natural, independientemente de la antigüedad que tenga en servicio en el Municipio de El Marqués, Qro., sus familiares, esposa (o) y/o concubina(o), recibirá una pensión del 100% del salario integrado que tuviera al momento de fallecer...*" y al cubrir los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. BLANCA ESTELA SÁNCHEZ SALINAS**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. BLANCA ESTELA SÁNCHEZ SALINAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Quinta del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, por el finado **JOSÉ ANTONIO PÉREZ TREJO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. BLANCA ESTELA SÁNCHEZ SALINAS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,905.22 (DOCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. BLANCA ESTELA SÁNCHEZ SALINAS** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de salario.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Blanca Estela Sánchez Salinas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

7. Que mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2013, la **C. MARÍA DEL CARMEN NIETO HERNÁNDEZ** solicita al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio No. SAY/462/2014, de fecha 21 de enero de 2014, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARÍA DEL CARMEN NIETO HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MARÍA DEL CARMEN NIETO HERNÁNDEZ** cuenta con 29 años, 1 mes y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 28 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 21 de noviembre de 1984 al 14 de enero de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 15 de enero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Ejecutiva C, en la Dirección de Mantenimiento y Operación Vial de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, percibiendo un sueldo de \$9,129.90 (Nueve mil ciento veintinueve pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$1,014.43 (Un mil catorce pesos 43/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,144.33 (Diez mil ciento cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho la **C. MARÍA DEL CARMEN NIETO HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 29 años, 1 mes y 24 días de servicio concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MARÍA DEL CARMEN NIETO HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. MARÍA DEL CARMEN NIETO HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva C en la Dirección de Mantenimiento y Operación Vial de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,144.33 (Diez mil ciento cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DEL CARMEN NIETO HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María del Carmen Nieto Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 24 de enero de 2014, la **C. HORTENCIA MEJÍA AGUILAR** solicita al Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio CEC/RH/082/14, de fecha 11 de febrero de 2014, firmado por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. HORTENCIA MEJÍA AGUILAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, la **C. HORTENCIA MEJÍA AGUILAR** cuenta con 27 años, 10 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de febrero de 2014, suscrita por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 10 de marzo de 1986 al 31 de enero de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Coordinación General, percibiendo un sueldo de \$14,103.65 (Catorce mil ciento tres pesos 65/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$17,605.65 (Diecisiete mil seiscientos cinco pesos 65/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. HORTENCIA MEJÍA AGUILAR**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:



**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. HORTENCIA MEJÍA AGUILAR**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. HORTENCIA MEJÍA AGUILAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Coordinación General, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,605.65 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 65/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. HORTENCIA MEJÍA AGUILAR**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Hortencia Mejía Aguilar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“I. Jubilación...*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 31 de enero de 2014, la **C. MA. PETRA PEÑA BARCENAS** solicita a la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/RH/057/14, de fecha 31 de enero de 2014, signado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. PETRA PEÑA BARCENAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la **C. MA. PETRA PEÑA BARCENAS** cuenta con 27 años, 8 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 31 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 02 de junio de 1986 al 28 de febrero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Grupo, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social “CADI No. 2” del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$10,108.00 (Diez mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,610.00 (Trece mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. PETRA PEÑA BARCENAS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. PETRA PEÑA BARCENAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. PETRA PEÑA BARCENAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Grupo, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "CADI No. 2" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,610.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. PETRA PEÑA BARCENAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Petra Peña Bárcenas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 30 de enero de 2014, la **C. MA. DE JESÚS MELGOZA ZÁRATE** solicita a la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/RH/052/14, de fecha 30 de enero de 2014, signado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. DE JESÚS MELGOZA ZÁRATE**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la **C. MA. DE JESÚS MELGOZA ZÁRATE** cuenta con 28 años y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 30 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo, del 03 de febrero de 1986 al 28 de febrero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social “Plan Vida”, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$9,935.00 (Nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,437.00 (Trece mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. DE JESÚS MELGOZA ZÁRATE**, por haber cumplido 28 años y 25 días de servicio concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. DE JESÚS MELGOZA ZÁRATE**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. DE JESÚS MELGOZA ZÁRATE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "Plan Vida", del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,437.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MA. DE JESÚS MELGOZA ZÁRATE**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de Jesús Melgoza Zárate.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*



- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 28 de enero de 2014, la **C. TOMASA CERVANTES CASTAÑEDA** solicita a la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/RH/045/14, de fecha 28 de enero de 2014, signado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. TOMASA CERVANTES CASTAÑEDA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la **C. TOMASA CERVANTES CASTAÑEDA** cuenta con 27 años, 10 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 28 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 01 de abril de 1986 al 15 de febrero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Grupo, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social “CADI No. 3”, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$10,108.00 (Diez mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,610.00 (Trece mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto por el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. TOMASA CERVANTES CASTAÑEDA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. TOMASA CERVANTES CASTAÑEDA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. TOMASA CERVANTES CASTAÑEDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargada de Grupo, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "Cadi No. 3" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,610.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. TOMASA CERVANTES CASTAÑEDA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Tomasa Cervantes Castañeda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2013, la **C. MA. DOLORES HERRERA VARGAS** solicita al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio No. SAY/DT/275/2013-2014, de fecha 10 de diciembre de 2013, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. DOLORES HERRERA VARGAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., la **C. MA. DOLORES HERRERA VARGAS** cuenta con 24 años, 8 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 09 de mayo de 2013, suscrita por el Lic. Fabián Castañón Olvera, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 01 de enero de 1989 al 18 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en la Delegación Lázaro Cárdenas, percibiendo un sueldo de \$6,978.87 (Seis mil novecientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.), más la cantidad de \$1,181.25 (Un mil ciento ochenta y un pesos 25/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$8,160.12 (Ocho mil ciento sesenta pesos 12/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula 27.36, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 25 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. DOLORES HERRERA VARGAS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. DOLORES HERRERA VARGAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 27.36 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. MA. DOLORES HERRERA VARGAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en la Delegación Lázaro Cárdenas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,160.12 (OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DOLORES HERRERA VARGAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Dolores Herrera Vargas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 7 de enero de 2014, la **C. M. CRISTINA DE LA CONSOLACIÓN OSORNIO MUÑOZ** solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. 411, de fecha 7 de febrero de 2014, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. M. CRISTINA DE LA CONSOLACIÓN OSORNIO MUÑOZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado, la **C. M. CRISTINA DE LA CONSOLACIÓN OSORNIO MUÑOZ** cuenta con 28 años y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de octubre de 2008, suscrita por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, entonces Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 01 de enero de 1988 al 05 de mayo de 1992, y constancia de antigüedad de fecha 31 de enero de 2014, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 16 de julio de 1984 al 31 de diciembre de 1987 y del 16 de noviembre de 1993 al 31 de enero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$27,956.00 (Veintisiete mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$31,458.00 (Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto por el artículo artículos 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia, para concederle el mencionado derecho a la **C. M. CRISTINA DE LA CONSOLACIÓN OSORNIO MUÑOZ**, por haber cumplido 28 años y 4 días de servicio concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. M. CRISTINA DE LA CONSOLACIÓN OSORNIO MUÑOZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. M. CRISTINA DE LA CONSOLACIÓN OSORNIO MUÑOZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$31,458.00 (Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. M. CRISTINA DE LA CONSOLACIÓN OSORNIO MUÑOZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. M. Cristina de la Consolación Osornio Muñoz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 13 de enero de 2014, la **C. RUFINA SÁNCHEZ GARCÍA** solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. 412, de fecha 7 de febrero de 2014, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. RUFINA SÁNCHEZ GARCÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia, la **C. RUFINA SÁNCHEZ GARCÍA** cuenta con 27 años, 10 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de enero de 2014 suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Tribunal del 16 de marzo de 1986 al 31 de enero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Audiencias, adscrita al Juzgado Octavo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$11,654.00 (Once mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,156.00 (Quince mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia para concederle el mencionado derecho a la **C. RUFINA SÁNCHEZ GARCÍA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. RUFINA SÁNCHEZ GARCÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. RUFINA SÁNCHEZ GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Audiencias, adscrita al Juzgado Octavo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,156.00 (QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. RUFINA SÁNCHEZ GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rufina Sánchez García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2014, el **C. DAVID BASALDÚA HERNÁNDEZ** solicita a la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio de fecha 20 de enero de 2014, firmado por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. DAVID BASALDÚA HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, el **C. DAVID BASALDÚA HERNÁNDEZ** cuenta con 27 años y 10 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 20 de enero de 2014, suscrita por la L.A. María Teresa García Acuña, Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Instituto, del 01 de abril de 1986 al 31 de enero de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Diseñador Grafico en el Museo de la Ciudad, adscrito a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural, percibiendo un sueldo de \$10,528.00 (Diez mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,030.00 (Catorce mil treinta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes para concederle el mencionado derecho al **C. DAVID BASALDÚA HERNÁNDEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. DAVID BASALDÚA HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. DAVID BASALDÚA HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Diseñador Grafico en el Museo de la Ciudad, adscrito a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,030.00 (CATORCE MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. DAVID BASALDÚA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. David Basaldúa Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 16 de enero de 2014, el **C. CARLOS GUZMÁN AVELAR** solicita a la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/RH/021/14, de fecha 16 de enero de 2014, firmado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. CARLOS GUZMÁN AVELAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el **C. CARLOS GUZMÁN AVELAR** cuenta con 27 años 7 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 9 de enero de 2014 suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de enero de 1986 al 17 de diciembre de 1992; y constancia de fecha 16 de enero de 2014 suscrita por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 20 de mayo de 1993 al 31 de enero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Asistente, adscrito a la Dirección General “Eventos y Giras” del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$18,142.00 (Dieciocho mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,803.00 (Dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$20,945.00 (Veinte mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. CARLOS GUZMÁN AVELAR**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.



Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. CARLOS GUZMÁN AVELAR**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. CARLOS GUZMÁN AVELAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente, adscrito a la Dirección General "Eventos y Giras", del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,945.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CARLOS GUZMÁN AVELAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Guzmán Avelar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 21 de enero de 2014, el **C. JORGE GÓMEZ JUÁREZ** solicita a la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio de fecha 29 de enero de 2014, signado por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JORGE GÓMEZ JUÁREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, el **C. JORGE GÓMEZ JUÁREZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 30 de enero de 2014, suscrita por la L.A. María Teresa García Acuña, Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Instituto del 16 de julio de 1986 al 31 de enero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo A, percibiendo un sueldo de \$11,432.00 (Once mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,934.00 (Catorce mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, para concederle el mencionado derecho al **C. JORGE GÓMEZ JUÁREZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JORGE GÓMEZ JUÁREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede

jubilación al **C. JORGE GÓMEZ JUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo A, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,934.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JORGE GÓMEZ JUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Gómez Juárez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

7. Que mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2013, el **C. MOISÉS RODRÍGUEZ GUZMÁN** solicita al Lic. José Othón Silva García, Titular de la Dirección de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio No. MPE/OM/022/2014, de fecha 10 de febrero de 2014, signado por el Lic. José Othón Silva García, Titular de la Dirección de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. MOISÉS RODRÍGUEZ GUZMÁN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., el **C. MOISÉS RODRÍGUEZ GUZMÁN** cuenta con 35 años y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de julio de 2013, suscrita por la Lic. Marisol Zárate Caratachea, Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 15 de enero de 1979 al 4 de febrero de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 5 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer, adscrito a la Dirección de Servicios Municipales de Pedro Escobedo, Qro., percibiendo un sueldo de \$9,509.22 (Nueve mil quinientos nueve pesos 22/100 M.N.), más la cantidad de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,109.22 (Diez mil ciento y nueve pesos 22/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. MOISÉS RODRÍGUEZ GUZMÁN**, por haber cumplido 35 años y 21 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. MOISÉS RODRÍGUEZ GUZMÁN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. MOISÉS RODRÍGUEZ GUZMÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer, adscrito a la Dirección de Servicios Municipales de Pedro Escobedo, Qro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$10,109.22 (DIEZ MIL CIENTO NUEVE PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MOISÉS RODRÍGUEZ GUZMÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Moisés Rodríguez Guzmán.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos del ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*



- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 20 de enero de 2014, el **C. MARTIN MENDOZA RODRIGUEZ** solicita a la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/RH/026/14 de fecha 20 de enero de 2014, firmado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. MARTIN MENDOZA RODRIGUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el **C. MARTIN MENDOZA RODRIGUEZ** cuenta con 30 años, 6 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 08 de julio de 1983 al 31 de enero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrito a la Dirección Administrativa “Recursos y Servicios”, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$6,053.00 (Seis mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,253.00 (Diez mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. MARTIN MENDOZA RODRIGUEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. MARTIN MENDOZA RODRIGUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. MARTIN MENDOZA RODRIGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrito a la Dirección Administrativa "Recursos y Servicios", del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,253.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARTIN MENDOZA RODRIGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Mendoza Rodríguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de enero de 2014, el **C. JOSÉ ALFREDO TOMÁS AGUILLÓN VILLANUEVA** solicita al Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio CEC/RH/046/14, de fecha 24 de enero de 2014, signado por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ ALFREDO TOMÁS AGUILLÓN VILLANUEVA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ ALFREDO TOMÁS AGUILLÓN VILLANUEVA** cuenta con 27 años, 10 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 24 de enero de 2014, suscrita por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha Organismo del 01 de marzo de 1986 al 6 de enero de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 7 de enero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Topógrafo Especializado, adscrito a la Subcoordinación Técnica, percibiendo un sueldo de \$8,736.74 (Ocho mil setecientos treinta y seis pesos 74/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hacen un total de **\$12,238.74 (Doce mil doscientos treinta y ocho pesos 74/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ ALFREDO TOMÁS AGUILLÓN VILLANUEVA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ ALFREDO TOMÁS AGUILLÓN VILLANUEVA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JOSÉ ALFREDO TOMÁS AGUILLÓN VILLANUEVA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Topógrafo Especializado, adscrito a la Subcoordinación Técnica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,238.74 (DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ALFREDO TOMÁS AGUILLÓN VILLANUEVA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Alfredo Tomás Aguillón Villanueva.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 17 de enero de 2014, el **C. J. DE JESÚS GUADALUPE CASTELLANOS MALO** solicita al Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. 410 de fecha 7 de febrero de 2014, signado por el Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. DE JESÚS GUADALUPE CASTELLANOS MALO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia, el **C. J. DE JESÚS GUADALUPE CASTELLANOS MALO** cuenta con 30 años y 10 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 21 de septiembre de 2004, suscrita por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, entonces Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Poder del 1 de octubre de 1979 al 1 de octubre de 1982; mediante constancia de fecha 4 de febrero de 2004, suscrita por el Lic. Sergio Armando Azuela Espinosa, quien fungía como Oficial Mayor de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para la Cuadragésima Séptima Legislatura del 16 de noviembre de 1983 al 01 de abril de 1985; mediante constancia de fecha 3 de abril de 2003, suscrita por el Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, entonces Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se hace constar que el trabajador laboró para dicho Municipio, del 01 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1988; y mediante constancia de fecha de fecha 31 de enero de 2014, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, con la que se acredita que el trabajador prestó sus servicios para este Poder, del 01 de octubre de 1982 al 15 de noviembre de 1983 y del 01 de octubre de 1991 al 31 de enero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Magistrado Propietario, adscrito a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$134,456.00 (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$137,958.00 (Ciento treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a al trabajador una antigüedad de 31 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia para concederle el mencionado derecho a la **C. J. DE JESÚS GUADALUPE CASTELLANOS MALO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. J. DE JESÚS GUADALUPE CASTELLANOS MALO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia, se concede jubilación al **C. J. DE JESÚS GUADALUPE CASTELLANOS MALO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Magistrado Propietario, adscrito a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$137,958.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. DE JESÚS GUADALUPE CASTELLANOS MALO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. de Jesús Guadalupe Castellanos Malo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2013, el **C. J. JESÚS VIZCAYA AGUILLÓN** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.239/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, signado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. JESÚS VIZCAYA AGUILLÓN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. J. JESÚS VIZCAYA AGUILLÓN** cuenta con 27 años, 11 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 22 de octubre de 2013, suscrita por el L. A. Héctor Enrique Puebla Uribe, Secretario de Administración y Finanzas y el Lic. Raúl Zárate Alcocer, Asesor de Recursos Humanos del Municipio de Colón, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 30 de noviembre de 1985 al 31 de octubre de 1989; y constancia de antigüedad de fecha 19 de noviembre de 2013, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho organismo del 01 de junio de 1989 al 15 de noviembre del 2013 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2013), siendo el último puesto desempeñado el de Notificador Lecturista, adscrito a la Administración de Colón, percibiendo un sueldo de \$6,318.00 (Seis mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,710.00 (Dos mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,028.00 (Nueve mil veintiocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. J. JESÚS VIZCAYA AGUILLÓN**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. J. JESÚS VIZCAYA AGUILLÓN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. J. JESÚS VIZCAYA AGUILLÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Notificador Lecturista, adscrito a la Administración de Colón, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,028.00 (NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. JESÚS VIZCAYA AGUILLÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Jesús Vizcaya Aguillón.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2013, el **C. SANTIEL SERVELIO GARDUÑO PINOT** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.240/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, signado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. SANTIEL SERVELIO GARDUÑO PINOT**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. SANTIEL SERVELIO GARDUÑO PINOT** cuenta con 27 años, 6 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 02 de diciembre de 2013, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 19 de mayo de 1986 al 30 de noviembre del 2013 (otorgándole la licencia de pre jubilación a partir del 1 de diciembre de 2013), siendo el último puesto desempeñado el de Operador, adscrito a la Administración de Amealco, percibiendo un sueldo de \$8,675.70 (Ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$3,384.00 (Tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,059.70 (Doce mil cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para concederle el mencionado derecho al **C. SANTIEL SERVELIO GARDUÑO PINOT**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SANTIEL SERVELIO GARDUÑO PINOT**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. SANTIEL SERVELIO GARDUÑO PINOT**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador, adscrito a la Administración de Amealco, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,059.70 (DOCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SANTIEL SERVELIO GARDUÑO PINOT**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Santiel Servelio Garduño Pinot.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 17 de enero de 2014, la **C. ANGELA LEONOR IBARRA ORDAZ** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.033/2014, de fecha 19 de febrero de 2014, signado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. ANGELA LEONOR IBARRA ORDAZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la **C. ANGELA LEONOR IBARRA ORDAZ** cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 31 de enero de 2014, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de febrero de 1986 al 31 de enero de 2014 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Jefa de Área Administrativa, adscrita a la Administración de El Marqués, percibiendo un sueldo de \$14,138.10 (Catorce mil ciento treinta y ocho pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$3,536.00 (Tres mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$17,674.10 (Diecisiete mil seiscientos setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y 48 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable la petición que realiza dicha Comisión, para concederle el mencionado derecho a la **C. ANGELA LEONOR IBARRA ORDAZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ANGELA LEONOR IBARRA ORDAZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. ANGELA LEONOR IBARRA ORDAZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefa de Área Administrativa, adscrita a la Administración de El Marqués, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,674.10 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANGELA LEONOR IBARRA ORDAZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Angela Leonor Ibarra Ordaz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 29 de enero de 2014, la **C. MA. ESTELA LOURDES GALLEGOS PAREDES**, solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio Núm. 577, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MA. ESTELA LOURDES GALLEGOS PAREDES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. MA. ESTELA LOURDES GALLEGOS PAREDES** cuenta con 18 años y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 28 de febrero de 2014, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 1 de febrero de 1996 al 28 de febrero de 2014 (otorgándosele la licencia de pre-pensión a partir del 1 de marzo de 2014), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Peritos, adscrita a la Coordinación de Actuarios y Peritos del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$11,654.00 (Once mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad \$6,176.62 (Seis mil ciento setenta y seis pesos 62/100), más la cantidad de \$1,695.00 (Mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100) por concepto de quinquenios, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,871.62 (Siete mil ochocientos setenta y un pesos 62/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 231, Oficialía 1, Libro 185, suscrita por la Lic. Marcelina Valadez Hernández, Oficial del Registro Civil en Celaya, Gto., la **C. MA. ESTELA LOURDES GALLEGOS PAREDES** nació el 15 de diciembre de 1950, en la ciudad de Celaya, Gto.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para otorgar el mencionado derecho a la **C. MA. ESTELA LOURDES GALLEGOS PAREDES**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años y 27 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. MA. ESTELA LOURDES GALLEGOS PAREDES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. MA. ESTELA LOURDES GALLEGOS PAREDES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Peritos, adscrita a la Coordinación de Actuarios y Peritos del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,871.62 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía, por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. ESTELA LOURDES GALLEGOS PAREDES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** Aprobado el presente dictamen, emítase el correspondiente Decreto y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Estela Lourdes Gallegos Paredes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2014, la **C. TERESA RAMÍREZ SÁNCHEZ** solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio Núm. 575, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. TERESA RAMÍREZ SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. TERESA RAMÍREZ SÁNCHEZ** cuenta con 18 años, 8 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 28 de febrero de 2014, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 1 de junio de 1995 al 28 de febrero de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2014), desempeñando su último puesto como Intendente, adscrita a la Coordinación Administrativa del Centro del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$6,051.00 (Seis mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.). Con base a lo dispuesto en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad \$3,328.05 (Tres mil trescientos veintiocho pesos 05/100), más la cantidad de \$1,695.00 (Mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100) por concepto de quinquenios, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,023.05 (Cinco mil veintitrés pesos 05/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 321, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, la **C. TERESA RAMÍREZ SÁNCHEZ** nació el 2 de febrero de 1953, en la ciudad de Querétaro, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y en virtud de que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 19 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para otorgar el mencionado derecho a la **C. TERESA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. TERESA RAMÍREZ SÁNCHEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción IX, convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. TERESA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de como Intendente, adscrita a la Coordinación Administrativa del Centro del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,023.05 (CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS 05/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más su quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. TERESA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** Aprobado el presente dictamen, emítase el correspondiente Decreto y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Teresa Ramírez Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2014, el **C. HIPÓLITO NAVARRO GONZÁLEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



7. Que mediante oficio No. SG/DT/DA/00014/2014, de fecha 25 de febrero de 2014, signado por el Ing. Luis Enrique Moreno Cortés, Director General del Instituto Queretano del Transporte, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C HIPÓLITO NAVARRO GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano del Transporte, el **C. HIPÓLITO NAVARRO GONZÁLEZ** cuenta con 18 años, 6 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 21 de febrero de 2014, suscrita por Ing. Luis Enrique Moreno Cortés, Director General, en la que se hace constar que el trabajador prestó sus servicios para el Instituto del 1 de agosto de 1995 al 28 de febrero de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2014), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo, adscrito al Instituto Queretano del Transporte, Organismo Paraestatal sectorizado de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$10,428.00 (Diez mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,735.40 (Cinco mil setecientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$1,695.00 (Mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), dando un total de **\$7,430.40 (Siete mil cuatrocientos treinta pesos 40/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 44, Libro 2, Juzgado 19, de fecha 4 de octubre de 2013, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. HIPÓLITO NAVARRO GONZÁLEZ** nació el 14 de agosto de 1950, en la ciudad de México, D.F.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Instituto Queretano del Transporte, para concederle el mencionado derecho al **C. HIPÓLITO NAVARRO GONZÁLEZ**, por haber cumplido más de 60 años, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano del Transporte.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. HIPÓLITO NAVARRO GONZÁLEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano del Transporte, se concede pensión por vejez al **C. HIPÓLITO NAVARRO GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrito al Instituto Queretano del Transporte, Organismo Paraestatal sectorizado de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de de **\$7,430.40 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Instituto Queretano del Transporte.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. HIPÓLITO NAVARRO GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Hipólito Navarro González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 16 de enero de 2014, el **C. JUAN PÉREZ CASTILLO** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.042/2014, de fecha 19 de febrero de 2014, signado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C JUAN PÉREZ CASTILLO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JUAN PÉREZ CASTILLO** cuenta con 25 años y 10 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 31 de enero de 2014, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se hace constar que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 1 de abril de 1988 al 31 de enero de 2014 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), desempeñando su último puesto como Notificador Lecturista, adscrito a la Administración de Cadereyta de Montes, percibiendo un sueldo de \$6,602.40 (Seis mil seiscientos dos pesos 40/100 M.N.). Con base a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,942.16 (Cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.), más la cantidad de \$3,536.00 (Tres mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, dando un total de **\$9,478.16 (Nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 16/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 26, Libro 1, Oficialía 1, de fecha 9 de enero de 2014, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. JUAN PÉREZ CASTILLO** nació el 27 de diciembre de 1953, en La Magdalena, Cadereyta de Montes, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en virtud de que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN PÉREZ CASTILLO**, por haber cumplido más de 60 años, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. JUAN PÉREZ CASTILLO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. JUAN PÉREZ CASTILLO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Notificador Lecturista, adscrito a la Administración de Cadereyta de Montes, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,478.16 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN PÉREZ CASTILLO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Pérez Castillo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2013, el **C. JESÚS APODACA VILLARREAL** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/993/2014 de fecha 10 de febrero de 2014, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JESÚS APODACA VILLARREAL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JESÚS APODACA VILLARREAL** cuenta con 20 años, 10 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de antigüedad de fechas 26 de diciembre de 2013 y 23 de enero de 2014, suscritas por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de las que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 02 de abril de 1993 al 04 de febrero del 2014 (otorgándole la licencia de prepensión a partir del 5 de febrero de 2014), desempeñando su último puesto como Supervisor de Cuadrilla, adscrito en el Departamento de Aseo Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$9,265.50 (Nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.), con fundamento en la Cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro le corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$6,022.57 (Seis mil veintidós pesos 57/100 M.N.), más la cantidad de \$823.60 (Ochocientos veintitrés pesos 60/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,846.17 (Seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 91, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. Norma Irene López Rivera, Oficial Mayor del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, el **C. JESÚS APODACA VILLARREAL** nació el 25 de diciembre de 1953, en Matamoros, Coah.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y en virtud de que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JESÚS APODACA VILLARREAL**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. JESÚS APODACA VILLARREAL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. JESÚS APODACA VILLARREAL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Cuadrilla, adscrito en el Departamento de Aseo Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,846.17 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JESÚS APODACA VILLARREAL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús Apodaca Villarreal.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2014, el **C. CARLOS HERRERA VELASCO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2014, signado por la Lic. Celia Cecilia Guerra Urbiola, Directora Jurídica y Apoderada Legal de la Universidad Tecnológica de Querétaro, (Como lo acredita con la copia de la Escritura Pública No. 25,445 de fecha 29 de enero de 2014, pasada ante la fe de la Lic. Florencia Aurora Lois Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Número Nueve, del Distrito Judicial de Querétaro, Qro.) se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. CARLOS HERRERA VELASCO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro, el **C. CARLOS HERRERA VELASCO** cuenta con 18 años, 6 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de febrero de 2014, suscrita por la Lic. Celia Cecilia Guerra Urbiola, Directora Jurídica y Apoderada Legal de la Universidad Tecnológica de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 09 de agosto de 1995 al 15 de febrero de 2014 (otorgándole la licencia de pre pensión a partir del 16 de febrero de 2014), desempeñando su último puesto como Jefe de Departamento de Incubación de Empresas, adscrito a la Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado, percibiendo un sueldo de \$30,526.00 (Treinta mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.). Con base en lo dispuesto en el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$16,789.30 (Dieciséis mil setecientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$1,695.00 (Un mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$18,484.30 (Dieciocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2525, Oficialía Segunda, suscrita por el Lic. Guillermo Arguelles Pérez, Director General del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, el **C. CARLOS HERRERA VELASCO** nació el 10 de octubre de 1948, en San Luis Potosí, S.L.P.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y en virtud de que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. CARLOS HERRERA VELASCO**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CARLOS HERRERA VELASCO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. CARLOS HERRERA VELASCO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento de Incubación de Empresas, adscrito a la Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,484.30 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalente 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CARLOS HERRERA VELASCO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Herrera Velasco.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2014, el **C. UBALDO URCINO PALOMECA** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. 0080/14, de fecha 05 de febrero de 2014, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. UBALDO URCINO PALOMEC**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. UBALDO URCINO PALOMEC** cuenta con 20 años y 9 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 05 de febrero de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 01 de mayo de 1993 al 31 de enero de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de febrero de 2014), desempeñando su último puesto como Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 9 "Santa Rosa Jáuregui", percibiendo un sueldo de \$13,141.24 (Trece mil ciento cuarenta y un pesos 24/100 M.N.). Con base en lo dispuesto por la Cláusula 19, fracción XIV, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,541.80 (Ocho mil quinientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$5,256.50 (Cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$13,798.30 (Trece mil setecientos noventa y ocho pesos 30/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 11, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Ing. Víctor Manuel Toledo Figueroa, Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Ixtepec, Juchita, Oax., el **C. UBALDO URCINO PALOMEC** nació el 07 de marzo de 1953, en Santiago Laollaga, Tehuantepec, Oax.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. UBALDO URCINO PALOMEC**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. UBALDO URCINO PALOMEC**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la clausula 19, fracción XIV del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. UBALDO URCINO PALOMEC**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 9 "Santa Rosa Jáuregui", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,798.30 (Trece mil setecientos noventa y ocho pesos 30/100 M.N.)** mensuales, equivalente 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. UBALDO URCINO PALOMEC**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ubaldo Urcino Palomec.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP-QRO.)

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada contó con un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$52'456,215.00 (Cincuenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$8'367,793.00 (Ocho millones trescientos sesenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.); por participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de \$9'860,047.00 (Nueve millones ochocientos sesenta mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013 y asignación de recursos por Aportaciones del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) por \$34'228,375.00 (Treinta y cuatro millones doscientos veintiocho mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), publicado en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

##### b) Ingresos

Estos crecieron en un 6.78% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales (FAETA), asignaciones estatales y los ingresos propios, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 1.67%, 24.38% y 11.13%, respectivamente.

### c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$11'351,226.79 (Once millones trescientos cincuenta y un mil doscientos veintiséis pesos 79/100 M.N.), debido principalmente al rubro de inversiones, bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total disminuyó \$505,524.70 (Quinientos cinco mil quinientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.), fundamentalmente por las Remuneraciones por Pagar a Personal Permanente, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$11'856,751.49 (Once millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y un pesos 49/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

#### c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	17,506,138.05	61.25%
Ingresos Estatales	4,800,000.00	16.79%
Ingresos Propios	6,206,150.62	21.71%
Int Ganados de Valores, Créditos	69,998.66	0.24%
Otros ingresos y beneficios varios	150.80	0.00%
<b>Total ingresos y otros beneficios</b>	<b>28,582,438.13</b>	<b>100.00%</b>
Servicios Personales	20,250,425.76	79.03%
Materiales y Suministros	1,122,821.04	4.38%
Servicios Generales	4,221,281.40	16.47%
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	28,099.17	0.10%
<b>Total egresos</b>	<b>25,622,627.37</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$2,959,810.76 (Dos millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos diez pesos 76/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio de 2013.

#### c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 3.17, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

##### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.06, de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### De nivel de endeudamiento



Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 5.44% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 4.08% de su patrimonio.

#### **c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$56,113,872.04 (Cincuenta y seis millones ciento trece mil ochocientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$42,987,585.00 (Cuarenta y dos millones novecientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de \$13,126,287.04 (Trece millones ciento veintiséis mil doscientos ochenta y siete pesos 04/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo, Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DG/210/13, emitido por parte del titular de la entidad fiscalizada, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/697, emitida el 17 de junio de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2822, emitido el 10 de julio de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 31 de julio de 2014.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 30 de julio de 2014, presentó oficio DG/330/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### **a.5) Marco Jurídico**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- IV. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- VII. Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, el 24 de septiembre de 1999
- VIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
- IX. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XVI. Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)
- XVII. Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional del Estado de Querétaro
- XVIII. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XIX. Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro

- XX. Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración de Recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QUERÉTARO)
- XXI. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

**b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 18 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que aumentó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior que para el caso del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, fué la del primer semestre de 2012, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones I y V, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010; 18 fracciones VII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar y verificar que el registro contable de las erogaciones por concepto de servicio de vigilancia, servicio de fotocopiado y vales de gasolina, se realizara de acuerdo al ejercicio del gasto real de cada unidad administrativa, específicamente entre los planteles de Querétaro, San Juan del Río, Amealco y Dirección General.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 7 fracción VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III, X, XIII y XX, 12 del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones II, III, VII y IX, 18 fracciones VII, XXII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Misión, Objetivo y Funciones 13, 29 y 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Propósito y Punto 5 de las Políticas de Operación de Altas de Activo Fijo, contenidas en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración de Recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QUERÉTARO); **en virtud de haber omitido el alta en el inventario y el registro contable en el mes y año en el que le fueron entregados, la donación de 30 computadoras de escritorio marca Hewlett Packard Modelo 6005 PRO SFF, por la cantidad de \$336,063.60 (Trescientos treinta y seis mil sesenta y tres pesos 60/100 M.N.), mismas que le fueron donadas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ) al plantel San Juan del Río, en el mes de julio de 2012.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción II y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV, XXVI y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Objetivo de la Dirección General, Objetivo y función 5 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recuperar la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de aportación extraordinaria para el sostenimiento del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), por el uso del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), erogación que presenta una antigüedad mayor a un año, siendo que dicho sistema no está en uso y por consiguiente no cumplió con la función para la cual se realizó la erogación.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracción II y XXXII, 18 fracciones VII y XXIX del Reglamento Interior del CONALEP del Estado de Querétaro; objetivo de la Dirección General, objetivo y función 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer Políticas de Operación que permitan mantener el control de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción 1, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 145 BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracción II y XXXII, 18 fracciones II y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro; objetivo de la Dirección General, objetivo y función 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la autorización de la Junta Directiva los conceptos de cursos de capacitación, renta de cafetería y fotocopiado por los cuales se obtuvieron ingresos propios en el periodo revisado por un importe total de \$265,140.00 (Doscientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.); por otro lado, recibió ingresos por concepto de refrendo del padrón de proveedores 2013 por un importe total de \$2,954.00 (Dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100), siendo competencia de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, realizar el cobro de este derecho.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 38 fracción II, 84 y 85 fracción I y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracción II y XXXII, 18 fracciones II, III, V, VII, XXIII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro; objetivo de la Dirección General, objetivo y funciones 6, 13, 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; **en virtud de haber omitido registrar de forma consecutiva los momentos de los ingresos devengados y recaudados del subsidio estatal, aunado a que no se anexaron los soportes documentales correspondientes a las pólizas de ingresos, además de haber omitido registrar en cuentas por cobrar la cantidad de \$4,800,000.00 (Cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), por lo que se constató que se omitió reflejar un registro consecutivo, congruente y ordenado de las operaciones que generan derechos derivado de la gestión económica financiera de la fiscalizada.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 38 fracción II, 40, 41, 42, 85 fracción III y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracción II y XXXII, 18 fracciones II, III, V, VII, XXIII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro; objetivo de la Dirección General, objetivo y funciones 6, 13, 35 de la Dirección de Administración de Recursos del

Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; **en virtud de haber omitido depositar en la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) 2012, un importe de \$1,279,537.00 (Un millón doscientos setenta y nueve mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la segunda parte del aguinaldo de 2012 y haber facturado este importe en 2013 en lugar de haberlo facturado en el ejercicio 2012; y haber omitido registrar de forma consecutiva los momentos de los ingresos devengados y recaudados del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) 2013, además de haber omitido registrar cuentas por cobrar en importe de \$16,226,601.05 (Dieciséis millones doscientos veintiséis mil seiscientos un pesos 05/100 M.N.), por lo que se constató que se omitió reflejar un registro consecutivo, congruente y ordenado de las operaciones que generan derechos derivado de la gestión económica financiera de la fiscalizada.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones III, V, 33, 34, 38 fracción II, 40, 41, 42, 85 fracción III y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracción II y XXXII, 18 fracciones II, III, V, VII, XXIII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro; objetivo de la Dirección General, objetivo y funciones 6, 13, 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; **en virtud de haber omitido contar con un Sistema de Contabilidad Gubernamental que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del ingreso devengado y refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económica-financiera del ente público y por consiguiente genere en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 23 último párrafo, y 114 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Cláusulas vigésimo tercera y vigésimo cuarta del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, el 24 de septiembre de 1999; **en virtud de haber omitido subsanar el subejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, por un importe total de \$4,321,500.50 (Cuatro millones trescientos veintiún mil quinientos pesos 50/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 38 fracción II y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracción II y XXXII, 18 fracciones II, III, V, VII, XXIII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro; objetivo de la Dirección General, objetivo y funciones 6, 13, 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; **en virtud de haber registrado intereses en la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), por un importe de \$2,589.49 (Dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 49/100 M.N.), que son generados por cuenta bancaria donde se manejan recursos propios; haber duplicado el registro contable de intereses ganados y haber omitido afectar cuentas por cobrar por un importe de \$64,626.18 (Sesenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 18/100 M.N.), al momento de hacer el registro simultáneo de los ingresos recaudados y devengados.**

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 y 34 de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y IV, 7 fracciones I y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII, y XXXII, 16 fracción II, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Objetivo y Función 13 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido afectar la cuenta de resultados de ejercicios anteriores por un importe de \$1,814,145.00 (Un millón ochocientos catorce mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de un adeudo correspondiente a 36 meses de antigüedad, originado en el ejercicio 2010, por el concepto del servicio de agua potable suministrado en el Plantel "Roberto Ruiz Obregón" en Querétaro, Qro.**

**12.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones IV y V, 7 fracción VI y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III, XIV y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I y II, 18 fracciones III y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones 2 5 y 6 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Cláusula Trigesimosexta del CONVENIO de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1999; **en virtud de haber omitido el cumplimiento la Cláusula Trigesimosexta del Convenio de coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Gobierno del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1999, que establece que los gastos de operación, incluidos los servicios personales, respecto a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" serán financiados en partes iguales por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el "CONALEP"; sin embargo, se observa que los recursos aplicados en el Plantel Aeronáutico para su operación; en cantidad de \$531,062.77 (Quinientos treinta y un mil sesenta y dos pesos 77/100 M.N.), han sido ejecutados con recursos propios de la entidad fiscalizada.**

**13.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones I, II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III, IV y VI, y 24 segundo y tercer párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 11, 12 fracciones II, VIII, XIII y XXXII, 14 punto 1, 15, 16 fracciones II y III, y 18 fracciones II, III y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Objetivo de la Dirección General, Objetivo y Funciones 1, 2, 3, 5 y 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del CONALEP; **en virtud de haber sometido el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2013 a la autorización de la Junta Directiva del CONALEP, omitiendo anexar el detalle del presupuesto aprobado para cada partida presupuestal, como parte del acuerdo del acta de la Primera Sesión Ordinaria de 2013 mediante la cual se realizó su aprobación; situación que genera que el presupuesto autorizado no revele de manera clara y específica el concepto de los gastos autorizados, y que el importe de los egresos efectuados en cada partida presupuestal carezca de las autorizaciones necesarias para su erogación.**

**14.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones I, II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III, IV y VI, 24 segundo párrafo y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 11, 12 fracciones II, VIII y XXXII, 14 punto 1, 15, 16 fracciones II y III, y 18 fracciones II, III y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Objetivo de la Dirección General, Objetivo y Funciones

3, 5 y 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del CONALEP; **en virtud de haber realizado pagos omitiendo contar con suficiencia presupuestal por la cantidad de \$117,517.91 (Ciento diecisiete mil quinientos diecisiete pesos 91/100 M. N.), en la partida "Materiales y artículos de construcción y reparación" de su Estado Analítico de Egresos Presupuestales.**

**15.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones I, II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III, IV y VI, 61 fracción II, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, III y IV, 40, 67 y 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Momentos Contables de los Ingresos y Egresos contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 11, 12 fracciones II, VIII y XXXII, 14 punto 1, 15, 16 fracciones II y III, y 18 fracciones II y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Objetivo de la Dirección General, Objetivo y Funciones 5, 9 y 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del CONALEP; **en virtud de haber reflejado un importe de \$23,123,335.25 (Veintitrés millones ciento veintitrés mil trescientos treinta y cinco pesos 25/100 M.N.) por concepto de Gastos de Funcionamiento en su Estado Analítico de Egresos Presupuestales, que fue inferior en \$2,471,192.95 (Dos millones cuatrocientos setenta y un mil ciento noventa y dos pesos 95/100 M.N.) al saldo de este rubro en su contabilidad gubernamental; además de haber omitido mostrar los importes de los momentos contables de los ingresos y egresos en base a las etapas del ejercicio del presupuesto, toda vez que en el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales se incluyó la cantidad total de \$28,582,438.13 (Veintiocho millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 13/100 M.N.) como Presupuesto devengado y Presupuesto recaudado; mientras que en el Estado Analítico de Egresos Presupuestales se reflejó la cantidad total de \$23,123,335.25 (Veintitrés millones ciento veintitrés mil trescientos treinta y cinco pesos 25/100 M.N.), como Presupuesto devengado, Presupuesto ejercido y Presupuesto pagado.**

**16.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 38 fracción II y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracción II y XXXII, 18 fracciones II, III, V, VII, XXIII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; objetivo de la Dirección General, objetivo y funciones 6, 13, 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; **en virtud de haber omitido registrar de forma consecutiva los momentos de los ingresos devengados y recaudados anexando los soportes documentales correspondientes a las pólizas, facturar con fecha posterior a la recaudación del recurso, además de haber omitido registrar cuentas por cobrar por la cantidad de \$6,010,350.62 (Seis millones diez mil trescientos cincuenta pesos 62/100 M.N.) y haber afectado la cuenta de ingresos devengados y recaudados del ejercicio 2013 con recursos recaudados que corresponden al ejercicio 2012 por un monto de \$289,200.00 (Doscientos ochenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.); omitió el registro de la factura 113612 de fecha 31 de enero de 2013 por concepto de capacitación por un importe de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) en el periodo revisado; por lo que se constató que se omitió reflejar un registro consecutivo, congruente y ordenado de las operaciones que generan derechos derivado de la gestión económica financiera de la fiscalizada.**

## **b.2) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de egresos cuentas contables 51200-01 Materiales y Suministros; 51300-01 Servicios Generales y 51300-02 Servicios Generales (Recursos FAETA), se conoció que la entidad fiscalizada realizó erogaciones con cargo a su presupuesto de egresos por \$4,060,860.70 (Cuatro millones sesenta mil ochocientos sesenta pesos 70/100 M.N.), detectándose que en diversas pólizas de egresos y de diario que soportan dichas erogaciones carecen de firmas de control de quien; elaboró, revisó y autorizó; **por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el registro contable de sus operaciones, a través de la firma de todas y cada una de las pólizas que se ingresan a su sistema de contabilidad, por parte de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y**

*autorización de las mismas, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización de sus operaciones y transacciones contables.*

2. Como resultado de la revisión documental efectuada en el rubro de egresos y en específico a las cuentas 51200-01 Materiales y Suministros, 51300-01 Servicios Generales y 51300-02 Servicios Generales (Recursos FAETA), así como al rubro de activo fijo se conoció de manera general que las pólizas de registro contable de los egresos, así como a las altas de los bienes muebles propiedad de la fiscalizada, por un importe total de \$2,591,196.85 (Dos millones quinientos noventa y un mil ciento noventa y seis pesos 85/100 M. N.), su documentación fiscal comprobatoria del gasto careció del sello de "Pagado"; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que de manera general, la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas sea inutilizada con el sello de pagado.*

3. Como resultado de la revisión efectuada a las altas de activo fijo del primer semestre de 2013, se pudieron detectar las siguientes situaciones:

a) Mediante la póliza Diario No. 37 del 30 de junio de 2013, se registró dentro del rubro de bienes inmuebles del CONALEP, la obra denominada "Instalación de la cisterna, equipo hidroneumático, pozo de absorción y luminarias en el CONALEP Bicentenario, El Marqués, El Marqués, Querétaro", por la cantidad de \$607,513.06 (Seiscientos siete mil quinientos trece pesos 06/100 M.N.); sin embargo, esta obra fue concluida el 24 de octubre de 2012, según consta en el acta de entrega-recepción de la obra referida; observándose un retraso de 8 meses para su registro contable, situación que genera que las obras terminadas y entregadas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), no se incorporen al patrimonio del CONALEP en el ejercicio fiscal en el que efectivamente se realizó su inversión y su conclusión.

b) Mediante la póliza Diario No. 36 del 30 de junio de 2013, la entidad fiscalizada registró dentro del rubro de bienes muebles la donación de un acondicionador de línea marca VOGAR LAN-324 trifásico de 24 KVA 3 fases a 208 ó 220 volts y 30 computadoras de escritorio marca Hewlett Packard Modelo 6005 PRO SFF, para el Plantel Bicentenario y Plantel San Juan del Río, respectivamente, por la cantidad total de \$407,353.60 (Cuatrocientos siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 60/100 M. N.), los cuales fueron entregados por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), en noviembre y julio de 2012, según las constancias de entrega recepción de estos equipos; observándose un retraso de más de 11 meses para su registro contable.

*Por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de comunicación y coordinación necesarias entre las áreas involucradas, para que el Departamento de Contabilidad pueda disponer de la documentación comprobatoria necesaria para realizar de manera oportuna los registros contables correspondientes a la patrimonialización de las obras y los bienes muebles que constituyen el activo fijo propiedad del CONALEP, en el mes y año en el que efectivamente le fueron entregados.*

4. Como resultado de la revisión al rubro de activo fijo y en específico al anexo No. A.5 denominado "Reporte de movimientos de bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, bienes muebles, activos intangibles" inserto en la cuenta pública correspondiente al primer semestre de 2013, se detectó que la fiscalizada reportó un importe por \$1,258,700.84 (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil setecientos pesos 84/100 M. N.) por concepto de altas registradas contablemente durante el periodo fiscalizado, lo que difiere de lo presentado en el reporte denominado "Movimientos auxiliares del catálogo del 01/Enero/2013 al 30/Junio/2013", ya que en éste último se contemplan altas de activo fijo por un monto de \$2,076,029.36 (Dos millones setenta y seis mil veintinueve pesos 36/100 M. N.), lo que origina una diferencia por \$817,328.52 (Ochocientos diecisiete mil trescientos veintiocho pesos 52/100 M. N.) por concepto de altas de activo fijo no reportado en el Anexo A.5 de la cuenta pública presentada a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de que la rendición de cuentas sea clara, precisa y correcta.*

5. Como resultado del análisis efectuado a la normatividad interna aplicable al rubro del activo fijo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, se detectó que dentro de las políticas del Procedimiento para la Patrimonialización del Activo Fijo de su Manual de Procedimientos, se establecen como criterios para considerar un bien mueble como activo fijo cuando su valor sea igual o superior a 25 salarios mínimos de la zona económica que corresponda al Estado de Querétaro, o por el uso estratégico que desempeñen dentro de las unidades administrativas; sin embargo, se aprecia que dicha política es contraria a las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC el 13 diciembre de 2011, en las cuales se establece que un bien mueble se considerará como activo fijo cuando su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar las modificaciones necesarias a sus manuales y normatividad interna, para adoptar las reglas de registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, las cuales son exigibles a partir del 1 de enero de 2013.*

6. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de activo fijo del primer semestre de 2013, se detectó que de manera general las pólizas contables carecen de la firma de autorizado; evidenciando con esto la falta de supervisión y autorización

en el proceso del registro contable de los bienes muebles e inmuebles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el registro contable de sus operaciones, a través de la firma de todas y cada una de las pólizas que se ingresan a su sistema de contabilidad, por parte de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las mismas, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización de sus operaciones y transacciones contables.*

7. Como resultado de la revisión documental efectuada a el rubro de Activo Fijo correspondiente al primer semestre de 2013, se detectaron diversas pólizas por un importe total de \$43,978.92 (Cuarenta y tres mil novecientos setenta y ocho pesos 92/100 M. N.), en las que se observó que no cuentan con el formato de requisición de compra, documento que sirve de base para dejar la evidencia de la revisión y autorización de la compra, lo anterior de conformidad con el procedimiento PDAR-01.ELABORACIÓN DE REQUISICIONES, ADQUISICIONES Y PAGOS del Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración de Recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QUERÉTARO); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada incluir de manera general, dentro de la documentación comprobatoria de sus erogaciones, el formato denominado "requisición de compra", lo anterior con la finalidad de que las adquisiciones de bienes y servicios, requeridas por las Unidades Administrativas del CONALEP, cuenten con la debida evidencia documental de su revisión y autorización, en apego a el procedimiento PDAR-01.ELABORACIÓN DE REQUISICIONES, ADQUISICIONES Y PAGOS establecido en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración de Recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QUERÉTARO).*

8. Derivado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al 30 de junio de 2013, dicha entidad no tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; *por lo que recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.*

9. Como resultado de la revisión al consecutivo de la facturación de de ingresos propios, se detectó que la fiscalizada tiene asignada para la Dirección General las facturas serie "A" y para el plantel de Amealco las facturas serie "D", utilizando el Plantel de Amealco facturas de la serie "A"; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones necesarias para que cada plantel facture con la serie que le corresponde con la finalidad de tener el control del consecutivo de la facturación por plantel y tipo de ingresos.*

10. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos se detectó que la póliza de ingresos número siete de fecha 30 de abril de 2013, la póliza de ingresos número dos de fecha 29 de enero de 2013, la póliza siete de fecha 20 de junio de 2013 y la póliza 6 del 20 de junio de 2013, no se encuentran en los movimientos auxiliares contables; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada indicar en la póliza que haya sido dada de baja de la contabilidad marcarla con la leyenda de "póliza cancelada", con la finalidad de tener certeza de que todas las pólizas que carezcan de este sello realmente se encuentren registradas en la contabilidad.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### **d) Conclusión**



Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.

### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP-QRO), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinte (20) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO (IEQ).

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio del 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre del 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre del 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se informa:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$55,761,109.23 (Cincuenta y cinco millones setecientos sesenta y un mil ciento nueve pesos 23/100 M.N.), del cual la parte correspondiente a los recursos estatales asignados, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por recursos estatales asignados por un importe de \$55,602,547.00 (Cincuenta y cinco millones seiscientos dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), Ingresos de Gestión por un importe de \$158,562.22 (Ciento cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y dos pesos 22/100 M.N.), por otros Ingresos de Ejercicios Anteriores.

### b) Ingresos

Estos disminuyeron en un 55.93% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012. Cabe señalar que las aportaciones estatales disminuyeron un 55.84% y los ingresos por gestión en un 73.74%, lo anterior respecto al ejercicio 2012.

### c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a Junio de 2013, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$7,434,655.54 (Siete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Bienes Inmuebles. El Pasivo Total disminuyó en \$3,013,214.16 (Tres millones trece mil doscientos catorce pesos 16/100 M.N.), fundamentalmente por el rubro de Proveedores, Impuestos por pagar y Acreedores diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$10,447,869.70 (Diez millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

**c.2) Estado de Actividades**

Ingresos de Gestión	362,544.64	1.41%
Transferencias	24,490,000.00	95.29%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	803,592.56	3.13%
Ingresos Financieros	43,568.89	0.17%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>25,699,706.09</b>	<b>100%</b>
Servicios Personales	13,872,095.73	52.59%
Servicios Generales	3,290,226.03	12.47%
Materiales y Suministros	641,403.50	2.43%
Maquinaria, Mobiliario y equipo	216,418.13	0.82%
Asignaciones Globales y Suplementarias	8,358,765.84	31.69%
<b>Total de Egresos</b>	<b>26,378,909.23</b>	<b>100%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en cantidad de \$679,203.14 (Seiscientos setenta y nueve mil doscientos tres pesos 14/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la ejecución de egresos por el periodo de enero a junio de 2013.

**c.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.54, es decir la fiscalizada no cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública-patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.075. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 6.98% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública-patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 3.48% de su patrimonio.

**c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$36,853,382.82 (Treinta y seis millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos 82/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$36,072,760.08 (Treinta y seis millones setenta y dos mil setecientos sesenta pesos 08/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$780,622.74 (Setecientos ochenta mil seiscientos veintidós pesos 74/100 M.N.), que corresponde al saldo de caja y bancos, que aparecen en su Balance General.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DG/477/13, emitido por parte del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de Agosto de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/655, emitida el 11 de febrero de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2655, emitido el 24 de marzo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 26 de marzo del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 23 de abril de 2014.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada el 21 de abril de 2014, presentó oficio DG/214/14, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- III. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- IV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- V. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- VI. Ley de Fiscalización Superior del Estados de Querétaro
- VII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IX. Ley del Seguro Social
- X. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XIV. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro
- XV. Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro
- XVI. Reglamento de la Comisión de Control Interno del Instituto Electoral de Querétaro
- XVII. Reglamento del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Electoral de Querétaro
- XVIII. Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental
- XIX. Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro
- XX. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de noviembre de 2010
- XXI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013
- XXII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

### b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

#### b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 15 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, que para el caso del Instituto Electoral de Querétaro IEQ, lo fué respecto del Primer semestre de 2012; debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 y 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción III, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11, 114, 115, 116 y 117 fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y 13, 15 y 16 fracciones VIII y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar el manejo de los caudales públicos del Instituto Electoral de Querétaro, mediante una fianza de fidelidad de los funcionarios responsables de las cuentas bancarias e inversiones de los recursos financieros de la fiscalizada.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Comisión de Control Interno, Encargado de Recursos Humanos y Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 2-bis, 3, 24, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 inciso c de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 11, 114, 115, 116 y 117 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 116, 18, 19, 40, 41, 42 51 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos en exceso por financiamiento a partidos políticos, en contravención con lo aprobado por el Consejo General y lo programado en el calendario de Egresos en forma mensual, por un importe de \$616,660.98 (Seiscientos dieciséis mil seiscientos sesenta pesos 98/100 M.N), en el periodo del primer semestre de 2013.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Encargado de Recursos Humanos y Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 19 fracción I, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF del 22 de noviembre de 2010; 1 fracción II, 4, 7 fracciones II, III y V, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos administrativos del Estado de Querétaro; 11, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 76 fracciones I, III, VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 11, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 8, 9, 12, 15, 16 fracciones III y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de la siguiente normatividad: Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Manual de Contabilidad, Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro y Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Comisión de Control Interno, Encargado de Recursos Humanos y Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; 1, 2, 2-bis, 11 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 39, 76 fracciones I, IV, VI, XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 11, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que los recibos que soportan los ingresos y egresos de la fiscalizada cumplieran con los requisitos fiscales de conformidad con la normatividad aplicable.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Comisión de Control Interno, Coordinador Jurídico, Encargado de Recursos Humanos y Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 2-bis fracciones III y VIII, 7 fracción I, 26, 44, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11, 116 y 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y punto 4.18 del Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro; 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos de más, y manifestado en la Declaración Informativa Múltiple de Sueldos y Salarios correspondiente a 2012 de forma impropia un importe de \$215,620.00 (Doscientos quince mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), declarados en el primer semestre de 2013.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Comisión de Control Interno, Encargado de Recursos Humanos y Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 2-bis, 24, 29 fracción VI, 38 fracción III, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 50 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 76 fracciones I, IV, VI, XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 11, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar tabuladores de sueldos y salarios al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para su debida aprobación y autorización para el pago de remuneraciones al ejercicio aplicables de 2013.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Encargado de Recursos Humanos y Financieros, Coordinador Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82, fracción I; 85, fracción I y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 76, fracciones I, VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, 9, 13, 14, 15, 16, fracción III, IV, VIII, XV y 19, fracción II, inciso f, del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; 58, 60 fracciones VI y XI, 114 y 117, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; Elemento de Control Interno, de la cuenta Proveedores por Pagar a Corto Plazo, de Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar seguimiento a las acciones por la rescisión del contrato de compraventa por incumplimiento y la aplicación de la pena convencional por un importe de \$66,120.00 (Sesenta y seis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) al proveedor de software para la automatización del registro presupuestario en el sistema Contpaq, determinada desde septiembre de 2012.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2-BIS, fracción III; 3, párrafo primero y 7, fracciones III, VI, y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 fracción V y 74, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 76, fracciones I, VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 16, fracción XV; 22 y 29, del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; 11, 48, 58, 60 fracciones III, VIII y XI; 114, 115 y 117, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que en los dictámenes por los que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General la suscripción de contratos que deben adjudicarse de manera directa durante el ejercicio 2013, se establecieran los montos reales de adjudicación y no los aprobados por partida presupuestal, así como haber omitido vigilar que se estipulara la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalafón en los contratos que suscribió la fiscalizada con diferentes proveedores.**

## b.2) Indicadores

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Instituto Electoral de Querétaro IEQ se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro efectuadas con recursos propios y/o recursos de naturaleza federal.

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro regula bajo el artículo 1, las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera o tributaria; mientras que regula bajo el artículo 7 de esta misma Ley, que las "Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios" que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes.

Las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles así como la prestación de servicios efectuados con recursos propios (entiéndase los ingresos propios, así como los que derivan de las participaciones y aportaciones federales) fueron en número 17 que respecto del total representa el 100%; mientras que los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios efectuados con recursos federales, fueron en número 0, que respecto del total representa el 0%.

#### **b) Autorización del Comité de Adquisiciones**

Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se llevaron a cabo 17 procedimientos, los que presentan la siguiente proporción: con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se llevaron a cabo el 100%, mientras que sin la autorización correspondiente se llevaron a cabo el 0%.

#### **c) Modalidad de Adjudicación**

c.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0%; por adjudicación directa se realizó el 100%.

#### **d) Monto base de adjudicación**

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 17 (Diecisiete) procedimientos.

#### **e) Padrón de Proveedores y Contratistas**

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

e.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 258 (Doscientos cincuenta y ocho), las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 0 (Cero), que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 0% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$2,042,483.79 (Dos millones cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres mil 79/100 M.N.) el 0% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

#### **f) De los Contratos**

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 17 (Diecisiete), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que solo 0 (Cero) y que representan respecto del total el 0%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 17 (Diecisiete), los que representan el 100% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

#### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emite la siguiente recomendación:

1. De la revisión relacionada con el llenado de los formatos del Estado Avance del Ejercicio Presupuestal de Ingresos y egresos presentados por la fiscalizada en cuenta Pública al 30 de junio de 2013, se observo lo siguiente:

a) En los formatos del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales que corresponden a los formatos con referencias del 1 al 4, el importe correspondiente al presupuesto aprobado en Ley de Ingresos se presentó en la columna de las ampliaciones presupuestales, debiendo de ser en la columna de Ley de Ingresos Estimada.

b) En los formatos con referencias 1, 3 y 4 en la columna de presupuesto Modificado no se sumaron las ampliaciones presupuestales del periodo enero a junio de 2013.

c.) En los formatos con referencias del 10 al 13 relacionados con los egresos Presupuestales presentan diferencias con relación al publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio de 2013.

Situación por la que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control para la correcta presentación de los formatos del Estado de Avance del Ejercicio presupuestal en Cuenta Publica.

#### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la



notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto Electoral de Querétaro IEQ**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Electoral de Querétaro IEQ; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO (IEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en quince (15) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ)

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) La razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) El apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

#### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

##### **a) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$16,917,822.00 (Dieciséis millones novecientos diecisiete mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo la ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos por participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, en importe de \$16,917,822.00 (Dieciséis millones novecientos diecisiete mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N), por concepto de recursos estatales, publicados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

##### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 10.79% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012. Cabe señalar que las asignaciones estatales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 11.60%, mientras que los ingresos propios decrecieron en un 100.00%.

##### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

### c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2013, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$2,103,141.77 (Dos millones ciento tres mil ciento cuarenta y un pesos 77/100 M.N.), debido principalmente a la disminución en el rubro de almacén y de anticipo a proveedores. El Pasivo Total se incrementó en \$651,561.40 (Seiscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y un pesos 40/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de aumento en las cuentas de proveedores, y cuotas por pagar. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$2,754,703.17 (Dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos tres pesos 17/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

### c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	38,120,965.86	49.83%
Ingresos Estatales	30,563,100.96	39.65%
Ingresos Propios	7,824,107.74	10.23%
<b>Total Ingresos</b>	<b>76,508,174.56</b>	<b>100.00%</b>
Servicios Personales	6,651,223.80	9.27%
Servicios Generales	1,525,136.49	2.13%
Materiales y Suministros	539,216.10	0.75%
Obras y Acciones	63,050,190.22	87.86%
<b>Total de Egresos</b>	<b>71,765,766.61</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$4,742,407.95 (Cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos siete pesos 95/100 M.N.) debido básicamente a la disminución de los gastos por el periodo de enero a junio de 2013.

### c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 34.71, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

#### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.03 de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada da muestra que el 2.69% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 7.84% de su patrimonio.

**c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$116,959,805.06 (Ciento dieciséis millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cinco pesos 06/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$86,497,195.53 (Ochenta y seis millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento noventa y cinco pesos 53/100 M.N.), arrojando un saldo de \$30,462,609.53 (Treinta millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos nueve pesos 53/100 M.N.), que corresponde al saldo de Fondos Fijos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio número D.G.0769/2013, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el cual fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio número ESFE/14/699, emitida el 21 de abril de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio número ESFE/2275, emitido el 02 de junio de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 23 de junio de 2014.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 23 de junio de 2014, presentó oficio número D.G.0678/2014, acompañado de información con la que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco Jurídico**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- V. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VI. Código Fiscal de la Federación
- VII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VIII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- IX. Constitución Política del Estado de Querétaro
- X. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
- XI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
- XII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XX. Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
- XXI. Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011
- XXII. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XXIII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad Fiscalizada

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 69 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso, quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento, las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la pasada revisión de Cuenta Pública, que para el caso del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ), lo es el primer semestre de 2012; debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad Fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los servidores públicos designados para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización, la información y/o documentación que enseguida se lista; impidiendo el acceso a los datos y documentación solicitada, así como el debido intercambio de información que al efecto se requirió, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora, respecto de lo siguiente:**

I. Del rubro de padrón de proveedores; El convenio institucional celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 16 de enero de 2012 con una vigencia indeterminada, que tiene por objeto desarrollar e implementar el Sistema de Registro único de Proveedores o Prestadores de Servicios; y respecto al cumplimiento a dicho convenio, se omitió informar seguimiento a la contestación del oficio D.G.0372/2012 dirigido al Oficial Mayor del Estado.

II. Respecto el convenio suscrito por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y la Entidad Fiscaliza, de fecha 13 de abril de 2013, por una aportación del instituto de \$19,054,654.37. Se omitió indicar el procedimiento bajo el cual se adjudicó, contrato y monto pagado a la empresa designada para elaborar las acciones objeto del contrato.

2. Incumplimiento por parte del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 37 y Cuarto Transitorio (Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2008) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con una lista de cuentas contables (catálogo de cuentas) alineadas al Plan de Cuentas aprobado por el CONAC, además de haber omitido reflejar en la Balanza de Comprobación diversas cuentas de tercer nivel y haber incluido cuentas de cuarto nivel que no están aprobadas por el citado consejo.**

3. Incumplimiento por parte del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 46, 52, 53 fracción II, y Cuarto Transitorio (Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2008) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Capítulo III (Plan de Cuentas) y VI (Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracción II, 88 y 89 primer párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir los Estados e Informes presupuestarios en la Cuenta Pública del periodo sujeto a fiscalización; haber incluido Estados Financieros que no coinciden con los formatos contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental y haber omitido publicar de manera completa su información contable y presupuestaria en su página de internet, para consulta de la población en general.**

4. Incumplimiento por parte del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las acciones tendientes a reformar reglamentos y disposiciones de carácter administrativo que correspondan, para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

5. Incumplimiento por parte del Jefe del departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI y 62 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar y registrar amortizaciones de anticipos a proveedores en los plazos y términos pactados en los contratos toda vez que se observó una variación de hasta 457 días entre la fecha establecida en los contratos para la terminación en la ejecución de la obra y la fecha en que se registra la última amortización del anticipo en el periodo revisado.**

6. Incumplimiento por parte del Jefe del departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar un adecuado manejo, control y seguimiento para la recuperación de recursos públicos liberados como anticipo a proveedores en importe total de \$736,954.66 (Setecientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos M.N.), el cual es dictaminado como irrecuperable por parte del asesor jurídico de la fiscalizada, toda vez que dicho importe fue entregado al proveedor en los ejercicios 2000 y 2001.**

7. Incumplimiento por parte del Jefe del departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracciones I, 17, 22, 33, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y Capítulo IV "Instructivo de Manejo de Cuentas" contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracciones III y VI y 62 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción XIV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el soporte documental correspondiente y los criterios o políticas necesarios para la creación de la reserva para cuentas incobrables; haber omitido someter a aprobación del Órgano de Gobierno de la fiscalizada la constitución de dicha reserva; y haber reportado la cuenta 196-05-01-00-000 "Ant. rescí- reserva para" (Reserva para cuentas incobrables) en los Estados Financieros de la Entidad, con un saldo de naturaleza contraria de conformidad con lo establecido en Manual de Contabilidad Gubernamental.**

8. Incumplimiento por parte del Jefe del departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 23 y 25 del Código Fiscal de la Federación; 101 fracción V, 113 penúltimo párrafo, 120 fracción II, 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Artículo tercero fracción III del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y aprovechamientos; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-D fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las declaraciones de impuestos federales de los meses de enero, febrero y marzo 2013 en tiempo y forma así como los accesorios correspondientes; haber omitido presentar el aviso para la aplicación de estímulos a Entidades Federativas, Municipios y otros Organismos Públicos (formato 43-A) y la declaración anual informativa del Impuesto Sobre Nóminas en tiempo y forma; haber omitido depurar el saldo de las cuentas 220-05-17-01-000 "(ISR) Honorarios asimilados a salarios" y 220-05-25-00-000 "(I.S.R.) 10% Profesionistas" al 30 de junio de 2013, toda vez que contienen un importe de \$8,234.98 (Ocho mil doscientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.) y \$2,225.01 (Dos mil doscientos veinticinco pesos 01/100 M.N.) registrados como pagos en exceso correspondientes al ejercicio 2012 que no han sido aclarados o corregidos a la fecha de la revisión; además de haber omitido retener y enterar el 10% de los pagos por la prestación de servicios profesionales por un importe de \$66,225.45 (Sesenta y seis mil doscientos veinticinco mil pesos 45/100 M.N.); así como haber omitido presentar en tiempo y forma el aviso correspondiente a la compensación de ISR aplicada el pago del mes de abril de 2013.**

9. Incumplimiento por parte del Jefe del departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 y 44, 46 fracción II inciso b) y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de

Arteaga" el 12 de enero de 2011; 54 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 24 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracciones VI y VII del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización el "Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal" conteniendo las cifras aprobadas por el Órgano de Gobierno de la fiscalizada en las sesiones del 14 de marzo y 31 de octubre de 2013, relativas a ingresos aprobados, presupuesto de egresos autorizado y ampliaciones primer semestre, toda vez que el Estado financiero presentado, difiere del aprobado por dicho órgano, por un importe de \$ 49,886,070.42 (Cuarenta y nueve millones ochocientos ochenta y seis mil setenta pesos 42/100 M.N.); y haber considerado modificaciones a su presupuesto de ingresos y egresos en cantidad de \$99,039,482.00 (Noventa y nueve millones treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), las cuales no fueron autorizadas durante el periodo fiscalizado por el Órgano de Gobierno de la fiscalizada, lo cual generó afectaciones a partidas presupuestales consistentes en ingresos por \$69,003,309.60 (Sesenta y nueve millones tres mil trescientos nueve pesos 60/100 M.N.) y egresos por \$63,256,172.10 (Sesenta y tres millones doscientos cincuenta y seis mil ciento setenta y dos pesos 10/100 M.N.) sin tener la suficiencia presupuestal aprobada.**

10. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 7 fracción III, y 61 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones II y XV, 55 fracciones II y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 17 fracciones III y VII, y 20 fracciones V, XIII y XIV del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización expresa del Programa Operativo Anual para el ejercicio 2013 por parte del Órgano de Gobierno de la fiscalizada, y haber omitido presentar ante dicho órgano para su aprobación, el informe periódico sobre el avance y cumplimiento de metas contenidas en el Programa Operativo Anual 2013.**

11. Incumplimiento por parte del Jefe del departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción VIII y 101 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 20, fracciones XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar ante la autoridad fiscal correspondiente, la declaración de información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores.**

12. Incumplimiento por parte del Director General, del Jefe de Departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 54 fracción III y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con cuotas para el cobro de bases de licitación debidamente autorizadas por el Órgano de Gobierno de la fiscalizada, habiendo percibido ingresos por dicho concepto, en importe de \$41,983.92 (Cuarenta y un mil novecientos ochenta y tres pesos 92/100 M.N.); haber omitido registrar contablemente el ingreso por concepto de venta de bases cobrado al amparo de las facturas marcadas con los números 1103 y 1116 del 23 y 24 de abril de 2013 respectivamente en importe total de \$4,419.36 (cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 36/100 M.N.) y haber omitido cancelar el registro contable correspondiente a la emisión de la factura 1054 del 25 de marzo de 2013 en importe de \$2,209.68 (Dos mil doscientos nueve pesos 68/100 M.N.) la cual fue cancelada documentalmente, no así en la contabilidad de la fiscalizada.**

13. Incumplimiento por parte del Jefe de Departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 35 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011 y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reconocer mediante registros contables y presupuestales en el ejercicio 2012, un total de \$1,095,001.03 (Un millón noventa y cinco mil un pesos 03/100 M.N.) por concepto de ingresos derivados del convenio de colaboración para el mantenimiento de espacios educativos Cobaq-IIFEQ y aportaciones de recursos propios Cobaq amparados con recibos de ingresos fechados en noviembre y diciembre de 2012, los cuales fueron registrados indebidamente como ingresos en el ejercicio 2013.**

14. Incumplimiento por parte del Jefe de Departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 10 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2012; Artículo 9 fracción III del Decreto de Presupuesto de egresos para el ejercicio del 2011; 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido radicar en cuentas bancarias específicas e individuales, los recursos de fondos federales (FAM) correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, registrados en las pólizas de egresos marcadas con los números G05 del 25 de abril de 2013 y G01 del 12 de abril de 2013, en importe de \$101,813.59 (Ciento un mil ochocientos trece pesos 59/100 M.N.) y \$695,653.05 (Seiscientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.) respectivamente.**

15. Incumplimiento por parte del Director General, el Jefe de Departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Devengo Contable contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar con oportunidad las gestiones y acciones correspondientes para que fueran radicados, operados, registrados y ejercidos a tiempo los recursos provenientes de programas relativos a los ejercicios 2009, 2010 y 2011, tales como "Programa de Ampliación de Oferta Educativa", "Piems 2009", "Piems 2010" y "Piems 2011", toda vez que hasta el periodo fiscalizado fueron radicados recursos en importe de \$6,557,016.18 (Seis millones quinientos cincuenta y siete mil diez y seis pesos 18/100 M.N.) correspondientes a los citados programas, en detrimento del cumplimiento de los objetivos y metas previstas para dichos programas.**

16. Incumplimiento por parte del Director General, el Jefe de Departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 37, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incorporar en el Estado de Actividades, el Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal y la Balanza de Comprobación contenidos en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, la denominación de las cuentas y sub cuentas de ingresos, el código numérico y sus correspondientes importes de manera consistente entre dichos Estados Financieros.**

17. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 y Cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II y IV, 2, 7 fracciones I y VI, 61 fracción II y 88 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 y 55 fracciones I, IV, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 20 fracciones V, XIII y XIV del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido analizar e investigar el origen para definir su vigencia y proceder como corresponda, respecto a los saldos presentados en el rubro de proveedores que se originaron durante los ejercicios de 2001, 2010, 2011 y 2012 por un importe de \$19,817.37 (Diecinueve mil ochocientos diecisiete pesos 37/100 M.N.), por los cuales durante el periodo fiscalizado y el anterior, no se efectuó movimiento alguno, lo cual refleja que la fiscalizada carece de mecanismos en cuanto al control, seguimiento y evaluación del gasto público con el objeto de optimizar sus recursos y dar cumplimiento a sus obligaciones derivados de sus actividades.**

18. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 y Cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II y IV, 2, 7 fracciones I y VI, 61 fracción II y 88 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 y 55 fracciones I, IV, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 20 fracciones V, XIII y XIV del



Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido analizar e investigar el origen para definir su vigencia y proceder como corresponda, respecto a los saldos presentados en el rubro de Acreedores y presentar en sus registros contables saldos de pasivos por \$146,502.66 (Ciento cuarenta y seis mil quinientos dos pesos 66/100 M.N.); por concepto de sanciones de obras originadas que datan del ejercicio 2011, lo que refleja que la fiscalizada carece de mecanismos en cuanto al control, seguimiento y evaluación del gasto público, con el objeto de optimizar sus recursos y dar cumplimiento a sus obligaciones derivados de sus actividades.**

**19.** Incumplimiento por parte del Director General, el Jefe de Departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 1, 39, 82 fracción III y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 7, 17, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracción III y VI, 61 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos; 9, 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ejercer oportunamente un importe total de \$2,482,871.22 (Dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos 22/100 M.N.) correspondiente a saldos de fondos federales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, toda vez que al 30 de junio de 2013 dichos recursos permanecen en las cuentas bancarias de la fiscalizada, limitando con ello, la eficacia y la oportunidad en el cumplimiento de los objetivos de los citados fondos**

**20.** Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 54 fracción VII, 55 fracciones XII y XIII de la ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a aprobación del Órgano de Gobierno de la fiscalizada, diversos convenios de obra pública, suscritos con varias dependencias y organismos públicos, tales como la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro, la Dirección General de Educación Superior tecnológica y la Subsecretaría de Educación Media Superior.**

**21.** Incumplimiento por parte del parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7 primer párrafo, 9 fracción I, 11 fracción IV, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF del 22 de noviembre de 2010; 1 fracción II, 4, 7 fracciones III y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 1, 3 y 6 de la Ley de de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental de la fiscalizada, en apago a las disposiciones y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el DOF del 22 de noviembre de 2010.**

**22.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 19 fracciones I, III y IV, 34, 37, 38, 40, 41 y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numerales 3.1 y 3.2 denominados: Momentos Contables de los Ingresos y Momentos Contables de los Egresos contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido efectuar los registros contables de sus ingresos y egresos en cuentas de orden presupuestales de conformidad con los momentos contables establecidos en la Ley General de contabilidad Gubernamental y en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.**

**23.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracción VIII, y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1 fracción IV, 2 2Bis fracción II y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para la inscripción del inventario de bienes y su actualización en el Registro Público de Entidades Paraestatales.**

**24.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar la correcta aplicación de la normativa ya que la documentación soporte tiene inconsistencias las cuales se enlistan a continuación; lo anterior, derivado de la revisión a la cuenta contable denominada Deudores Diversos:**

- a) documentación soporte con fecha fuera del periodo del funcionario comisionado;
- b) carece del nombre del beneficiario,
- c) documentación soporte con fecha desfasada del registro contable de hasta seis meses;
- d) registro de póliza contable de egreso sin soporte documental y e) cifras correspondientes al saldo inicial del periodo que no tuvieron movimiento y permanecen al cierre del mismo, por un importe total de \$30,696.82 (Treinta mil seiscientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.).

**25.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 11 fracción VIII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 55, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 20 fracción I, XII, XVII, XVIII, XX y XXI del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido depurar la cuenta contable denominada inventarios y/o almacén por la cantidad de \$6,675,626.99 (Seis millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos veintiséis pesos 99/100 M.N.), presenta las siguientes inconsistencias u omisiones de procedimientos:**

- a) la cifra que no está soportada con un inventario físico real;
- b) no se elabora una conciliación entre contabilidad y el área encargada del almacén,;
- c) no cuenta con un sistema de registro y control de inventarios; y,
- d) no tiene la constancia de la inscripción y/o actualización en el Registro Público de Entidades Paraestatales de sus inventarios.

**26.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 2, 7 fracciones III y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer controles o mecanismos en cuanto al control, seguimiento y evaluación del gasto público, con el objeto de optimizar sus recursos y dar cumplimiento a sus obligaciones derivados de sus actividades ya que al cierre del periodo fiscalizado la entidad presento un saldo total de \$ 545,597.75 (Quinientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.), cuya antigüedad oscila entre uno y seis meses.**

**27.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del

Estado de Querétaro; 7 fracción III de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 y 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada; **en virtud de haber omitido vigilar los requisitos formales de la documentación comprobatoria y el registro contable por la cantidad de \$634,229.78 (Seiscientos treinta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos 78/100 M.N.); lo anterior, derivado de la revisión de la cuenta contable denominada Convenios Obras Públicas.**

**28.** Incumplimiento por parte del Director General y/o Integrantes de su Órgano de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 27, 54 fracción IX y X, 54 fracción IX, 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV y VIII de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 17 fracción II, y 20 fracciones I, XVII y XX del Decreto que crea en Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir su Reglamento Interior, Manuales de Organización y Contabilidad aprobados, a las instancias respectivas para su conocimiento, divulgación y publicación correspondiente.**

**29.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 10, y 11 fracciones I, II, III y VIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 13 fracciones III y VI, y 20 fracciones I, XVII y XX del Decreto que crea en Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales la siguiente normatividad:**

- a) *Manual de Contabilidad;*
- b) *Manual de Procedimientos;*
- c) *Reglamento Interior aprobados por su Junta de Gobierno,;*
- d) *Inventarios y actualización de bienes; y,*
- e) *dos nombramientos de integrantes de su Órgano de Gobierno.*

**30.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 10, 11 fracciones I y II, 54 fracciones II y X, y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 17 fracción II, 20 fracciones I, VI, XVII y XX, y artículo noveno transitorio del Decreto que crea en Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las acciones correspondientes para expedir el Estatuto Orgánico de la entidad fiscalizada y sus Programas Institucionales, en el plazo previsto en Ley.**

**31.** Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1, 2 fracción I, 81 fracciones II, IV y VIII y 82 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **en virtud de haber omitido establecer en los contratos las formalidades que en lo aplicable deben contener, tales como:**

- a) Estipular la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la Entidad, se procederá a extender la respectiva constancia de cumplimiento de las obligaciones, pues sólo se extiende constancia de entrega recepción de los bienes;
- b) Prever qué disposición prevalecerá en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y/o la invitación a cuando menos tres personas y/o la solicitud de cotización y el modelo de contrato.

**Lo anterior, respecto los contratos:**

IIF-CADADF-001-2013; IIF-CADADF-003-2013; IIF-CADADF-004-2013; IIF-CADADF-005-2013; IIF-CADADF-006-2013; IIF-CADADF-012-2013; IIF-CADADF-013-2013; IIF-CADADF-015-2013; IIF-CADADF-019-2013; IIF-CADADF-020-2013; IIF-CADADF-009-2013; IIF-CADADF-008-2013; IIF-CADADF-010-2013; y IIF-CADADF-002-2013.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 52 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2180 y 2181 del Código Civil Federal; y 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **en virtud de haber otorgado condiciones**

**ventajosas al proveedor Línea Internacional Mobiliarios e inmobiliarios S.A de C.V, por un gasto pagado de \$45,356.00 (Cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido, no obstante de ofrecer una cotización superior y distinta a la que se estableció en la Evaluación Económica realizada por la Fiscalizada, respecto la Adjudicación Directa Federal del contrato No. III-CADADF-001-2012.**

**33.** Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 26 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1, 2 fracción I y 33 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **en virtud de haber omitido requerir al proveedor adjudicado, el respectivo Certificado registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que se trata de la adquisición de muebles que contienen cubierta de madera, ello respecto el contrato IIF-CADADF-012-2013, por un gasto pagado de \$58,551.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido.**

**34.** Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 40 tercer párrafo y 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción II y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 25 fracción III, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado el contrato IIF-CADADF-019-2013 por un gasto pagado de \$295,622.86 (Doscientos noventa y cinco mil seiscientos veintidós pesos 86/100 M.N.) I.V.A incluido, por la adquisición de Suministro y Colocación de Equipos para Gimnasio en la Universidad Nacional Aeronáutica de Querétaro, a la persona moral Mandujano Consultores S.C., aun cuando el objeto social de ésta es Asesoría contable, fiscal, financiera, administrativa y en sistemas, Administración de toda clase de sociedades, Contraer o conceder préstamos, Producir y usar obras susceptibles de protección por derecho de autor, tramites de concesiones, de derechos de propiedad industrial, por lo que no es congruente con el objeto del contrato, de conformidad a la escritura pública 43,208 del 23 de mayo de 1995 de la Notaría Pública 100, de ahí que se actualizó la cesión o subcontratación en el acto.**

**35.** Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o Encargado del Almacén Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2180 y 2181 del Código Civil Federal; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusula primera del Contrato CADADF-001-2013; **en virtud de haber recibido de conformidad, bienes de distintas características y de calidad menor, a las acordadas en el contrato citado, toda vez que en la cláusula primera y en el acta de entrega recepción, la descripción de los bienes es: "Muebles de guardado bajo, metálico con cubierta de madera y puertas corredizas de cristal templado...." y de la visita física del día 28 de mayo del 2013, realizada al inmueble que albergan las instalaciones del CECYTEQ Plantel No. 5, Cerrito Colorado, se observó que los bienes recibidos no cumplen con las características descritas ya que los 6 muebles de guardado bajo no tienen cubierta de madera, siendo muebles con un forro de lámina color verde.**

**36.** Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o del Director General y/o Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 fracción IV y 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 20 fracción I y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica la entidad, a partir del presupuesto que le fue autorizado para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios con recursos federales.**

**37.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que realice funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, X y XIII, 10 fracciones II y V, 20 y 42 fracciones I, II, IV, V, IX y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 20 fracciones I, IV, IX y XVII del Decreto que Crea

el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato de prestación de servicios profesionales con Jorge Herrera Moreno, con un gasto comprometido de \$260,377.32 (Doscientos sesenta mil trescientos setenta y siete pesos 32/100 M.N) mas IVA menos ISR, y por un gasto pagado de \$130,188.66 (Ciento treinta mil ciento ochenta y ocho pesos 00/66 M.N) omitiendo contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o equivalente a Oficial Mayor, garantía de cumplimiento, y acreditar contar con documentación justificativa de haber recibido los servicios de manera eficaz y eficiente, ello en razón de las irregularidades siguientes:**

I. No se acreditaron las medidas que han sido implementadas a fin de verificar y vigilar los beneficios obtenidos con la contratación de los servicios señalados; lo anterior, con la finalidad de acreditar la ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público, en virtud de haber omitido presentar informe de actividades;

II. De la revisión a las declaraciones y clausulados del contrato, se detecto que no cumple con las formalidades mínimas que debe de cubrir de conformidad a la Ley especial que regula éste tipo de actos, referencias presupuestales, lugar y condiciones de entrega de los servicios, forma porcentajes y términos para garantizar cumplimiento contrato, precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación, y los montos por penas convencionales;

III. El contrato no fue autorizado por el equivalente a Oficial Mayor y/o Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, al ser únicamente suscritos por el Director General del Instituto.  
IV. Se omitió requerir garantía del cumplimiento del contrato.

**38. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que realice funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 y 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracción XII, y 20 fracciones I, II, IV, XVII y XX del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de la Contraloría y de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, y aprobación de su órgano de gobierno, los contratos y convenios celebrados con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, algunos adjudicados por Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, citando para éste efecto los siguientes:****

1) Convenio suscrito por la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" y la Entidad Fiscalizada, de fecha 13 de mayo de 2013, por una aportación a favor del Instituto de un ingreso devengado de \$9,489,694.98 (Nueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 98/100 M.N.);

2) Convenio suscrito por la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" y la Entidad Fiscalizada, de fecha 13 de mayo de 2013, por una aportación a favor del Instituto de un ingreso devengado de \$3,870,494.63 (Tres millones ochocientos setenta mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 63/100 M.N.);

3) Convenio suscrito por la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" y la Entidad Fiscalizada, de fecha 13 de mayo de 2013, por una aportación a favor del Instituto de un ingreso devengado de \$3,751,601.83 (Tres millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos un pesos 83/100 M.N.);

4) Convenio suscrito por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Instituto) y la Entidad Fiscalizada, de fecha 13 de abril de 2013, por una aportación del Instituto de un ingreso devengado de \$19,054,654.37 (Diecinueve millones cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 M.N.);

5) Contrato de prestación de servicio profesional, celebrado con Jorge Herrera Moreno, objeto asesoría jurídica que se le solicite, por un gasto comprometido de \$260,377.32 (Doscientos sesenta mil trescientos setenta y siete mil pesos 32/100 M.N.);

6) Contrato de honorarios asimilados IIF/CPSHAS/067/2013, objeto funciones proyectista arquitectónico, celebrado con Guerra López Perla Edith, con un gasto pagado de \$56,982.52 (Cincuenta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.);

7) Contratos de honorarios asimilados IIF/CPSHAS/026/2013 y IIF/CPSHAS/058/2013, objeto analista de costo, celebrado con Zavala Colunga María de Lourdes, con un gasto pagado de \$85,473.78 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos 78/100 M.N.);

8) Contrato IIF-CADADF celebrado con Infoestratégica Latina S.A de C.V., objeto adquisición de equipo y mobiliario para

biblioteca en la escuela de Bachilleres de la UAQ Plantel Norte, Col. Las Américas, Querétaro, con un gasto comprometido de \$128,796.89 (Ciento veintiocho mil setecientos noventa y seis pesos 89/100 M.N.);

9) Contrato IIF-CADADF-008-2013 celebrado con Biblodel S.A de C.V., objeto adquisición de equipo y mobiliario para biblioteca en la escuela de Bachilleres de la UAQ Plantel Norte, Col. Las Américas, Querétaro, con un gasto comprometido de \$63,600.64 (Sesenta y tres mil seiscientos pesos 64/100 M.N.);

10) Contrato IIF-CADADF-010-2013 celebrado con MC Microcomputación S.A de C.V., objeto adquisición de equipo y mobiliario para biblioteca en la escuela de Bachilleres de la UAQ Plantel Norte, Col. Las Américas, Querétaro, con un gasto comprometido de \$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.);

11) Contrato IIF-CADADF-002-2013 celebrado con Alma Laura Suarez Rodríguez, objeto adquisición de material bibliográfico, con un gasto comprometido de \$59,980.00 (Cincuenta y nueve mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

**39.** Incumplimiento por parte del Director General y/o Jefa de Unidad de Finanzas y Administración y/o Jefa de Área de Concursos y Adquisiciones y/o Jefa de Planeación y Programación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 2 fracción IX, 17, 20, 21, 22 fracciones I, III, IV y VI, 24 y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, 16, 17, 21 fracción I, II, IV y V, y 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículos 1, 2 fracciones III, IV y VI, 4 fracciones II, III, V y VIII, 6 penúltimo párrafo, 7, 10 fracción I, 16 y 17 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracción II, 20 fracciones I, II, XII, XVI, XVII y XXI; y 20 fracciones I, II, IV, XVII, XX y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido fijar, dictar y expedir la normatividad reglamentaria de las adquisiciones con recursos federal y estatal, de acuerdo a las Leyes respectivas, necesaria para garantizar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, siendo las siguientes:***

#### **I.- Respecto las adquisiciones con recursos federal:**

a) El Programa Anual de Adquisiciones, como consecuencia no fue publicado en CompraNet ni en su página en Internet, en razón que la Entidad mediante escrito del 9 mayo 2014 suscrito por Director General, pretendió adjuntar programa tanto para adquisiciones con recursos estatal como federal, sin embargo de su revisión no se verificó que haya considerado lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

c) Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el Comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior;

d) Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, expedidas por el Titular de la entidad u Órgano de Gobierno;

e) Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones realizadas y su revisión trimestral por el Comité;

f) Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

g) Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

h) Documento que acredite control de su presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado para el ejercicio 2013.

#### **II.- Respecto las adquisiciones con recurso estatal:**

a) Normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, e instructivos respectivos;

b) Acuse de recibo, en el que conste que el área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, solicitó a las dependencias administrativas, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

c) El procedimiento establecido, para la consolidación de adquisiciones;

d) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular del área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, así como el resto de las dependencias administrativas;

e) Bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos, expedidas por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios; y

f) Dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso de los bienes.

g) Formatos e instructivos aprobados y vigentes de las requisiciones y/o solicitudes de adquisiciones.

40. Incumplimiento por parte del Director General y/o Jefe de Unidad de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 y 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 20 fracciones I, II, IV, XVII, XX y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir nombramientos de los trabajadores, con los requisitos señalados en Ley, como: a) nombre, b) edad, c) origen, d) nacionalidad, e) sexo, f) estado civil y domicilio; g) categoría y servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible; h) carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual, por tiempo fijo o por obra determinada; i) duración de la jornada de trabajo; j) salario; y, K) lugar donde prestara sus servicios; respecto los trabajadores siguientes:**

- a) Méndez Olivares Cesar Alberto
- b) Anguiano Breña José Antonio
- c) Galván López Ma. de Jesús Alicia
- d) Corona Cortez Oscar Carlos Martin
- e) Félix Palafox Anna de María

41. Incumplimiento por parte del Director General y/o Jefe de Unidad de Finanzas y Administración y/o Jefe de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 20 fracciones I, II, IV, XVII, XX y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al órgano interno de control a más tardar el último día de cada mes, los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, con las formalidades señaladas en la legislación federal, siendo 23,** acompañados de documentos de selección de contratación y dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para su adjudicación, indicando además nombre de la persona a quien se propone realizarla, así como el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

42. Incumplimiento por parte del Director General y/o Jefe de Unidad de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 22, 23 fracciones II, VI y VII, 24 fracción IX, 25 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción XVII y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 20 fracciones I, II, IV, XVII y XX del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar como ingreso devengado la cantidad de \$7,639,798.41 (Siete millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 41/100 M.N) por concepto de cuentas por cobrar de conformidad a los juicios en trámite, al haberse registrado únicamente un importe de \$4,543,628.97 (Cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos veintiocho pesos 97/100 M.N), existiendo por tanto una diferencia de \$3,096,169.44 (Tres millones noventa y siete mil ciento sesenta y nueve pesos 44/100 M.N), o en su caso, acreditar la cancelación una vez realizadas las acciones legales correspondientes; y por omitir vigilar y controlar las actuaciones promovidas para su defensa en los juicios en trámite donde se ventilan asuntos de interés de su hacienda pública. Lo anterior, en virtud que del rubro de juicios se observo lo siguiente:**

- a) Omisión en vigilar y controlar las actuaciones promovidas para su defensa en dichos juicios;
- b) Omisión en contar con expedientes que integren todas las actuaciones a partir del documento que acredite el ejercicio de la acción hasta el estado procesal que guardan;

c) De los 16 juicios en estado de operó la caducidad y que se tienen como no recuperables, la Entidad Fiscalidad no ha ejercido ninguna otra acción, relativa a la cancelación del registro de cuentas por cobrar, respecto a las cantidades registradas.;

d) Se omitió registrar el ingreso devengado de \$7,639,798.41 (Siete millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 41/100 M.N) por concepto de cuentas por cobrar de conformidad a los juicios que fueron detectados, al haberse registrado únicamente \$4,543,628.97 (Cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos veintiocho pesos 97/100 M.N);

e) Se omitió acreditar realizar gestiones para el registro de ingreso devengado de \$3,096,169.44 (Tres millones noventa y siete mil ciento sesenta y nueve pesos 44/100 M.N), o en su caso cancelación una vez de haber realizado las acciones para su recuperación y legales correspondientes;

**En virtud que** del rubro de Juicios, y como seguimiento a observación emitida en el proceso de fiscalización superior del 01 de enero al 30 de junio de 2012, se requirieron los expedientes de 28 juicios reportados como en trámite, proporcionado para tal efecto 2 carpetas, color verde, identificadas como "Litigios por anticipos no Recuperados Ejercicios Anteriores" y "Litigios por Anticipos no Recuperados", de su revisión se identificaron escritos firmados por Asesor Jurídico y dirigidos a la Jefa de Administración y Finanzas, por los cuáles informan el estado que guardan; así como algunas constancias derivadas de 29 juicios en desorden e incompleta, de los cuáles 7 en trámite de ejercicios actuales, 16 operó la caducidad de ejercicios anteriores, y 9 en trámite, conforme a lo siguiente:

**I Juicios en trámite de ejercicios Actuales:** IIFEQ VS Rivemer, S.A de C.V., 632/2013 10°C; IIFEQ VS Román Mtz Herrera 758/2013 3°C; IIFEQ VS Román Mtz Herrera 772/2013 8°C; IIFEQ VS Román Mtz Herrera 773/2013 8°C; IIFEQ VS Román Mtz. Herrera, 781/2013 2°C; IIFEQ VS Román Mtz Herrera 793/2013 7°C; e IIFEQ VS Ralla S.A de C.V., Exp.803/2013 6° Civil.

Resultado un ingreso devengado por la cantidad de \$1,885,648.63

**II Juicios en que opero la caducidad de ejercicios anteriores:** IIFEQ VS Daniel Dámaso García M, 1762/2010 4°C; IIFEQ VS B&Barcenas Arqs, 1777/2010 1° C; IIFEQ VS B&Barcenas Arqs, 1776/2010 6° C; IIFEQ VS B&Barcenas Arqs, 1777/2010 1° C; IIFEQ VS Fernando de la Peña Salceda, 1778/2010 1°C; IIFEQ VS Daniel Dámaso García M, 1780/2010 3°C; IIFEQ VS Fernando de la Peña Salceda, 1789/2010 8°C; IIFEQ VS Sergio Crespo F, 1790/2010 8°C; IIFEQ VS B&Barcenas Arqs, 1799/2010 5° C; IIFEQ VS Fernando de la Peña Salceda, 1857/2010 2°C; IIFEQ VS PSI Sierra Gorda, 2335/2010 10°C; IIFEQ VS CR. Gutsa, 2336/2010 10°C; IIFEQ VS CR. Gutsa, 2337/2010 10°C; IIFEQ VS B&Barcenas Arqs., 2349/2010 9° C; IIFEQ VS Here Consts y Mov, 2352/2010 9°C; IIFEQ VS Daniel Dámaso García M, 2353/2010 9°C; e IIFEQ VS Oliverio Álvarez Frías 2354/2010 9°C.

Resultando un Ingreso devengado por la cantidad de \$5,223,656.74

**III Juicios en trámite de ejercicios anteriores:** IIFEQ VS Fernando de la Peña Salceda, 1763/2010 4°C; IIFEQ VS Pedro Contreras R, 1777/2010 6°C; IIFEQ Vs Ma. de la Luz García B, 1800/2010 5°C; IIFEQ Vs Ma. de la Luz García B, 1856/2010 2°C; IIFEQ/Oliverio Álvarez Frías Exp. 2334/2010 10° Civil; IIFEQ VS Román Mtz Herrera, 791/2013 2°C; IIFEQ VS María de la Luz García Bustamante, 1327/2011, 2° C; Amparo Directo Civil 465/2011 radicado ante el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito; Juicio de Amparo 1214/2013 radicado en el Juzgado Primero de Distrito.

Resultando un ingreso devengado por la cantidad de \$530,493.04;

**Total por un ingreso devengado de \$7,639,798.41 (Siete millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 41/100 M.N.) por concepto de suerte principal de los juicios señalados en los numerales I, II y III antes citados.**

**IV.- Con el objeto de verificar que las cantidades antes citadas, estuvieran registradas en la Cuenta Pública, Apartado 2 Anexos de Balance Junio 2013, Cuentas por Cobrar, se procedió a verificar únicamente los siguientes registros:** 1.- Rivemer, S.A de C.V., Registro Cuenta por Cobrar \$244,980.35; 2.- Román Mtz Herrera., Registro Cuenta por Cobrar \$782,509.50; 3.- Ralla S.A de C.V., Registro Cuenta por Cobrar \$824,692.67; 4.- Daniel Dámaso García M., No existe Registro Contable; 5.- B&Barcenas Arqs., Registro Cuenta por Cobrar \$489,333.69; 6.- Fernando de la Peña Salceda, Registro Cuenta por Cobrar \$366,627.45; 7.- Sergio Crespo F, Registro Cuenta por Cobrar \$10,489.42; 8.- PSI Sierra Gorda, No existe registro contable; 9.- CR. Gutsa, No existe registro contable; 10.- Here Consts y Mov, Registro Cuenta por Cobrar \$102,862.02; 11.- Oliverio Álvarez Frías, Registro Cuenta por Cobrar \$195,257.79; 12.- Pedro Contreras Ramos, Registro Cuenta por Cobrar \$5,126.20; y 13.- Ma. de la Luz García B, Registro Cuenta por Cobrar \$74,290.35. Ingreso Registrado en Cuentas de Orden \$3,096,169.44

**43.** Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 45 fracción XXII, y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del



Sector Público; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción I, 81 fracción IV, 84 tercer párrafo, y 103 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público; **en virtud de haber omitido verificar que los actos relativos al contrato IIF-CADADF-012-2013 fueran precisos en cuanto a las circunstancias de tiempo, y derivado de ello el contrato no se encuentra garantizado, toda vez que la fianza hace referencia a un contrato de fecha distinta, en razón que dicho contrato** es impreciso en cuanto a la fecha de celebración del contrato, al firmarse el día 22 de abril del 2013, cuando en la invitación y en el Acta de Fallo de la Adjudicación Directa, se fija como fecha de firma de contrato el día 23 de abril de 2013, aunado a ello, en la póliza de fianza se asienta que: "...contrato de fecha 20 de mayo de 2013". Además que no preciso, qué disposición prevalecerá en caso de discrepancia.

**44.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, II, XVII, XX y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; y Clausulas primera, séptima y octava de los convenios que enseguida se citan; **en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento de los convenios de colaboración, al no realizar el reporte mensual de los avances relacionados con los servicios objeto de éstos, e informe detallado de sus resultados.**

- a) Convenio suscrito por la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" y la Entidad Fiscalizada, de fecha 13 de mayo de 2013, por una aportación a favor del Instituto de \$9,489,694.98, vigente al 31 diciembre del mismo año, y un gasto pagado de \$21,924.00 (Veintiún mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N).
- b) Convenio suscrito por la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" y la Entidad Fiscalizada, de fecha 13 de mayo de 2013, vigente al 31 diciembre del mismo año, por una aportación a favor del Instituto de \$3,870,494.63 (Tres millones ochocientos setenta mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 63/100 M.N).
- c) Convenio suscrito por la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" y la Entidad Fiscalizada, de fecha 13 de mayo de 2013, vigente al 31 de diciembre del mismo año, por una aportación a favor del Instituto de \$3,751,601.83 (Tres millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos un pesos 83/100 M.N).

**45.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, II, XVII, XX y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; Apartado 10 Responsabilidades, Número II de los Lineamientos Generales para la Operación, aplicación de recursos, rendición de cuentas y transparencia del programa escuelas dignas 2013; y Apartado 8.10 Designación de la empresa , número 8.10.1 del Manual de Operación del programa "Escuelas Dignas" 2013; y Cláusulas quinta números 1), 3), 4), 6) y 8) inciso A) del Convenio antes citado; **en virtud de haber omitido acreditar llevar a cabo las actividades necesarias para la ejecución del objeto del convenio suscrito por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Instituto) y la Entidad Fiscalizada (IIFEQ), de fecha 13 de abril de 2013, siendo que en el período auditado se realizó un gasto pagado por \$9,527,327.50 ( Nueve millones quinientos veintisiete mil trescientos veintisiete pesos 50/100 M.N), cuyo objeto es concertar la colaboración, participación, reciprocidad y concurrencia para la operación y ejecución de las acciones en la infraestructura física educativa en planteles educativos de tipo básico; y por haber designado a una empresa para ejecutar acciones por un gasto pagado de \$1,178,099.50 (Un millón ciento setenta y ocho mil noventa y un pesos 50/100 M.N) que no cumple con los requisitos señalados en Ley, ello en razón que de la documentación proporcionada respecto a la ejecución del objeto del convenio, se observo lo siguiente:**

a) Se omitió acreditar llevar a cabo todas las actividades para el cumplimiento de su objeto, al no presentar Proyecto técnico presupuestado, así como asesorar y organizar la Creación del Comité de Escuela Digna, enviar al Instituto levantamiento de cédulas de información técnica y proyecto presupuestario, de Acuerdo al Manual de Operación del Programa "Escuelas Dignas", no obstante que en el período auditado se realizó un gasto pagado por \$9,527,327.50 ( Nueve millones quinientos veintisiete mil trescientos veintisiete pesos 50/100 M.N).

b) Se designó como una de las empresas para ejecutar las acciones a IAI Diseño y Construcción S.A de C.V., al adjudicarle dos contratos con un gasto pagado en el período de \$1,178,099.50 (Un millón ciento setenta y ocho mil noventa y un pesos 50/100 M.N), no obstante de omitir estar constituida legalmente con una antigüedad mínima de 3 años ya que de la declaración II.1 de los contratos se constituyo mediante escritura pública 36438 del 17 de octubre de 2011 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 2 de marzo de 2012, contrario a lo señalado en la clausula quinta, numero 8) inciso A) del Convenio.

**46.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 3 fracciones I y II, 4, 5 fracción III, 7, 9 primer párrafo, 13, 14 de la Ley

General de Infraestructura Física educativa; 3 fracción II, 4 fracción II, 5 fracción I, 6 fracción VIII, 11, 28 y Decimoprimer transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de no cumplir con el objeto que, en materia de certificación de la calidad de la infraestructura física educativa, le corresponde al organismo**; toda vez que se detectó que en el Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), se establece que el Instituto tendrá por objeto fungir como un organismo con capacidad de certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado; así mismo se establece que dentro de sus atribuciones se encuentra el de establecer los lineamientos, requisitos y procedimientos para la obtención de la certificación de la infraestructura educativa, a las instituciones del Sistema Estatal de Educación e instituciones de carácter privado. Por otra parte se asienta que la certificación de la calidad de la infraestructura física educativa la llevará a cabo el Instituto, con base en lo dispuesto en este Decreto y en la normatividad que al efecto expida. Ahora bien, de las obras incluidas en el "Programa de Fiscalización de Obras" para el 1er semestre de 2013, se tiene que no se presentó evidencia de que se contó con dicha certificación emitida por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); siendo esto en las obras:

- a) "Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro", en El Rosario, El Marqués, Qro.; obra 2012-02045C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-046-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."
- b) "Construcción de un Laboratorio Pesado de Concreto con A/A en la Universidad Tecnológica de Corregidora", en Corregidora, Qro.; obra 2012-01663C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-005-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."
- c) "Construcción de Tres Canchas de Usos Múltiples y una Cubierta en La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui", en Santa Rosa Jáuregui, Qro.; obra 2012-01627C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-036-2012, celebrado con la empresa "Estructuras de Acero y de Concreto Abril, S.A. de C.V."
- d) "Construcción de 2a. Etapa de Taller de Especialidades en el CONALEP Bicentenario", en El Marqués; obra 2012-02114C1, ejecutada con recursos del PIEMS 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-049-2012, celebrado con la empresa "I.A.I. Diseño y Construcción, S.A. de C.V."
- e) "Construcción de Un Edificio de Docencia de Dos Niveles en la Universidad Tecnológica de Querétaro", San Pedrito Peñuelas, Qro; obra 2012-01637C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-004-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."
- f) "Construcción de 3ª. Etapa del Edificio Atípico de Mecatrónica en el CECYTEQ No. 6", Candiles, Corregidora; obra 2012-02061C1, ejecutada con recursos del PIEMS 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-047-2012, celebrado con la empresa "I.A.I. Diseño y Construcción, S.A. de C.V."
- g) "Construcción de Cuatro Aulas, Taller de Especialidades, Plaza Cívica y Obra Exterior en el CECYTEQ Menchaca"; obra 2012-02298C1, ejecutada con recursos del PIEMS 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-005-2013, celebrado con la empresa "MIGA Ingeniería, S.A. de C.V."
- h) "Construcción de Tres Aulas Didácticas en la Primaria Forjadores de México"; en la colonia Nuevo San Juan, San Juan del Río; obra 2012-01937C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-048-2012, celebrado con la "Arq. Ma. Juana Lara Cabrera"
- i) "Construcción de Dos Aulas, Anexos y Obra Exterior en el Preescolar Nueva Creación"; en Paseos de San Miguel, Qro.; obra 2012-01664C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-039-2012, celebrado con el "Ing. Juan Abraham Martínez Conejo"
- j) "Construcción de Planta Baja y Obra Exterior (1a. Etapa) en la Sec. Gral. Nueva Creación", en La Negra, Corregidora; obra 2012-01793C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPADD-086-2012, celebrado con la empresa "REYCO Ingenieros, S.A. de C.V."

**47. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 3 fracciones I y II, 4, 5 fracción III, 7, 9 primer párrafo, 13, 14 de la Ley General de Infraestructura Física educativa; 3 fracción II, 4 fracción II, 5 fracción I, 6 fracción VIII, 11, 28 y Decimoprimer transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; en virtud de no cumplir con uno de los requerimientos fundamentales establecidos en el Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), referente al personal técnico que labora en el mismo y que funge como supervisión de la Infraestructura física educativa**; toda vez que en el decreto citado, en su artículo 28 se establece que el personal técnico que labore en las áreas de Proyectos, Certificación y Supervisión de Obras,

deberá estar titulado en la profesión relativa a las funciones que realice y contar con la certificación que avale sus aptitudes en las áreas de referencia, misma que podrá expedirse por el Instituto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o cualquier otra instancia competente para emitir dichas certificaciones, de conformidad con la normatividad de la materia. Sin embargo se encontró que el personal del Instituto que llevó a cabo la supervisión de las obras incluidas en el "Programa de Fiscalización de Obras" para el 1er semestre de 2013, no cuenta con la certificación necesaria establecida en el decreto citado previamente. Lo anterior para las obras:

- a) "Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro", en El Rosario, El Marqués, Qro.; obra 2012-02045C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-046-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."
- b) "Construcción de un Laboratorio Pesado de Concreto con A/A en la Universidad Tecnológica de Corregidora", en Corregidora, Qro.; obra 2012-01663C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-005-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."
- c) "Construcción de Tres Canchas de Usos Múltiples y una Cubierta en La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui", en Santa Rosa Jáuregui, Qro.; obra 2012-01627C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-036-2012, celebrado con la empresa "Estructuras de Acero y de Concreto Abril, S.A. de C.V."
- d) "Construcción de 2a. Etapa de Taller de Especialidades en el CONALEP Bicentenario", en El Marqués; obra 2012-02114C1, ejecutada con recursos del PIEMS 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-049-2012, celebrado con la empresa "I.A.I. Diseño y Construcción, S.A. de C.V."
- e) "Construcción de Un Edificio de Docencia de Dos Niveles en la Universidad Tecnológica de Querétaro", San Pedrito Peñuelas, Qro; obra 2012-01637C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-004-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."
- f) "Construcción de 3ª. Etapa del Edificio Atípico de Mecatrónica en el CECYTEQ No. 6", Candiles, Corregidora; obra 2012-02061C1, ejecutada con recursos del PIEMS 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-047-2012, celebrado con la empresa "I.A.I. Diseño y Construcción, S.A. de C.V."
- g) "Construcción de Cuatro Aulas, Taller de Especialidades, Plaza Cívica y Obra Exterior en el CECYTEQ Menchaca"; obra 2012-02298C1, ejecutada con recursos del PIEMS 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-005-2013, celebrado con la empresa "MIGA Ingeniería, S.A. de C.V."
- h) "Construcción de Tres Aulas Didácticas en la Primaria Forjadores de México"; en la colonia Nuevo San Juan, San Juan del Río; obra 2012-01937C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-048-2012, celebrado con la "Arq. Ma. Juana Lara Cabrera".
- i) "Construcción de Dos Aulas, Anexos y Obra Exterior en el Preescolar Nueva Creación"; en Paseos de San Miguel, Qro.; obra 2012-01664C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-039-2012, celebrado con el "Ing. Juan Abraham Martínez Conejo".
- j) "Construcción de Planta Baja y Obra Exterior (1a. Etapa) en la Sec. Gral. Nueva Creación", en La Negreta, Corregidora; obra 2012-01793C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPADD-086-2012, celebrado con la empresa "REYCO Ingenieros, S.A. de C.V."

**48.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 tercer párrafo, 57 tercer párrafo y 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; ***en virtud de existir una deficiente autorización de conceptos atípicos, al no presentar evidencia de que se contó con el soporte técnico necesario para su aprobación por parte del responsable estructural, así como una motivación técnica suficiente para el cambio ó sustitución de un sistema constructivo, lo cual incrementó considerablemente el costo de la obra,*** en la obra:

- a) "Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro", en El Rosario, El Marqués, Qro.; obra 2012-02045C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-046-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."; toda vez que se tiene que el plano entregado a los contratistas para su cotización durante el proceso de licitación, presenta un sistema de vigueta y bovedilla el cual fue descrito en el catálogo de conceptos otorgado a los mismos, mediante el concepto "5.01.- Losa de vigueta y bovedilla de 25 cm de espesor, vigueta pretensada T-12-5...", indicándose al final de su redacción: "Como se especifica en el plano E-03". A dicho concepto el contratista propuso un precio unitario de \$634.85 (Seiscientos treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.), por metro cuadrado del concepto. Cabe mencionar que en el análisis del precio unitario del contratista se incluyó la utilización de bovedilla de concreto simple 15x25x75cm, así como también omitió la utilización de cimbra en la integración mismo.

Ahora bien, se encontró que durante la ejecución de la obra se realizó la sustitución del concepto citado previamente y se incluyó el atípico "4", en donde se modifica el sistema de vigueta y bovedilla a la siguiente forma: "Losa a base de vigueta pretensada P-20 de concreto preesforzado y bovedilla de poliestireno de peralte de 20 cm...". En la bitácora de obra se tiene que en la notas no. 36, 39 y 40, se asentó que el contratista solicitaba la aclaración respecto al sistema propuesto para losas, mencionando que tanto en plano entregado para concurso como en catálogo para el mismo, se incluyó una vigueta pretensada tipo "T-12-5", y que en un plano "actualizado" entregado al inicio de la obra se incluyó una del tipo "P-20", siendo que esta última requería un mayor plazo para su fabricación y suministro. Se procedió a verificar la existencia de algún escrito, oficio, nota de bitácora ó documento mediante el cual el responsable del proyecto estructural, Ing. Juan José Larios, citado en la nota no.36, asentara y rubricara de aprobación el cambio al sistema de losas presentado en el proyecto entregado a los contratistas durante la licitación con respecto al plano entregado al contratista al inicio de la obra, y mediante el cual se avalara técnicamente y con su respectiva memoria de cálculo, los motivos que produjeron el cambio. Dicho documento no se tuvo.

Es importante mencionar que el concepto contratado y sustituido tenía un precio de \$634.85 (Seiscientos treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.) por metro cuadrado, mientras que el atípico autorizado y pagado en las estimaciones presentó un precio de \$1,180.07 (Un mil ciento ochenta pesos 07/100 M.N.) por metro cuadrado; representando cerca del doble del precio, el cual en su ejecución ocasionó un costo excedente en el monto de la obra por \$873,614.8152 (Ochocientos setenta y tres mil seiscientos catorce pesos 52/100 M.N.), incluyendo el IVA.

**49.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XX, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica de la empresa a la que se le contrató la ejecución de la obra**, al presentarse inconsistencias en los análisis de precios unitarios, que primeramente pudieron generar el desechamiento de la propuesta y en segundo término que en algunos casos estas inconsistencias elevarían el costo de la obra en su contratación; en la obra:

a) "Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro", en El Rosario, El Marqués, Qro.; obra 2012-02045C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-046-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."; toda vez que en la propuesta económica del contratista se tuvieron inconsistencias en los análisis de precios unitarios, ya que en algunos casos se presentaron diferencias tanto con los precios de materiales como contra los rendimientos usados por los contratistas en el mercado y los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. Siendo esto en los conceptos:

a.1.- "1.03.- Excavación a máquina en corte en terreno tipo "A..."- el contratista utiliza la maquinaria "excavadora sobre carriles 320 CL", con un rendimiento bajo conforme a las características técnicas de dicho equipo; su rendimiento para realizar excavación en material A es mayor, siendo alrededor de 40 m3 por hora (0.025 hr/m3 de excavación); sin embargo el rendimiento propuesto por el contratista equivale a 28.49 m3 por hora y que es semejante al rendimiento utilizado por el IIFEQ para una retroexcavadora 580 K, la cual es más pequeña y su rendimiento es menor en su utilización para estos trabajos. Lo anterior se demuestra en el precio unitario del IIFEQ que es de \$36.31 (Treinta y seis pesos 31/100 M.N.), cuando el del contratista es de \$59.64 (Cincuenta y nueve pesos 64/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para el IIFEQ en su contratación de \$7,333.82 (Siete mil trescientos treinta y tres pesos 82/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.2.- "1.05.- Excavación a máquina en corte en terreno tipo "C..."- el contratista utiliza, para el acarreo del material a los kilómetros subsecuentes, una distancia de tiro de 9 km, cuando en los análisis de la excavación en material tipo "A" y tipo "B" (conceptos 1.03 y 1.04), utiliza 6 km. Al realizar la modificación al análisis del precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en su contratación de \$17,032.23 (Diecisiete mil treinta y dos pesos 23/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.3.- "2.10.- Plataforma de tepetate de banco..."- El contratista incluye en su análisis de precio unitario la maquinaria "retroexcavadora Jhonn Deere 310-D" y "camión torton", lo cual es erróneo considerando que el material tepetate es puesto en la obra y en el sitio de los trabajos según las bases del procedimiento de invitación restringida y la propia descripción del material. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en su contratación de \$118,965.24 (Ciento dieciocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.4.- "3.01.- Columna Tipo C-1, de sección 120x60 cm..."- El contratista considera una cantidad de cimbra de 6.00 m2, cuando lo correcto es 3.60 m2 debido a la sección manifestada en la descripción del concepto. Haciendo la corrección al

análisis del precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en su contratación de \$80,125.47 (Ochenta mil ciento veinticinco pesos 47/10 M.N.), incluyendo IVA.

a.5.- "4.01.- Firme de concreto premezclado..."- El contratista considera la inclusión del auxiliar "cimbra común", cuando por el proceso constructivo de dicho firme, esta cimbra no es requerida, lo cual se corrobora con el análisis del precio unitario elaborado por el IIFEQ para este concepto, donde no se utiliza dicha cimbra. Lo anterior generó una diferencia desfavorable para el IIFEQ en su contratación de \$74,562.34 (Setenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 34/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.6.- "4.02.-Piso de concreto premezclado..."- El contratista considera la inclusión del auxiliar "cimbra común", cuando por el proceso constructivo de dicho piso, esta cimbra no es requerida, lo cual se corrobora con el análisis del precio unitario elaborado por el IIFEQ para este concepto, donde no se utiliza dicha cimbra. Lo anterior generó una diferencia desfavorable para el IIFEQ en su contratación de \$10,180.71 (Diez mil ciento ochenta pesos 71/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.7.- "5.01.- Losa de vigueta y bovedilla de 25cm espesor..."- El contratista consideró una cantidad de 0.100 m3 de concreto premezclado de  $f_c=200$  kg/cm2 y la misma cantidad para el cargo por bombeo por cada m2 del concepto; lo anterior es erróneo considerando que la capa de compresión señalada en el concepto es de 5 cm, dando una cantidad de 0.0525 m3 del concreto premezclado y del bombeo. Lo anterior generó una diferencia desfavorable para el IIFEQ en su contratación de \$107,145.49 (Ciento siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 49/100 M.N.), incluyendo IVA.

Todas estas inconsistencias en total representaron en su contratación un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada (IIFEQ), por \$415,345.28 (Cuatrocientos quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.), incluyendo IVA.

**50.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de conceptos que presentaban errores en la integración de su precio unitario**, en la obra:

a) "Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro", en El Rosario, El Marqués, Qro.; obra 2012-02045C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-046-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."; toda vez que derivado de inconsistencias en los análisis de precios unitarios de la propuesta económica del contratista, se tuvieron diferencias contra los rendimientos usados por los contratistas en el mercado y los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. Siendo esto en los conceptos:

a.1.- "1.03.- Excavación a máquina en corte en terreno tipo "A..."- el contratista utiliza la maquinaria "excavadora sobre carriles 320 CL", con un rendimiento bajo conforme a las características técnicas de dicho equipo; su rendimiento para realizar excavación en material A es mayor, siendo alrededor de 40 m3 por hora (0.025 hr/m3 de excavación); sin embargo el rendimiento propuesto por el contratista equivale a 28.49 m3 por hora y que es semejante al rendimiento utilizado por el IIFEQ para una retroexcavadora 580 K, la cual es más pequeña y su rendimiento es menor en su utilización para estos trabajos. Lo anterior se demuestra en el precio unitario del IIFEQ que es de \$36.31 (Treinta y seis pesos 31/100 M.N.), cuando el del contratista es de \$59.64 (Cincuenta y nueve pesos 64/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el pago del concepto hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 de \$6,792.16 (Seis mil setecientos noventa y dos pesos 16/100 M.N.), incluyendo IVA.;

a.2.- "1.05.- Excavación a máquina en corte en terreno tipo "C..."- el contratista utiliza, para el acarreo del material a los kilómetros subsecuentes, una distancia de tiro de 9 km, cuando en los análisis de la excavación en material tipo "A" y tipo "B" (conceptos 1.03 y 1.04), utiliza 6 km. Al realizar la modificación al análisis del precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el pago del concepto hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 de \$2,908.55 (Dos mil novecientos ocho pesos 55/100 M.N.), incluyendo IVA.;

a.3.- "2.10.- Plataforma de tepetate de banco..."- El contratista incluye en su análisis de precio unitario la maquinaria "retroexcavadora Jhonn Deere 310-D" y "camión torton", lo cual es erróneo considerando que el material tepetate es puesto en la obra y en el sitio de los trabajos según las bases del procedimiento de invitación restringida y la propia descripción del material. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el

IIFEQ en el pago del concepto hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 de \$118,965.24 (Ciento dieciocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100 M.N.), incluyendo IVA.;

a.4.- “3.01.- Columna Tipo C-1, de sección 120x60 cm...”.- El contratista considera una cantidad de cimbra de 6.00 m2, cuando lo correcto es 3.60 m2 debido a la sección manifestada en la descripción del concepto. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el pago del concepto hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 de \$60,207.50 (Sesenta mil doscientos siete pesos 50/100 M.N.), incluyendo IVA. Todas estas inconsistencias en total representaron, en el pago del concepto hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013, un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada (IIFEQ), por \$188,873.44 (Ciento ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) “Construcción de un Laboratorio Pesado de Concreto con A/A en la Universidad Tecnológica de Corregidora”, en Corregidora, Qro.; obra 2012-01663C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-005-2012, celebrado con la empresa “VAFER Materiales, S.A. de C.V.”; toda vez que derivado de inconsistencias en los análisis de precios unitarios de la propuesta económica del contratista, se tuvieron diferencias contra los rendimientos usados por los contratistas en el mercado y los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; la publicación de “Costo y Tiempo en Edificación” de Suárez Salazar, el “Catálogo Nacional de Costos” elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el “Catálogo de Costos Directos” de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos y precios de materiales fuera de mercado. Siendo esto en los conceptos:

b.1.- “E2.1.02.- Excavación en caja a máquina para retirar capa vegetal...”; el contratista utiliza la maquinaria “excavadora sobre carriles 320 CL”, con un rendimiento bajo conforme a las características técnicas de dicho equipo; su rendimiento para realizar excavación en este tipo de material es mayor, siendo alrededor de 40 m3 por hora (0.025 hr/m3 de excavación); sin embargo el rendimiento propuesto por el contratista equivale a 18.82 m3 por hora. Por otra parte, en el análisis del costo de uso de maquinaria de construcción (costo horario de maquinaria) propuesto por el contratista para esta excavadora, se tuvieron inconsistencias que elevaron el costo de la misma en su utilización para la integración de algunos análisis de precios unitarios, dichas inconsistencias surgen de comparar este costo horario con el de la misma maquinaria del mismo contratista utilizada en otras obras contratadas por el IIFEQ en un periodo similar, tal es el caso de la obra denominada “Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro”, en El Rosario, El Marqués; donde la variación más significativa es en el precio del diesel. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del concepto “E2.1.02”, con los datos señalados previamente, tenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el precio unitario contratado contra el precio unitario corregido de \$26.39 (Veintiséis pesos 39/100 M.N.), la cual al multiplicarla por el volumen pagado hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013, tenemos un monto desfavorable para el IIFEQ de \$13,857.45 (Trece mil ochocientos cincuenta y siete pesos 45/100 M.N.), incluyendo IVA.;

b.2.- “E2.1.04.- Excavación a máquina en caja en terreno tipo B...”; el contratista utiliza la maquinaria “excavadora sobre carriles 320 CL”, en cuyo análisis del costo de uso de maquinaria de construcción (costo horario de maquinaria) propuesto por el contratista, se tuvieron inconsistencias que elevaron el costo de la misma en su utilización para la integración de algunos análisis de precios unitarios; dichas inconsistencias surgen de comparar este costo horario con el de la misma maquinaria del mismo contratista utilizada en otras obras contratadas por el IIFEQ en un periodo similar, tal es el caso de la obra denominada “Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro”, en El Rosario, El Marqués; donde la variación más significativa es en el precio del diesel. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del concepto “E2.1.04”, con los datos señalados previamente, tenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el precio unitario contratado contra el precio unitario corregido de \$7.90 (Siete pesos 90/100 M.N.), la cual al multiplicarla por el volumen pagado hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013, tenemos un monto desfavorable para el IIFEQ de \$32,459.32 (Treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.), incluyendo IVA.;

b.3.- “E2.2.01.- Excavación en cepas a máquina en terreno tipo B...”; el contratista utiliza la maquinaria “excavadora sobre carriles 320 CL”, en cuyo análisis del costo de uso de maquinaria de construcción (costo horario de maquinaria) propuesto por el contratista, se tuvieron inconsistencias que elevaron el costo de la misma en su utilización para la integración de algunos análisis de precios unitarios; dichas inconsistencias surgen de comparar este costo horario con el de la misma maquinaria del mismo contratista utilizada en otras obras contratadas por el IIFEQ en un periodo similar, tal es el caso de la obra denominada “Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro”, en El Rosario, El Marqués; donde la variación más significativa es en el precio del diesel. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del concepto “E2.2.01”, con los datos señalados previamente, tenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el precio unitario contratado contra el precio unitario corregido de \$7.90 (Siete pesos 90/100 M.N.), la cual al multiplicarla por el

volumen pagado hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013, tenemos un monto desfavorable para el IIFEQ de \$2,464.99 (Dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), incluyendo IVA.;

b.4.- Se tiene que el contratista propone el precio del acero de refuerzo del no. 3 al no. 8 en \$12.90 por kilogramo (Doce pesos 90/100 M.N.); lo cual es elevado respecto al mercado existente, así como contra el precio de la misma empresa VAFER Materiales S.A. C.V., en obras contratadas por el IIFEQ en un periodo similar, el cual rondaba en los \$11.50 (Once pesos 50/100 M.N.). Ahora bien, este material integra el auxiliar "Acero del No.3 al 8", mismo que a su vez interviene en todos los conceptos relacionados a trabajos que incluyen este material. Haciendo la corrección al auxiliar citado, utilizando el precio del mercado a la fecha de contratación de la obra, tenemos que el costo integrado para el auxiliar es de \$17.19 (Diecisiete pesos 19/100 M.N.), el cual es inferior al propuesto por el contratista, el cual asciende a \$18.73 (Dieciocho pesos 73/100 M.N.). Si afectamos los análisis de precios unitarios de los conceptos relacionados con este material, obtenemos una inconsistencia desfavorable al IIFEQ al contratar un precio por encima del precio del mercado por la cantidad de \$94,202.45 (Noventa y cuatro mil doscientos dos pesos 45/100 M.N.), incluyendo IVA, en los conceptos: "E2.2.05.- Acero de refuerzo en cimentación..."; "E2.2.07.- Anclaje de castillo tipo K..."; "E2.2.08.- Anclaje de castillo tipo K1..."; "E2.2.09.- Anclaje de castillo tipo K2..."; "E2.2.10.- Castillo tipo K1 en murete de enrase..."; "E2.2.11.- Castillo tipo K2 en murete de enrase..."; "E2.2.13.- Anclaje de muro de concreto..."; "E2.2.14.- Muro de concreto premezclado en enrase..."; "E2.2.15.- Dado tipo C-1..."; "E2.2.16.- Dado tipo C-2..."; "E2.2.17.- Dado tipo C-3..."; "E2.3.01.- Cadena de desplante de sección en L..."; "E2.3.02.- Cadena de desplante tipo CD-1..."; "E2.3.03.- Columna tipo C-1..."; "E2.3.04.- Columna tipo C-2..."; "E2.3.05.- Columna tipo C-3..."; "E2.4.01.- Muro-mueble de concreto..."; "E2.4.03.- Castillo tipo K..."; "E2.4.04.- Castillo tipo K1..."; "E2.4.05.- Castillo tipo K2..."; "E2.4.06.- Cadena de sección de 14x14 cm..."; "E2.4.07.- Cadena de sección de 14x15 cm..."; "E2.4.08.- Cadena tipo CD..."; "E2.4.09.- Cadena tipo CD-2..."; "E2.4.10.- Cadena remate..."; "E2.5.01.- Cubierta de 756x2600 cm..."; "E2.5.02.- Cubierta de 756x2600 cm..."; "E2.5.03.- Cubierta de 720x2600 cm..."; "CM2.05.- Acero para refuerzo en cimentación..."; "CM2.07.- Anclaje de castillo tipo K..."; "CM2.08.- Castillo tipo K..."; "CM2.10.- Dado tipo C-1..."; "CM4.02.- Castillo tipo K..."; "CM4.03.- Cadena de sección de 15x20 cm...";

b.5.- Concepto "E2.3.03.- Columna tipo C-1 de sección de concreto 40x60 cm..."; el contratista consideró una cantidad de 2.40 m2 de cimbra para la construcción de 1.00 metro lineal del concepto, lo cual es erróneo, ya que la cantidad debe ser 2.00 m2. Lo mismo ocurre para el concreto premezclado  $f'c=250$  kg/cm2, consideró un volumen de 0.35 m3 para 1.00 metro lineal del concepto, lo cual es erróneo, ya que la cantidad debe ser 0.252 m3. Haciendo la modificación al análisis de precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el volumen pagado hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 de \$18,704.99 (Dieciocho mil setecientos cuatro pesos 99/100 M.N.), incluyendo IVA.;

b.6.- Concepto "E2.3.04.- Columna tipo C-2 de sección de concreto 40x60 cm..."; el contratista consideró una cantidad de 2.40 m2 de cimbra para la construcción de 1.00 metro lineal del concepto, lo cual es erróneo, ya que la cantidad debe ser 2.00 m2. Lo mismo ocurre para el concreto premezclado  $f'c=250$  kg/cm2, consideró un volumen de 0.35 m3 para 1.00 metro lineal del concepto, lo cual es erróneo, ya que la cantidad debe ser 0.252 m3. Haciendo la modificación al análisis de precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el volumen pagado hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 de \$ 6,561.85 (Seis mil quinientos sesenta y un pesos 85/100M.N.), incluyendo IVA.;

b.7.- Concepto "E2.3.05.- Columna tipo C-3 de sección de concreto 40x60 cm..."; el contratista consideró una cantidad de 2.40 m2 de cimbra para la construcción de 1.00 metro lineal del concepto, lo cual es erróneo, ya que la cantidad debe ser 2.00 m2. Lo mismo ocurre para el concreto premezclado  $f'c=250$  kg/cm2, consideró un volumen de 0.35 m3 para 1.00 metro lineal del concepto, lo cual es erróneo, ya que la cantidad debe ser 0.252 m3. Haciendo la modificación al análisis de precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el volumen pagado hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 de \$16,029.43 (Dieciséis mil veintinueve pesos 43/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto total desfavorable para el IIFEQ, en el pago de los conceptos anteriores hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013, fue de \$184,280.49 (Ciento ochenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 49/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "Construcción de Tres Canchas de Usos Múltiples y una Cubierta en La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui", en Santa Rosa Jáuregui, Qro.; obra 2012-01627C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-036-2012, celebrado con la empresa "Estructuras de Acero y de Concreto Abril, S.A. de C.V."; toda vez que derivado de inconsistencias en los análisis de precios unitarios de la propuesta económica del contratista, se tuvieron diferencias contra los rendimientos usados por los contratistas en el mercado y los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de

Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. Siendo esto en los conceptos:

c.1.- TO-3.02.- Columna tipo C-1 con perfil de acero OC 324x8.38 mm de 65.5 kg/m...”; el contratista consideró para el material “Habilitado de perfil OC...” un total de 178.16 kilogramos por cada metro lineal del concepto, lo cual es erróneo considerando que dicho material representa, tal y como se describe en el concepto, 65.5 kilogramos por metro lineal del mismo; ahora bien, se tienen en obra un total de 10 columnas de 2.66. Al realizar la modificación al análisis del precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el pago del concepto hasta la estimación no. 5 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 de \$147,089.90 (Ciento cuarenta y siete mil ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.), incluyendo IVA.

**51.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 “segunda etapa” fracciones V, VII y X, 47 fracciones V y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XX, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; numeral 14 inciso b, numeral 15, Documento 25 de las Bases del Procedimiento de Invitación Restringida de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la Invitación Restringida No. IROPEST-028-IIFEQ-2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso e licitación**, al aceptar y proceder para su revisión detallada a una propuesta que omitió presentar el análisis de costos indirectos dentro del documento no. 25, lo cual era uno de los principales motivos de desechamiento de la propuesta; en la obra:

a) “Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro”, en El Rosario, El Marqués, Qro.; obra 2012-02045C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-046-2012, celebrado con la empresa “VAFER Materiales, S.A. de C.V.”; toda vez que en el expediente revisado, en el cual se encuentran todos los documentos presentados durante el proceso de licitación por el contratista a quien se le adjudicó la obra, estando cada uno de ellos con un folio consecutivo puesto por el mismo contratista, se detectó que no se incluyó el análisis de costo de indirectos. Lo anterior se corrobora con el siguiente orden de los números de folio: 000548 es la hoja de presentación para el documento 25; 000549 es el análisis de financiamiento; 000550 continúa el análisis de financiamiento; 000541 documento del Banco de México mostrando la tasa de interés utilizada; 000552 hoja con la leyenda “blanco”, no muestra dato alguno; 000553 obtención del cargo por utilidad; 000554 es la hoja de presentación del documento 26.- Programa de montos mensuales.

Como puede verse, no existe el análisis de costos indirectos dentro del documento 25, siendo la ausencia del mismo uno de los principales motivos de desechamiento de la propuesta. Sin embargo no solamente se aceptó para su revisión detallada, sino que además fue la propuesta a quien se le contrató la ejecución de la obra.

**52.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracciones VIII y IX, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 319, artículo quinto transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1 fracción III, 62, 69, 79 primer párrafo, 163, 165, 200, 201, 203, 204 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 98, 103, 143 fracción I, 154, 222, 224, 225 y 226 del Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro; 2 fracción VII, 262 tercer párrafo, 287, 289, 292, 293, 294, y 296 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incumplido a los ordenamientos legales que en materia de responsabilidad y seguridad estructural en la dirección de obra**, rigen a la obra pública realizada en el Estado de Querétaro, en las obras:

a) “Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro”, en El Rosario, El Marqués, Qro.; obra 2012-02045C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-046-2012, celebrado con la empresa “VAFER Materiales, S.A. de C.V.”; toda vez que se detectó que en las bases del procedimiento de invitación restringida se asentó que para el análisis de costos indirectos, el contratista incluiría a un Director Responsable de la Obra (DRO) solo en caso de que la convocante lo solicite; sin embargo éste requisito no se solicitó por el IIFEQ, siendo únicamente requisito nombrar a un residente de obra cuyo título esté registrado en la Dirección General de Profesiones de la SEP y/o que se encuentre registrado en el colegio de profesionistas del Estado de Querétaro que le corresponda. A lo anterior, el contratista nombró al Arq. José Manuel Bustamante Marín como su representante en la obra, sin nombrar a un Director Responsable de Obra.

Ahora bien, en el Reglamento de Construcción del Municipio de El Marqués, se establece que las obras deberán contar con un Director Responsable de Obra, salvo los casos que el mismo reglamento establezca; dicho personaje deberá ser un perito calificado en la materia y que deberá entre otras cosas, hacer cumplir los requisitos que el proyecto estructural señale, logrando un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de servicio, de igual forma le corresponde aprobar las modificaciones estructurales que se realicen y



presentar las memorias de cálculo y proyectos necesarios. Se describen en el capítulo IV del Título V de dicho reglamento las obligaciones de los Directores Responsables de Obra, y dentro de éstas encontramos el uso de un libro de bitácora foliado donde se asentarán los datos que en dicho apartado se mencionan, siendo algunos de ellos: Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra; Observaciones e instrucciones especiales del Director Responsable de Obra.

Por lo anterior descrito, y al no haberse solicitado por parte del IIFEQ al contratista un Director Responsable de Obra, quien llevara a cabo todas las obligaciones indicadas en el reglamento citado previamente, se tuvo la ausencia de la aprobación del mismo para los cambios estructurales realizados durante la ejecución de la obra, las memorias de cálculo para dichos cambios, así como la falta de la bitácora correspondiente, ya que solo se llevó a cabo la bitácora convencional firmada por el supervisor del IIFEQ y el residente del contratista.

b) “Construcción de un Laboratorio Pesado de Concreto con A/A en la Universidad Tecnológica de Corregidora”, en Corregidora, Qro.; obra 2012-01663C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-005-2012, celebrado con la empresa “VAFER Materiales, S.A. de C.V.”; toda vez que se detectó que en las bases del procedimiento de invitación restringida se asentó que para el análisis de costos indirectos, el contratista incluiría a un Director Responsable de la Obra (DRO) solo en caso de que la convocante lo solicite; sin embargo éste requisito no se solicitó por el IIFEQ, siendo únicamente requisito nombrar a un residente de obra cuyo título esté registrado en la Dirección General de Profesiones de la SEP y/o que se encuentre registrado en el colegio de profesionistas del Estado de Querétaro que le corresponda.

Por lo que al no haberse solicitado por parte del IIFEQ al contratista un Director Responsable de Obra, quien llevara a cabo todas las obligaciones indicadas en el reglamento citado previamente, se tuvo la ausencia de la aprobación del mismo para los cambios realizados durante la ejecución de la obra, las memorias de cálculo para dichos cambios, así como la falta de la bitácora correspondiente, ya que solo se llevó a cabo la bitácora convencional firmada por el supervisor del IIFEQ y el residente del contratista.

c) “Construcción de Tres Canchas de Usos Múltiples y una Cubierta en La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui”, en Santa Rosa Jáuregui, Qro.; obra 2012-01627C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-036-2012, celebrado con la empresa “Estructuras de Acero y de Concreto Abril, S.A. de C.V.”; toda vez que se detectó que en las bases del procedimiento de invitación restringida se asentó que para el análisis de costos indirectos, el contratista incluiría a un Director Responsable de la Obra (DRO) solo en caso de que la convocante lo solicite; sin embargo éste requisito no se solicitó por el IIFEQ, siendo únicamente requisito nombrar a un residente de obra cuyo título esté registrado en la Dirección General de Profesiones de la SEP y/o que se encuentre registrado en el colegio de profesionistas del Estado de Querétaro que le corresponda.

Ahora bien, en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, se establece que las obras deberán contar con un Director Responsable de Obra, salvo los casos que el mismo reglamento establezca; dicho personaje deberá ser un perito calificado en la materia y que deberá entre otras cosas, hacer cumplir los requisitos que el proyecto estructural señale, logrando un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de servicio, de igual forma le corresponde aprobar las modificaciones estructurales que se realicen y presentar las memorias de cálculo y proyectos necesarios. Se describen en dicho reglamento las obligaciones de los Directores Responsables de Obra, y dentro de éstas encontramos el uso de un libro de bitácora foliado donde se asentarán los datos que en dicho apartado se mencionan, siendo algunos de ellos: Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra; Observaciones e instrucciones especiales del Director Responsable de Obra.

Por lo anterior descrito, y al no haberse solicitado por parte del IIFEQ al contratista un Director Responsable de Obra, quien llevara a cabo todas las obligaciones indicadas en el reglamento citado previamente, se tuvo la ausencia de la aprobación del mismo para los cambios estructurales realizados durante la ejecución de la obra, las memorias de cálculo para dichos cambios, así como la falta de la bitácora correspondiente, ya que solo se llevó a cabo la bitácora convencional firmada por el supervisor del IIFEQ y el residente del contratista.

**53.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer, segundo y tercer párrafo, 58, 59, 65 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado y pagado volúmenes excedentes para conceptos contratados, sin existir su indicación asentada en la bitácora de la obra, así como tampoco una justificación suficiente para llevarlos a cabo**, en la obra:

a) “Construcción de un Laboratorio Pesado de Concreto con A/A en la Universidad Tecnológica de Corregidora”, en Corregidora, Qro.; obra 2012-01663C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-005-2012, celebrado con la empresa “VAFER Materiales, S.A. de C.V.”; toda vez que durante la ejecución de la obra surgieron volúmenes excedentes para conceptos

contratados, realizándose el pago de los mismos en las estimaciones de obra. Ahora bien, hasta la estimación no.4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 al IIFEQ, se tiene el pago de algunos de estos excedentes de volúmenes sin que se asentara la indicación en la bitácora de obra para su realización, por parte de la supervisión de obra del IIFEQ; así como tampoco una justificación suficiente tanto en la bitácora de obra como en los dictámenes técnicos usados para motivar el convenio de ampliación de monto. Siendo esto para los conceptos:

- a.1.- "E2.1.04.- Excavación a máquina en caja en terreno tipo "B"..."; con un volumen excedente de 2,861.23 m3, lo que representó un monto hasta la estimación no 4 por \$263,061.49 (Doscientos sesenta y tres mil sesenta y un pesos 49/100 M.N.);
- a.2.- "E2.2.18.- Relleno con material inerte..."; con un volumen excedente de 5,361.22 m3, lo que representó un monto hasta la estimación no 4 por \$830,184.92 (Ochocientos treinta mil ciento ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.). Para este concepto en particular, se tiene que el nivel de piso terminado del laboratorio pesado así como el cuarto de máquinas, fue modificado y elevado durante la obra respecto al que se consideró de inicio en "plano de trazo, desplante y perfiles topográficos" para su cuantificación en la elaboración del presupuesto base;
- a.3.- "E2.2.01.- Excavación en cepas a máquina en terreno tipo "B"..."; con un volumen excedente de 140.49 m3, lo que representó un monto hasta la estimación no 4 por \$12,916.65 (Doce mil novecientos dieciséis pesos 65/100 M.N.);
- a.4.- "E2.2.05.- Acero para refuerzo en cimentación con varilla Ø#3 al Ø#12..."; con un volumen excedente de 1,512.00 kg, lo que representó un monto hasta la estimación no 4 por \$33,430.32 (Treinta y tres mil cuatrocientos treinta pesos 32/100 M.N.);
- a.5.- "E2.2.06.- Concreto f'c=250 kg/cm2 en cimentación..."; con un volumen excedente de 29.70 m3, lo que representó un monto hasta la estimación no 4 por \$45,002.03 (Cuarenta y cinco mil dos pesos 03/100 M.N.);
- a.6.- "E2.2.18.- Relleno con material inerte..."; con un volumen excedente de 1,220.83 m3, lo que representó un monto hasta la estimación no 4 por \$189,045.53 (Ciento ochenta y nueve mil cuarenta y cinco pesos 53/100 M.N.);
- a.7.- "CM2.11.- Relleno con material inerte..."; con un volumen excedente de 1,086.53 m3, lo que representó un monto hasta la estimación no 4 por \$168,249.17 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 17/100 M.N.).

El monto que representó el pago de los volúmenes excedentes de los conceptos que por su importancia fueron seleccionados en la muestra de auditoría, mencionados previamente, fue de \$1,788,592.52 (Un millón setecientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y dos pesos 52/100 M.N.), incluyendo el IVA. Cabe mencionar que existen otros conceptos que presentaron volúmenes excedentes, los que en la suma de los montos que representan más el monto citado previamente, ocasionó que se llevara a cabo la celebración del Convenio Modificatorio de Ampliación de Monto IIF-COPLP-005-2012/CON-1, el cual en su justificación manifiesta únicamente el aumento de volúmenes derivados de las necesidades de la obra, sin soportar técnicamente dicho incremento. Por otra parte, en el contrato de la obra se estipuló que el contratista por ningún motivo ejecutaría trabajos no contemplados en el catálogo de conceptos hasta en tanto se asiente en bitácora la orden de ejecución. Por todo lo anteriormente citado se procedió a revisar las notas de la bitácora, sin encontrar indicación y/o justificación suficiente al aumento de volúmenes; por lo que existió un incumplimiento a la Ley citada respecto a la autorización de volúmenes excedentes.

**54.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer, segundo y tercer párrafo, 58, 59, 65 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias administrativas y de control de la obra**, toda vez que se formalizó el Convenio Modificatorio de Ampliación de Monto IIF-COPLP-005-2012/CON-1, donde se incluyeron los montos de conceptos con volúmenes excedentes, sin contar con el soporte necesario que justificara el aumento en el alcance del contrato; **ya que estos volúmenes excedentes no fueron debidamente asentados y autorizados en la bitácora correspondiente**, en la obra:

a) "Construcción de un Laboratorio Pesado de Concreto con A/A en la Universidad Tecnológica de Corregidora", en Corregidora, Qro.; obra 2012-01663C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-005-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."; toda vez que en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 56 se especifica que: "En tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad, dicha modificación o ampliación...", asimismo dice: "El monto y el plazo de ejecución de la modificación al contrato original deberán formalizarse a través del contrato modificatorio suscrito en tiempo y forma; la ausencia de este documento no podrá anular el derecho del contratista para exigir la remuneración de los conceptos adicionales ejecutados, debidamente asentados y autorizados en la bitácora de la obra. Lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes y ejecutados al amparo del contrato original...". Por otra parte, en el contrato de la obra se estipuló que el contratista por ningún motivo ejecutaría trabajos no contemplados en el catálogo de conceptos hasta en tanto se asiente en bitácora la orden de ejecución. Por todo lo

anteriormente citado se procedió a revisar las notas de la bitácora, sin encontrar indicación y/o justificación suficiente al aumento de volúmenes; por lo que existió un incumplimiento a la Ley citada respecto a la realización del convenio citado en la observación.

**55.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 segundo párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión al realizar pagos injustificados tanto por volúmenes excedentes, como por trabajos no realizados**, por un importe de \$611,398.34 (Seiscientos once mil trescientos noventa y ocho pesos 34/100M.N.), incluyendo IVA; en la obra:

a) “Construcción de un Laboratorio Pesado de Concreto con A/A en la Universidad Tecnológica de Corregidora”, en Corregidora, Qro.; obra 2012-01663C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-005-2012, celebrado con la empresa “VAFER Materiales, S.A. de C.V.”; toda vez que, de la revisión realizada hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 al IIFEQ, se detectó el pago injustificado por volúmenes excedentes así como trabajos no realizados conforme al proyecto; siendo en los conceptos:

a.1.- “E2.1.04.- “Excavación a máquina en caja en terreno tipo “B”...”; se tiene que en el generador del contratista, así como las secciones y croquis utilizados en la obtención del volumen cobrado, existen inconsistencias y diferencias representativas respecto a lo existente así como con las dimensiones necesarias según proyecto. Toda vez que las dimensiones que el contratista utilizó para su generador de volúmenes eran de 30.0 m de ancho por 57.80 m de largo para el laboratorio pesado, y 23.65 m de largo por 12.00 m de ancho para el cuarto de máquinas; sin embargo, en la visita hecha a la obra el 21 de mayo de 2014, se obtuvieron las siguientes dimensiones: 51.63 m de largo por 30.42 m de ancho para el laboratorio pesado, y 12.00m de largo por 10.76 m de ancho para el cuarto de máquinas.

Utilizando el cuadro de secciones del generador del contratista, para obtener el área resultante según las dimensiones existentes en campo, se tiene una diferencia entre el volumen cobrado contra el volumen real por 856.96 m3. Ahora bien, se detectó que el contratista no descontó el volumen correspondiente al concepto “E2.1.02.- Excavación en caja a máquina para retirar capa vegetal..”, el cual fue de 452.72 m3. Por lo que el monto al que asciende el volumen pagado injustificadamente hasta la estimación no 4 para este concepto es de \$ 139,677.71 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 71/100 M.N.), incluyendo el IVA.

a.2.- “E2.2.18” y “CM2.11” correspondientes al “Relleno con material inerte compactado al 90% de su PVSM...”; se tiene que en el generador del contratista, así como las secciones y croquis utilizados en la obtención del volumen pagado hasta la estimación no. 4, existen inconsistencias y diferencias representativas respecto a lo existente, así como con las dimensiones necesarias según proyecto. Dicho volumen para estos conceptos fue de 8,530.53 m3; que incluía tanto el relleno para la plataforma del laboratorio pesado y del cuarto de máquinas, como el relleno en cepas para cimentación. Ahora bien, el volumen citado presenta varias inconsistencias en cuanto a la forma en que se generó en las estimaciones:

a.2.1.- Primeramente para las plataformas, el contratista utilizó para su generador de volúmenes unas dimensiones diferentes, ya que asentó 30.0 m de ancho por 57.80 m de largo para el laboratorio pesado, y 23.65 m de largo por 12.00 m de ancho para el cuarto de máquinas; sin embargo, en la visita hecha a la obra el 21 de mayo de 2014, se obtuvieron las siguientes dimensiones: 51.63 m de largo por 30.42 m de ancho para el laboratorio pesado, y 12.00m de largo por 10.76 m de ancho para el cuarto de máquinas. Utilizando el cuadro de secciones del generador del contratista, para obtener el área resultante según las dimensiones existentes en campo, se tiene una diferencia entre el volumen cobrado contra el volumen real por 723.12 m3 para el laboratorio pesado y 573.76 m3 del cuarto de máquinas.

a.2.2.- En segundo lugar tenemos que en la estimación no.3 realiza una duplicidad de volúmenes de la plataforma por 1,220.83 m3, ya que este volumen ya había sido generado y cobrado previamente.

a.2.3.- De igual forma, se tiene que existieron deficiencias en la generación del volumen de relleno para cepas de zapatas en cimentación; toda vez que el contratista asienta sobre anchos en la excavación de dichas cepas que difieren con lo establecido en proyecto y los cuales primeramente no se tenían indicados y autorizados en la bitácora, así como la evidencia fotográfica anexa a las estimaciones no sugiere tales sobre anchos, los cuales van desde los 0.20 m hasta 1.20 m, cuando el indicado en planos era de 0.20 m. Utilizando el cuadro del generador del contratista, para obtener el volumen resultante según las dimensiones reales para cada zapata, se tiene una diferencia entre el volumen cobrado contra el volumen real por 77.99 m3.

a.2.4.- Por otra parte el contratista generó un volumen en la estimación no. 2 de 741.08 m3 llamado “Nivel Lecho Bajo Firme”, sin embargo este volumen ya se había considerado y pagado previamente en la estimación no. 1 dentro de los rellenos generados en la misma.

El volumen total pagado injustificadamente por los conceptos mencionados, según lo asentado en este inciso de la observación, fue de 2,626.13 m<sup>3</sup>; lo que representa un monto desfavorable para el IIFEQ de \$471,720.63 (Cuatrocientos setenta y un mil setecientos veinte pesos 63/100 M.N.), incluye IVA.

**56.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 7, 11, 14, 15, 17, 19, 27 fracción VII, 28, 29 fracción III, 30, 34, 35, 37, 38, 42 fracción XVI, 52 fracción II y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XX, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en los procesos de planeación, contratación, supervisión y control de la misma**; en la obra:

a) “Construcción de un Edificio de Docencia de dos Niveles en la Universidad Tecnológica de Querétaro”, en San Pedrito Peñuelas, Qro.; obra 2012-01637C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado IIF-COPLP-004-2012, celebrado con la empresa “VAFER Materiales, S.A. de C.V.”; ya que este esquema utilizado no aseguró al Instituto que los recursos se administraran con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basando esto en lo siguiente:

I.- El esquema de contratación aplicado a esta obra no corresponde a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al incluir dentro de los alcances del contrato los servicios de desarrollo de proyectos tanto estructurales, sistema constructivo, acabados, ingenierías e instalaciones, así como los necesarios para conformar el proyecto ejecutivo final, lo cual quedó explícito en los “Términos de Referencia para la Elaboración del Proyecto Ejecutivo” y en la “Memoria Descriptiva y Procedimiento Crítico” del contratista; cuando estos proyectos deben tenerse como parte de la planeación requerida para integrar el programa anual de obra pública y con antelación al proceso de adjudicación de los trabajos de construcción. Si bien es cierto que, según los “Términos de Referencia para la Elaboración del Proyecto Ejecutivo”, el Instituto entregaría al contratista un CD con planos para el desarrollo del proyecto ejecutivo, el cual contenía: un proyecto estructural base (criterio de cimentación y estructura tradicional), estudio geotécnico, plano arquitectónico de conjunto, modelo arquitectónico de edificio planta baja y alta, cortes y alzados esquemáticos, anteproyecto y requerimientos de instalaciones (eléctricas, hidráulicas, especiales); se tiene que el proyecto ejecutivo final presentó una solución constructiva-estructural diferente a la del Instituto, lo anterior debido a que el alcance del contrato era la realización de un nuevo proyecto ejecutivo con propuestas que reunieran “las mejores soluciones técnicas-normativas” con base en los entregados por el IIFEQ. En el artículo 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro se especificó que: “Para que se puedan realizar cualquiera de las fases a que se refiere el artículo anterior, es necesario que: III.- Se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción”.

II.- El Instituto realizó la contratación de la obra pública bajo el esquema de contrato de obra pública a “Precio Alzado”, que si bien se menciona en el artículo 52 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el procedimiento de licitación es el mismo al del esquema de contratación a “Precios Unitarios y Tiempo Determinado”. Para este caso, el Instituto omitió solicitar en la “Lista de documentos que integran la propuesta técnica y económica”, y por lo tanto, contratista no presentó, la siguiente documentación:

II.a.- No presentó el Proyecto arquitectónico y de ingeniería con jerarquía de ejecutivos, que se requieran para la adecuada elaboración de la proposición (Artículo 42 fracción XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro).

II.b.- No presentó los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse (Artículo 45 fracción IV de la LOPEQ).

II.c.- No presentó los análisis de precios unitarios por cada partida (Artículo 45 fracción V de la LOPEQ).

Cabe mencionar que en la “Lista de documentos que integran la propuesta técnica y económica”, anexa a las Bases de Licitación, se omitió mencionar algunos puntos importantes que se asentaron en el mismo cuerpo de las Bases de Licitación, como son:

- Numeral 13 inciso b) punto 2.- “Que los precios propuestos sean aceptables, es decir, acordes con las condiciones vigentes en el mercado nacional, de la zona y región donde se ejecutarán los trabajos”. Este punto se omitió al no presentarse los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse.

- Numeral 28 inciso b).- Que las obras se llevarán a cabo de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el proyecto, las normas generales de construcción...”. Sin embargo la obra no se llevó a cabo de conformidad con la Ley citada así como tampoco con el proyecto, ya que éste se adaptó a la propuesta del contratista.

- Numeral 28 inciso e).- Que considera que el pago de los diversos conceptos de obra se hará al precio que se fije en el contrato, por la unidad de obra terminada...”. Este punto se modifica en sus condiciones con lo establecido en el modelo de contrato, y en obra se realizó el pago en parcialidades.

III.- Al quedar abierta la presentación de un catálogo de conceptos con base en un proyecto elaborado por los contratistas licitantes, el IIFEQ tuvo que aplicar criterios e interpretaciones para determinar tanto la solvencia de las propuestas participantes, así como para llevar a cabo el análisis de cada una de estas propuestas. En las Bases de Licitación se omitió hacer mención de los parámetros o criterios de valoración que se tomarán en cuenta para evaluar cada una de las

propuestas. Por lo anterior, no existe claridad en la forma de evaluación, desconociendo los licitantes los parámetros y criterios que deben de considerar para que su propuesta sea solvente y se encuentre en rangos aceptables de competencia, ocasionando una evaluación inequitativa al no haber partido las propuestas de los licitantes de una misma perspectiva de parámetros y criterios de valoración. Esto se demuestra viendo el cuadro comparativo de las propuestas participantes, donde existió una disparidad de precios unitarios, tanto entre contratistas y estos con el IIFEQ.

IV.- Por tratarse de un contrato bajo la condición de pago a precio alzado, indebidamente concedió con el alcance del contrato (desarrollo del proyecto y construcción), la libertad de reducir el costo real de los trabajos con posterioridad a su contratación, requiriendo para ello simplemente hacer cambios en el proyecto a su cargo, sabiendo que la base de pago permanece estática por actividad principal, lo que se agravó ante el desconocimiento de la contratante de las cantidades de obra, materiales, mano de obra, etc., que el contratista se obligaba a emplear, por un precio fijo, en cada actividad de la obra de acuerdo con su propuesta. Lo anterior se debe a que no se contó con los análisis de precios unitarios en los cuales se reflejaran los materiales, mano de obra y maquinaria a utilizar en cada concepto ó actividad.

V.- Adicionalmente a lo asentado en el párrafo anterior, se tiene que el catálogo de conceptos contratado incluyó el pago de los mismos por unidad de "Lote"; en las estimaciones de obra se pagaron mediante fracciones de dicho lote. Ahora bien, en el contrato IIF-COPLP-004-2012 se asentó en la cláusula Séptima (forma de pago), que: "el pago se realizaría en 14 pagos parciales y un definitivo al finiquitar la obra a cuenta del precio alzado convenido, mismos que estarán sujetos a la Cédula de Avances y Pagos Programados Calendarizados y Cuantificados Quincenalmente y a la evaluación y transferencia en porcentaje de avance, de trabajos ejecutados, evaluación que para el caso realizarán las partes de común acuerdo, y harán las veces de pago total o parcial según el caso"; así mismo se incluyó una tabla donde se calendarizan las estimaciones con los montos a pagar en cada una de ellas. Ahora bien, primeramente se desconoce en base a que se programaron dichos pagos en este calendario; como segundo punto se desconoce la forma en el que el supervisor determinó el avance de cada concepto al desconocer, por la falta de las tarjetas de precios unitarios que conforman cada concepto ó partida, la cantidad de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo necesario para realizar cada una de ellas. Para los conceptos incluidos en las estimaciones de obra, su pago se soportó con documentos que sólo refieren cantidades totalizadas por "Lote", acompañando como respaldo de la ejecución de cada actividad lo siguiente: una fotografía que en cada caso muestran vistas generales del lugar de los trabajos, sin existir evidencia del análisis cuantitativo referido en la legislación vigente, tales como el control de los volúmenes o cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y números generadores para respaldar las estimaciones de obra.

VI.- Se da un incumplimiento a la Norma NMX-R-024.- Supervisión de Obra del INFE Requisitos, donde se menciona en el numeral 7.3.1, que el supervisor del Instituto deberá revisar el proyecto ejecutivo completo con todos planos requeridos para la ejecución de la obra y especificaciones de construcción. Toda vez que el proyecto ejecutivo definitivo se elaboró y se fue modificando durante la realización de los trabajos. Lo anterior se muestra en que el proyecto aprobado por el IIFEQ se tuvo hasta el 30 de mayo de 2013, y la obra se inició según nota 01 de la bitácora el día 31 de octubre de 2012.

Como puede verse en el desarrollo de la observación, el haber realizado esta obra utilizando un esquema de contratación que ocasionaba lo antes citado y además de que contravenía lo asentado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; hizo que la Entidad fiscalizada cayera en inconsistencias tanto técnicas como económicas, opacidad, incumplimiento a los ordenamientos legales, así como desventaja ante probables eventualidades, que irían en detrimento de la hacienda pública.

**57.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones V y VIII, 57, 58 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en los Términos de Referencia para la Elaboración del Proyecto Ejecutivo**, en la obra:

a) "Construcción de un Edificio de Docencia de dos Niveles en la Universidad Tecnológica de Querétaro", en San Pedrito Peñuelas, Qro.; obra 2012-01637C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado IIF-COPLP-004-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."; toda vez que en los "Términos de Referencia para la Elaboración del Proyecto Ejecutivo" se estipuló:

a.1.- El nombramiento del Director Responsable de Obra (DRO) por parte del contratista debería ser tres días posteriores al inicio del plazo asentado en el contrato, que era el 31 de octubre de 2012; sin embargo esta condición no se cumplió ya que el nombramiento del mismo fue hasta el 12 de noviembre de 2012;

a.2.- El plazo de ejecución del proyecto ejecutivo eran 28 (veintiocho) días posteriores al inicio del plazo asentado en el contrato, que era el 31 de octubre de 2012 (numeral 6 de los "Compromisos por el contratista") ; sin embargo esta condición no se cumplió ya que la fecha de entre del proyecto ejecutivo por parte del contratista fue hasta el 30 de mayo de 2013,

según lo asentado en la bitácora del proyecto en su nota no. 50 del mismo día. Para este caso, el IIFEQ no acreditó haber realizado sanción alguna por dicho incumplimiento.

**58.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones V y VIII, 43, 57, 58 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado incumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación en cuanto a la forma de pago, beneficiando con esto al contratista;** en la obra:

a) “Construcción de un Edificio de Docencia de dos Niveles en la Universidad Tecnológica de Querétaro”, en San Pedrito Peñuelas, Qro.; obra 2012-01637C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado IIF-COPLP-004-2012, celebrado con la empresa “VAFER Materiales, S.A. de C.V.”; toda vez que las Bases de Licitación estipulan, en su numeral 20, que la forma de pago será de acuerdo al programa y duración de los trabajos contratados. Así mismo se especifica en el numeral 28 inciso e), que “el pago de los diversos conceptos se hará al precio que se fije en el contrato, por la unidad de obra terminada...”; sin embargo se tiene que durante la ejecución de la obra, se realizaron en las estimaciones pagos parciales de cada concepto, siendo porcentajes del “lote”, lo cual incumple el ordenamiento citado previamente.

**59.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos I, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XX, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado la obra de manera directa, siendo que el monto contratado excede el monto máximo establecido en la normativa para realizar contratos mediante adjudicación directa,** en la obra:

a).- “Construcción de Planta Baja y Obra Exterior (1ª. Etapa) en la Sec. General Nueva Creación, en la Negreta, Corregidora”; obra 2012-01793, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado IIF-COPADD-086-2012, celebrado con la empresa “REYCO INGENIEROS, S.A. DE C.V.”; toda vez que el monto contratado mediante adjudicación directa por la Entidad fiscalizada (IIFEQ) para esta obra fue de \$5,249,845.50 (Cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.), y considerando que no se cuenta con justificación válida, de caso fortuito ó fuerza mayor para realizar la adjudicación directa, se tiene un incumplimiento a lo establecido en los ordenamientos legales. La entidad fiscalizada manifiesta como justificación y motivación única, la solicitud de construcción de manera urgente que hace la Dirección de Obras de USEBEQ, a través de oficio No. D.O. 391/2012 con fecha del 21 de septiembre de 2012, donde se mencionan las metas de infraestructura educativa que demanda la población educativa y el poco tiempo que existe para poder contar con los espacios educativos requeridos.

**60.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos I, V y VI de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 7, 11, 27 fracción VII, 28, 29 fracción III, 30, 34, 45, 37, 38, 42 fracción XVI 52 fracción II y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XX, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido administrar los recursos con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; derivado de un vicio de origen, al contratar la obra mediante adjudicación directa y por la modalidad de Precio Alzado,** para la obra:

a) “Construcción de Planta Baja y Obra Exterior (1ª. Etapa) en la Sec. General Nueva Creación, en la Negreta, Corregidora”; obra 2012-01793, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado IIF-COPADD-086-2012, celebrado con la empresa “REYCO INGENIEROS, S.A. DE C.V.”; presentándose lo siguiente:

I.- Primeramente se asienta que esta obra fue contratada mediante Adjudicación Directa, sin embargo el monto destinado a esta obra rebasaba el monto máximo establecido en los ordenamientos legales respecto a la contratación mediante esta modalidad; además de no existir una motivación y/o justificación suficiente para su realización.

II.- Considerando que el contrato de la obra fue a Precio Alzado y Tiempo Determinado, se utilizó el “Lote” como unidad de medida para los conceptos que integraron la propuesta del contratista. Sin embargo, al no presentarse los Análisis de Precios Unitarios con los cuales se obtuvieron los montos de los conceptos, el IIFEQ tuvo que aplicar criterios e interpretaciones para determinar la solvencia de la propuesta, así como para llevar a cabo el análisis de la misma en cuanto a costos de materiales, mano de obra, maquinaria y rendimientos utilizados en la conformación de los precios.

III.- La situación de que no se presentaran por el contratista los Análisis de Precios Unitarios para cada concepto, ocasionó que el pago de los conceptos se realizara sin contar con un soporte técnico necesario para su aprobación por parte de la supervisión, esto debido al desconocimiento por parte de dicha supervisión respecto a la cantidad de los materiales, mano de obra y equipo que integraban cada lote.

**61.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 21, 22 y 26 numeral 1 y 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XX, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la obra, a una empresa que no cumplía con la especialidad requerida**, en la obra:

a).- “Construcción de Planta Baja y Obra Exterior (1ª. Etapa) en la Sec. General Nueva Creación, en la Negreta, Corregidora”; obra 2012-01793, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado IIF-COPADD-086-2012, a la empresa “REYCO INGENIEROS, S.A. DE C.V.”, siendo que en su Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, se tiene que esta empresa tiene la especialidad en edificaciones para educación hasta 350 m2; sin embargo la superficie construida en esta obra rebasa el mencionado en el citado registro.

**62.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción IV, inciso d), y VII, y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública**, en la obra:

a) “Construcción De 2a. Etapa De Taller De Especialidades En El Conalep Bicentenario”, en La Griega, El Marqués, Qro.; obra 2012-02114C1, ejecutada con recursos del PIEMS, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-049-2012, celebrado con la empresa “I.A.I. Diseño y Construcción, S.A. de C.V.”; toda vez que la bitácora no se efectuó por medios remotos de comunicación electrónica como legamente se estuvo obligado, teniéndose que la Entidad Fiscalizada no acreditó haber contado con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para llevar una bitácora convencional.

b).- “Construcción de 3ª. Etapa Edificio Atípico de Mecatrónica en el CECYTEQ No. 6 Col. Candiles, Corregidora, Querétaro”; obra 2012-02061, ejecutada con recursos del PIEMS, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-047-2012, celebrado con la empresa “I.A.I. DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.”; toda vez que la bitácora no se efectuó por medios remotos de comunicación electrónica como legamente se estuvo obligado, teniéndose que la Entidad Fiscalizada no acreditó haber contado con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para llevar una bitácora convencional.

**63.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 párrafo primero, 39 y 53 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra A fracciones I y IV, 64 letra A fracción II, inciso c), 113 fracción I, IX, 115 fracción I, IV inciso b) y f), X, y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XX, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica de la empresa a la que se le contrató la ejecución de la obra, al presentarse inconsistencias en los análisis de precios unitarios**, que primeramente pudieron generar el desechamiento de la propuesta, y en segundo término, que en algunos casos estas inconsistencias elevarían el costo de la obra en su contratación; en las obras:

a) “Construcción De 2a. Etapa De Taller De Especialidades En El Conalep Bicentenario”, en La Griega, El Marqués, Qro.; obra 2012-02114C1, ejecutada con recursos del PIEMS, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-049-2012, celebrado con la empresa “I.A.I. Diseño y Construcción, S.A. de C.V.”; toda vez que en la propuesta económica del contratista se tuvieron inconsistencias en los análisis de precios unitarios, ya que en algunos casos se presentaron diferencias con los precios de materiales propuestos contra los existentes en el mercado, utilizados por otros contratistas así como por el IIFEQ; diferencias que elevarían el costo de la obra en su contratación de manera desfavorable para el Instituto. Así mismo se tuvieron deficiencias por parte del contratista, en sus análisis de precios unitarios en la cuantificación de materiales necesarios para la completa ejecución de los mismos. Siendo esto en los conceptos:

a.1.- "L1.07.- Suministro y colocación de interruptor de seguridad con gabinete NEMA 3R de 2P-30A cat. No. D221NRB o equivalente..."; el contratista propuso para el material "interruptor de seguridad 2P-30A CAT.D221NRB", un precio de \$4,258.96 (Cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 96/100 M.N.). Sin embargo, este material tiene un precio de mercado por debajo del propuesto, lo cual se pudo observar en que el IIFEQ así como otras empresas contratistas utilizan un precio que en promedio se encuentra en \$939.96 (Novecientos treinta y nueve pesos 96/100 M.N.). Ahora bien, se tiene la contratación de 2 piezas, lo cual generó un monto desfavorable para el IIFEQ en la contratación de esta propuesta por \$14,451.68 (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 68/100 M.N.), incluye IVA.;

a.2.- Insumo "Cemento (Gris) Portland tipo II..."; el contratista propuso para una tonelada un precio de \$2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.); sin embargo, este material tiene un precio de mercado por debajo del propuesto, lo cual se pudo observar en que el IIFEQ así como otras empresas contratistas utilizan un precio que en promedio se encuentra en \$1,900.00 (Un mil novecientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada. Incluyendo este precio de mercado en los análisis de precios unitarios de los conceptos de esta obra, tenemos una diferencia que ocasionó un monto desfavorable para el IIFEQ en la contratación de esta propuesta por \$8,836.35 (Ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 35/100 M.N.), incluyendo IVA.;

a.3.- Insumo "Tepetate puesto en obra"; el contratista propuso para un metro cúbico un precio de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.); sin embargo, este material tiene un precio de mercado por debajo del propuesto, lo cual se pudo observar en que el IIFEQ así como otras empresas contratistas utilizan un precio que en promedio se encuentra en \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.). Incluyendo este precio de mercado en los análisis de precios unitarios de los conceptos de esta obra, tenemos una diferencia que ocasionó un monto desfavorable para el IIFEQ en la contratación de esta propuesta por \$30,506.13 (Treinta mil quinientos seis pesos 13/100 M.N.), incluye IVA.;

a.4.- Insumo "Tubería PAD de 100 mm de diámetro"; el contratista propuso para un metro lineal un precio de \$142.22 (Ciento cuarenta y dos pesos 22/100 M.N.); sin embargo, este material tiene un precio de mercado por debajo del propuesto, lo cual se pudo observar en que el IIFEQ así como otras empresas contratistas utilizan un precio que en promedio se encuentra en \$78.00 (Setenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Incluyendo este precio de mercado en los análisis de precios unitarios de los conceptos de esta obra, tenemos una diferencia que ocasionó un monto desfavorable para el IIFEQ en la contratación de esta propuesta por \$13,451.04 (Trece mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.), incluyendo IVA.;

a.5.- Insumo "Tubería PAD de 150 mm de diámetro"; el contratista propuso para un metro lineal un precio de \$213.25 (Doscientos trece pesos 25/100 M.N.); sin embargo, este material tiene un precio de mercado por debajo del propuesto, lo cual se pudo observar en que el IIFEQ así como otras empresas contratistas utilizan un precio que en promedio se encuentra en \$98.00 (Noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). Incluyendo este precio de mercado en los análisis de precios unitarios de los conceptos de esta obra, tenemos una diferencia que ocasionó un monto desfavorable para el IIFEQ en la contratación de esta propuesta por \$13,668.82 (Trece mil seiscientos sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.), incluyendo IVA.;

a.6.- Concepto "I3.02.- Suministro y colocación de celosía metálica a base de tubo mecánico cédula 30 ASTM A-53, grado 8..."; el contratista utilizó para generar un metro lineal de dicho concepto, cantidades de material que difieren de lo real, siendo:

a.6.1.- Para el material "tubo ced 30 de 2 ½"; utilizó 15.40 kg/m, cuando lo que resulta según plano y en base al peso por metro de dicho material, que la cantidad necesaria es de 14.40 kg/m.;

a.6.2.- Para el material "tubo ced 30 de 1 ½"; utilizó 1.864 kg/m, cuando lo que resulta según plano y en base al peso por metro de dicho material, que la cantidad necesaria es de 1.62 kg/m. El monto desfavorable resultante de realizar las correcciones al análisis de precio unitario para este concepto, y multiplicado por la cantidad total contratada, es de \$9,281.62 (Nueve mil doscientos ochenta y un pesos 62/100 M.N.), incluyendo IVA.;

Todas estas inconsistencias en total representaron en su contratación un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada (IIFEQ), por \$90,195.64 (Noventa mil ciento noventa y cinco pesos 64/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "Construcción de 3ª. Etapa Edificio Atípico de Mecatrónica en el CECYTEQ No. 6 Col. Candiles, Corregidora, Querétaro"; obra 2012-02061, ejecutada con recursos del PIEMS, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-047-2012, celebrado con la empresa "I.A.I. DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V."; toda vez que en la propuesta económica del contratista se tuvieron inconsistencias en los análisis de precios unitarios, ya que en estos se presentaron diferencias significativas en cuanto a los precios de los materiales empleados por el contratista contra los considerados en el presupuesto base del IIFEQ y los utilizados en el mercado.

Esto para los siguientes conceptos:

- "A9.02.- Tablero de distribución 3F-4H-220 V, de 30 polos, marca SQUARE D o equivalente, catálogo NQ304AB225-S" con precio de mercado de \$19,315.60; precio del contratista \$36,027.81



- "A9.03 Tablero de distribución 3F-4H-220 V, de 30 polos, marca SQUARE D o equivalente, catálogo NQ304AB100-S"; precio de mercado \$8,834.66; precio del contratista \$19,015.70.
  - "A9.04 Tablero de distribución 3F-4H-220 V, de 30 polos, marca SQUARE D, catálogo NQ304AB100-S"; precio de mercado \$8,834.66; precio del contratista \$19,015.70.
  - "A9.05 Tablero de distribución 3F-4H-220 V, de 30 Polos, marca SQUARE D o equivalente, catálogo NQ304AB225-S"; precio de mercado \$19,315.60; precio del contratista \$36,507.19.
  - "A9.06 Tablero de distribución 3F-4H-220 V, de 18 polos, marca SQUARE D o equivalente, catálogo NQ184AB100-S"; precio de mercado \$8,133.39; precio del contratista \$17,461.62.
  - "A9.07 Tablero de distribución 3F-4H-220 V de 30 polos, marca SQUARE D o equivalente, catálogo NQ304AB100-S"; precio de mercado \$8,834.66; precio del contratista \$19,146.01.
  - "A9.24 Suministro, tendido y conexión de cable de cobre desnudo cal. 2, para interconexión de tableros"; precio de mercado \$73.41; precio del contratista \$149.15.
  - "A10.10 Salida para Contacto monofásico tipo dúplex de 15 A, 127 V, para piso CAT. M-5250-WPA con tapa metálica 92101, marca ARROW-HART o equivalente"; precio de mercado \$759.87; precio del cotratista \$1,154.09.
  - "A10.11 Salida para Contacto monofásico tipo dúplex de 15 A, 127 V, CAT. M-5250-M con Tapa 92101, marca ARROW-HART o equivalente"; precio del mercado \$701.47; precio del contratista \$1,154.09.
  - "A10.12 Salida para Contacto 2F-3H 20 A, 220 V, en piso, CAT. AH6200 con Placa AH1020, marca Arrow-Hart o similar"; precio de mercado \$786.64; precio del contratista \$1,167.47.
  - "A10.13 Salida para Contacto 3F-4H, 20 A, 220 V en piso, CAT. AH6420 con placa AH1020, marca Arrow-Hart o similar"; precio de mercado \$809.43; precio del contratista \$1,154.09.
  - "A10.15 Regulador 3F-4H-220 V, de 45 KVA, marca VOGAR o equivalente"; precio de mercado \$75,695.60; precio del contratista \$85,710.41.
  - "A11.01 Salida para Voz y Datos a base de tubería conduit de acero galvanizado de pared gruesa, ductos de aluminio, tubería flexible y ductos DLP. 08"; precio de mercado \$931.60; precio del contratista \$1,339.69.
  - "A11.02 Preparación de salidas para Voz y Datos de celula de producción, a base de tubería conduit de acero galvanizado de pared gruesa, ductos de aluminio, tubería flexible y ductos DLP."; precio de mercado \$87.44; precio del contratista \$1,333.55.
  - "A14.02 Descarga Sanitaria a base de tubería de PVC sanitario de norma diferentes diámetros instalada oculta, en muro y/o piso"; precio de mercado \$267.79; precio del contratista \$1,679.37.
  - "A14.06 Mingitorio tipo seco, Waterless-No flush Kalahari o equivalente modelo #2003B con trampa Eco Trap.; precio de mercado \$3,902.33; precio del contratista \$6,146.77.
  - "A14.08 Remate de ventilación de PVC sanitario de 50 mm de diámetro"; precio de mercado \$30.15; precio del contratista \$283.50.
  - "A15.02 Bajada de agua pluvial a base de tubería de PVC"; precio de mercado \$99.11; precio del contratista \$171.61.
- Todas estas inconsistencias en total representaron en su contratación un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada (IIFEQ), por \$ 174,844.91 (Ciento setenta y cuatro mil, ochocientos cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), incluyendo IVA.

**64.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, y IX, 115 fracciones I, IV, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de conceptos que presentaban errores en la integración de su precio unitario**, en la obra:

a) "Contrucción de 3ª. Etapa Edificio Atípico de Mecatrónica en el CECYTEQ No. 6 Col. Candiles, Corregidora, Querétaro"; obra 2012-02061, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-047-2012, celebrado con la empresa "I.A.I. DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V."; toda vez que en la propuesta económica del contratista se tuvieron inconsistencias en los análisis de precios unitarios, ya que en estos se presentaron diferencias significativas en cuanto a los precios de los materiales empleados por el contratista contra los considerados en el presupuesto base del IIFEQ y los utilizados en el mercado. Esto para los siguientes conceptos:

- "A9.02 Tablero de distribución 3F-4H-220 V, de 30 polos, marca SQUARE D o equivalente, catálogo NQ304AB225-S; precio de mercado \$19,315.60; precio de contratista \$36,027.81
- "A9.03 Tablero de distribución 3F-4H-220 V, de 30 polos, marca SQUARE D o equivalente, catálogo NQ304AB100-S"; precio de mercado \$8,834.66; precio del contratista \$19,015.70.
- "A9.04 Tablero de distribución 3F-4H-220 V, de 30 polos, marca SQUARE D, catálogo NQ304AB100-S"; precio de mercado \$8,834.66; precio del contratista \$19,015.70.
- "A9.24 Suministro, tendido y conexión de cable de cobre desnudo cal. 2, para interconexión de tableros"; precio de mercado \$73.41; precio del contratista \$149.15.

- "A10.10 Salida para Contacto monofásico tipo dúplex de 15 A, 127 V, para piso CAT. M-5250-WPA con tapa metálica 92101, marca ARROW-HART o equivalente"; precio de mercado \$759.87; precio del contratista \$1,154.09.
- "A10.11 Salida para Contacto monofásico tipo dúplex de 15 A, 127 V, CAT. M-5250-M con Tapa 92101, marca ARROW-HART o equivalente"; precio de mercado \$701.47; precio del contratista \$1,154.09.
- "A10.12 Salida para Contacto 2F-3H 20 A, 220 V, en piso, CAT. AH6200 con Placa AH1020, marca Arrow-Hart o similar"; precio de mercado \$786.64; precio del contratista \$1,167.47.
- "A10.15 Regulador 3F-4H-220 V, de 45 KVA, marca VOGAR o equivalente"; precio de mercado \$75,695.60; precio del contratista \$85,710.41.
- "A11.01 Salida para Voz y Datos a base de tubería conduit de acero galvanizado de pared gruesa, ductos de aluminio, tubería flexible y ductos DLP. 08"; precio de mercado \$931.60; precio del contratista \$1,339.69.
- "A11.02 Preparación de salidas para Voz y Datos de celula de producción, a base de tubería conduit de acero galvanizado de pared gruesa, ductos de aluminio, tubería flexible y ductos DLP"; precio de mercado \$87.44; precio del contratista \$1,333.55.
- "A14.02 Descarga Sanitaria a base de tubería de PVC sanitario de norma diferentes diámetros instalada oculta, en muro y/o piso"; precio de mercado \$267.79; precio del contratista \$1,679.37.
- "A14.06 Mingitorio tipo seco, Waterless-No flush Kalahari o equivalente modelo #2003B con trampa Eco Trap."; precio de mercado \$3,902.33; precio del contratista \$6,146.77.

Todas estas inconsistencias en total representaron una diferencia desfavorable en su pago para la Entidad fiscalizada (IIFEQ), por \$102,617.01 (Ciento dos mil seiscientos diecisiete pesos 01/100 M.N.), incluyendo IVA.

**65.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 105 y 113, fracción II, V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en el pago de conceptos con volúmenes excedentes, sin contar con el soporte necesario que justificara el aumento en el alcance de los conceptos del contrato;** al no encontrar indicación y/o justificación suficiente para este aumento de volúmenes que fuera asentada y autorizada en la bitácora correspondiente, en la obra:

a).- "Construcción de 3ª. Etapa Edificio Atípico de Mecatrónica en el CECYTEQ No. 6 Col. Candiles, Corregidora, Querétaro"; obra 2012-02061, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-047-2012, celebrado con la empresa "I.A.I. DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.";

Siendo esto para los siguientes conceptos:

- B1.02 Suministro y tendido de tubería conduit de PVC pesado de 76 mm de diámetro.
- A8.05 Recubrimiento de muro con tablero de yeso marca TABLAROCA o equivalente.
- B3.03 Suministro y tendido de tubería de PVC sanitario de 4" de diámetro.
- B4.03 Suministro y tendido de tubería de PVC sanitario de 4" de diámetro.
- B4.04 Suministro y tendido de tubería de PVC sanitario de 6" de diámetro.
- A8.02 Estructura de muros a base de perfiles de lámina galvanizada, marca USG o equivalente.
- A9.18 Suministro y tendido de tubo conduit de fierro galvanizado PG de 51 mm de diámetro, para interconexión de tableros.
- A9.19 Suministro y tendido de tubo conduit de fierro galvanizado PG de 32 mm de diámetro, para interconexión de tableros.
- A9.23 Suministro, tendido y conexión de cable de cobre con aislamiento THW cal. 4, para interconexión de tableros.
- A9.25 Suministro, tendido y conexión de cable de cobre desnudo cal. 4, para interconexión de tableros.
- A9.26 Suministro, tendido y conexión de cable de cobre desnudo cal. 6, para interconexión de tableros.
- A8.03 Recubrimiento de muro con tablero de fibrocemento marca PLYCEM o equivalente modelo PLYSTONE.
- A8.07 Aplicación de sellante elastomérico SIKAFLEX AT FACADE, marca SIKA o equivalente.
- A8.08 Aplicación de sellador transparente SIKAGUARD 70, marca SIKA o equivalente, para panel de fibrocemento.
- B4.08 Dren pluvial de 10 cm de espesor, de concreto f'c=150 kg/cm<sup>2</sup>, hecho en obra con máquina revoladora, con R.N. y T.M.A. 3/4", el colado se realizará en losas alternadas.
- A11.01 Salida para Voz y Datos a base de tubería conduit de acero galvanizado de pared gruesa, ductos de aluminio, tubería flexible y ductos DLP.
- A18.05 Pintura esmalte 100, marca COMEX o calidad equivalente, aplicada en losacero.
- A21.08 Puerta abatible tipo P01 de 0.90 x 2.287 m, a base de aluminio anodizado color blanco, línea Panorama de CUPRUM o equivalente.
- B2.01 Alimentación hidráulica desde columna de alimentación ubicada en el módulo de escaleras.
- A18.03 Pintura vinilica vinimex, marca COMEX o calidad equivalente, color gris medio o terracota rosa.
- A10.01 Salida para alumbrado a base de tubería conduit de acero galvanizado.

El monto total pagado por los conceptos mencionados, según lo asentado anteriormente es de \$97,510.40 (Noventa y siete mil quinientos diez pesos 40/100 M.N.), incluye IVA.

**66.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 105 y 113 fracciones II, V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente autorización de conceptos atípicos sin contar con el soporte necesario, al no encontrar indicación y/o justificación suficiente que fuera asentada y autorizada en la bitácora correspondiente**, en la obra:

“Construcción de 3ª. Etapa Edificio Atípico de Mecatrónica en el CECYTEQ No. 6 Col. Candiles, Corregidora, Querétaro”; obra 2012-02061, ejecutada con recursos del PIEMS, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-047-2012, celebrado con la empresa “I.A.I. DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.”; Siendo esto para los siguientes conceptos:

EX01 Construcción de registro resumidero de aguas pluviales de 1.80x1.80x1.30 mt. a base de tabique rojo recocido  
 EX02 Construcción de cárcamo de aguas pluviales de 2.00x0.90x3.15 medida exterior a base de tabique rojo recocido  
 EX04 Movimiento de viga ipr de 7" x 16" de altura en área de escaleras  
 EX15 Estructura a base de perfil tubular de 3"x1 1/2" cal 18 R-300, para soporte de panel de fachada.  
 EX17 Luminario de sobreponer fluorescente tipo t5, 127v, modelo CO4054B, marca CONSTRULITA o equivalente.  
 EX18 Falso plafón a base de tablero de yeso de 0.13MM de espesor marca Panel Rey o equivalente a cualquier altura de acuerdo a las condiciones de la obra.  
 EX20 Registro PLUVIAL de 60x40 cm dimensiones interiores, elaborado con block tipo pesado  
 EX31 Louver a base de perfil tubular comercial marca PROLAMSA o equivalente  
 EX32 Puerta doble a base de perfiles tipo louver de 1 1/2 , y ptr de 1 1/2 cal. 14 de 1.96x0.63 m y antepecho de 1.49x1.09  
 EX33 Tablero de control NQ184L100S marca SQUARE D o equivalente, para tablero "D" contactos regulados planta baja.  
 EX34 Tablero de control NQ304L225S marca SQUARE D o equivalente, para tablero "C" contactos regulados planta alta.  
 EX38 Caja metálica telefónica de 26x58 cm, para voz y datos.  
 EX40 Despalme de 20 cm de profundidad, a mano, en terreno de modulo de célula de producción.  
 EX41 Relleno de tepetate compactado con equipo mecánico en capas no mayores a 20 cm, al 95% de la prueba AASHTO ESTÁNDAR.  
 EX43 Salida de contacto twist lock de 20A-125V, receptáculo IG2310 y tapa NP70IG.  
 EX45 Recubrimiento en muros con azulejo línea METALLIC II marca INTERCERAMIC o equivalente, asentado con pegazulejo y junteado con boquilla.  
 EX46 Recubrimiento en pisos con loseta cerámica línea METALLIC II marca INTERCERAMIC o equivalente, asentado con pegazulejo y junteado con boquilla.  
 EX47 Pintura vinílica vinimex, marca COMEX o calidad equivalente, sobre superficie fondeada.  
 EX17 Luminario de sobreponer fluorescente tipo t5, 127v, modelo CO4054B, marca CONSTRULITA o equivalente.  
 EX21 Tapa en registro existente de 68x88 cm medidas exteriores, de concreto fc=150 kg/cm<sup>2</sup>, hecho en obra con máquina revoladora con R.N. y T.M.A. 3/4".  
 EX23 Suministro y colocación de wc tanque bajo mca. cadet 3 el flowise color blanco  
 EX24 Suministro y colocación de tarja std 41x41x25 A.I. ver-025 marca Aminox.  
 EX25 Barra de lavabo de 110x50 cm a base de perfiles de lámina galvanizada y panel de cemento de 12.7 mm de espesor, marca PERMABASE o equivalente.  
 EX26 Cajillo de 70x50 cm a base de perfiles de lámina galvanizada y panel de cemento de 12.7 mm de espesor, marca PERMABASE o equivalente, para ocultar tubería de mingitorio.  
 EX27 Base de 80x48 cm en promedio para condensadoras de herrería forjada con perfiles ángulo 1/8"x2".  
 EX29 Flashing de 35 cm de desarrollo a base de lámina galvanizada calibre 22, fijado al pretil por medio de tornillos autorroscables de 2 1/2" tipo tek-broca.  
 EX35 Base y soporte de herrería forjada con perfil comerciales, para reguladores de aulas..  
 EX36 Luminaria arbotante de 13 W - 127 V, modelo RE6026B, marca CONSTRULITA o equivalente.  
 EX37 Extractor para baño en planta baja, modelo 1708 marca ESTEVEZ o equivalente, con tubería conduit metálica galvanizada pared delgada.  
 EX39 Tubería conduit de fierro galvanizado PG de 63 mm de diámetro, para Interconexión de site con registro.  
 EX42 Firme de 12 cm de espesor elaborado con concreto fc=200 kg/cm<sup>2</sup>, premezclado  
 EX49 Recubrimiento en pisos con loseta cerámica línea SHANGAI marca INTERCERAMIC o equivalente.  
 EX53 Dren para condensados con tubo de PVC sanitario de 19 mm.  
 EX54 Escalera marina con tubo de acero de 1/2". I

EX30 Tapa de columna de 40x40 cm. con placa de acero de 1/4.

El monto total pagado por los conceptos mencionados, según lo asentado anteriormente es de \$577,313.37 (Quinientos setenta y siete mil, trescientos trece pesos 37/100 M.N.), incluye IVA.

67. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XII, XIII y XIV, 25, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las consideraciones técnicas y económicas suficientes en la presupuestación de los trabajos**, lo que derivó en el pago de trabajos excedentes que, en su conjunto, representaron el 27.75% sobre el monto total del contrato, esto para la obra:

a).- "Construcción de 3ª. Etapa Edificio Atípico de Mecatrónica en el CECYTEQ No. 6 Col. Candiles, Corregidora, Querétaro"; obra 2012-02061, ejecutada con recursos del PIEMS, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-047-2012, celebrado con la empresa "I.A.I. DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V."; Siendo esto para los siguientes conceptos:

B1.02	Suministro y tendido de tubería conduit de PVC pesado de 76 mm de diámetro.
A8.05	Recubrimiento de muro con tablero de yeso marca TABLAROCA o equivalente.
B3.03	Suministro y tendido de tubería de PVC sanitario de 4" de diámetro.
B4.03	Suministro y tendido de tubería de PVC sanitario de 4" de diámetro.
B4.04	Suministro y tendido de tubería de PVC sanitario de 6" de diámetro.
A8.02	Estructura de muros a base de perfiles de lámina galvanizada
A9.18	Suministro y tendido de tubo conduit de fierro galvanizado
A9.19	Suministro y tendido de tubo conduit de fierro galvanizado PG de 32 mm
A9.23	Suministro, tendido y conexión de cable de cobre con aislamiento THW cal. 4
A9.25	Suministro, tendido y conexión de cable de cobre desnudo cal. 4
A9.26	Suministro, tendido y conexión de cable de cobre desnudo cal. 6
A8.03	Recubrimiento de muro con tablero de fibrocemento marca PLYCEM o equivalente
A8.04	Recubrimiento de muro con tablero de cemento marca DUROCK o equivalente.
A8.07	Aplicación de sellante elastomérico SIKAFLEX AT FACADE, marca SIKA
A8.08	Aplicación de sellador transparente SIKAGUARD 70, marca SIKA
B4.08	Dren pluvial de 10 cm de espesor, de concreto f'c=150 kg/cm2, hecho en obra
A11.01	Salida para Voz y Datos a base de tubería conduit de acero galvanizado
A18.05	Pintura esmalte 100, marca COMEX o calidad equivalente, aplicada en losacero.
A21.08	Puerta abatible tipo P01 de 0.90 x 2.287 m, a base de aluminio anodizado
B2.01	Alimentación hidráulica desde columna de alimentación
A18.03	Pintura vinílica vinimex, marca COMEX o calidad equivalente
A10.01	Salida para alumbrado a base de tubería conduit de acero galvanizado
EX01	Construcción de registro resumidero de aguas pluviales de 1.80x1.80x1.30 mt.
EX02	Construcción de cárcamo de aguas pluviales de 2.00x0.90x3.15
EX04	Movimiento de viga ipr de 7" x 16" de altura en área de escaleras
EX06	Aplanado fino de tragaluces de 8.00x1.20 de desarrollo a base de basecoat y redimix
EX07	Construcción de cajillos de tablaroca para ocultar instalaciones pluviales
EX08	Construcción de cajillos de tablaroca para ocultar instalaciones pluviales
EX09	Construcción de cajillos de tablaroca para ocultar instalaciones pluviales
EX10	Construcción de cajillos de tablaroca para ocultar instalaciones pluviales
EX11	Construcción de cajillos de tablaroca para ocultar instalaciones pluviales
EX12	Construcción de cajillos de tablaroca para ocultar instalaciones pluviales
EX15	Estructura a base de perfil tubular de 3"x1 1/2" cal 18 R-300, para soporte de panel
EX17	Luminaria de sobreponer fluorescente tipo t5, 127v, modelo CO4054B
EX18	Falso plafón a base de tablero de yeso de 0.13MM de espesor marca Panel Rey
EX19	Registro sanitario de 60x40 cm dimensiones interiores
EX20	Registro PLUVIAL de 60x40 cm dimensiones interiores
EX31	Louver a base de perfil tubular comercial marca PROLAMSA o equivalente
EX32	Puerta doble a base de perfiles tipo louver de 1 1/2 , y ptr de 1 1/2 cal. 14
EX33	Tablero de control NQ184L100S marca SQUARE D o equivalente, para tablero "D"
EX34	Tablero de control NQ304L225S marca SQUARE D o equivalente, para tablero "C"
EX38	Caja metálica telefónica de 26x58 cm, para voz y datos. I
EX40	Despalme de 20 cm de profundidad, a mano
EX41	Relleno de tepetate compactado con equipo mecánico
EX43	Salida de contacto twist lock de 20A-125V, receptáculo IG2310 y tapa NP7OIG
EX45	Recubrimiento en muros con azulejo línea METALLIC II marca INTERCERAMIC
EX46	Recubrimiento en pisos con loseta cerámica línea METALLIC II
EX47	Pintura vinílica vinimex, marca COMEX o calidad equivalente
EX03	Construcción de pozo tipo de absorción de 1.60 m. de diámetro
EX13	Desazolve de registros pluviales existentes

EX17	Luminaria de sobreponer fluorescente tipo t5, 127v, modelo CO4054B
EX21	Tapa en registro existente de 68x88 cm medidas exteriores, de concreto
EX22	Desvío de baja de agua pluvial de 1.80 de desarrollo, ubicada en área de cárcamo.
EX23	Suministro y colocación de wc tanque bajo mca. cadet 3 el flowise color blanco
EX24	Suministro y colocación de tarja std 41x41x25 A.I. ver-025 marca Aminox
EX25	Barra de lavabo de 110x50 cm a base de perfiles de lámina galvanizada
EX26	Cajillo de 70x50 cm a base de perfiles de lámina galvanizada
EX27	Base de 80x48 cm en promedio para condensadoras de herrería
EX28	Escotilla de herrería para ducto de azotea, de 80x80 cm. forjada con perfiles metálicos
EX29	Flashing de 35 cm de desarrollo a base de lámina galvanizada calibre 22
EX35	Base y soporte de herrería forjada con perfil comerciales, para reguladores
EX36	Luminaria arbotante de 13 W - 127 V, modelo RE6026B, marca CONSTRULITA
EX37	Extractor para baño en planta baja, modelo 1708 marca ESTEVEZ o equivalente
EX39	Tubería conduit de fierro galvanizado PG de 63 mm de diámetro, para Interconexión
EX42	Firme de 12 cm de espesor elaborado con concreto f'c=200 kg/cm <sup>2</sup> , premezclado
EX48	Ranura en piso de adoquín y cadenas laterales, para paso de tubería eléctrica,
EX49	Recubrimiento en pisos con loseta cerámica línea SHANGAI marca
EX53	Dren para condensados con tubo de PVC sanitario de 19 mm.
EX54	Escalera marina con tubo de acero de 1/2".
EX30	Tapa de columna de 40x40 cm. con placa de acero de 1/4.

El monto total pagado por conceptos excedentes y extraordinarios, según lo asentado anteriormente fue de \$745,993.78 (Setecientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 78/100 M.N.), incluye IVA.

## b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión selectiva por el periodo fiscalizado, a la cuenta de gastos 506-05-00-00-000 denominada Convenios Obras Públicas, del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ) se observó que varias facturas que se encuentran en las pólizas de egresos no están selladas de pagado; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que las facturas que se encuentran en las pólizas de egresos contengan plasmado el sello de pagado al entregar el pago correspondiente al proveedor, esto como medida de control y transparencia.*
2. Como resultado del análisis a la normatividad se detecto la falta de aprobación y publicación de los manuales operativos de la fiscalizada, por ello, y con la finalidad de que los procedimientos de la fiscalizada se sustenten jurídicamente; se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las diversas áreas que conforman el organismo; se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, gestione la autorización por parte del Órgano de Gobierno de los manuales, y se publiquen los mismos a efecto de que produzcan efectos jurídicos.*
3. Como resultado de la revisión a la cuenta 490-05-02-00-000 "Participación Ordinaria SEDEQ" se encontró que la fiscalizada percibió durante el periodo revisado un total de \$7,504,865.00 (Siete millones quinientos cuatro mil ochocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de ministraciones mensuales transferidas por el Gobierno del Estado de Querétaro, las cuales fueron amparadas con los recibos oficiales marcados con los números 948, 954, 1001, 1064, 1130, 1142, 1179, mismos que fueron emitidos indebidamente a nombre de "Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la SEDEQ", siendo que debieron emitirse a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro, toda vez que tanto la Secretaría de Planeación y Finanzas como Secretaría de Educación del estado son dependencias auxiliares que carecen de personalidad jurídica; *por lo que se recomienda a la fiscalizada sean verificados de manera detallada los recibos oficiales que emite la fiscalizada por concepto de ministración mensual correspondiente a "Asignación a Entidades Paraestatales" para que se reflejen los datos completos y correctos de la emisora para dar cumplimiento a la normatividad correspondiente.*
4. Como resultado del análisis a la relación de activo fijo por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2013, se detectó que la entidad presenta en su reporte de Activo Fijo de fecha al 30 de junio de 2013, artículos diversos los cuales ya no se encuentran en condiciones para ser utilizados; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, analizar su relación de activo fijo a efectos de solicitar la debida autorización para efectuar las bajas de los activos relacionados que ya no cuenten con las características necesarias para ser utilizados con la finalidad de que sus reportes generen estados financieros con cifras reales.*

5. Como resultado de la revisión a las cuentas de gastos 502 denominadas Servicios Generales y 503 de Materiales y Suministros del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ) se conoció que algunas facturas no están selladas de pagado y que hay pólizas que no están debidamente firmadas, por un importe de \$70,899.85 (Setenta mil ochocientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la fiscalizada que todas las facturas que se encuentren en las pólizas de egresos contengan plasmado el sello de pagado al entregar el pago correspondiente al proveedor y que todas las pólizas estén debidamente firmadas por las áreas responsables.*

6. Derivado de la revisión a la cuenta 220-05-46-00-000 "IMPUESTO SOBRE NOMINAS", se observó que la fiscalizada omitió considerar en la base del impuesto remuneraciones por concepto de Prima vacacional y dominical, gratificación de fin de año y asignaciones adicionales al sueldo, registradas en las cuentas 501-03-05-00-000, 501-03-06-00-000 y 501-05-11-00-000 respectivamente, además de haber considerado en dicha base, importes por diversas remuneraciones en importes diferentes a los consignados en la balanza de comprobación al 30 de junio de 2013, generando una diferencia en la base del impuesto de \$7,687.30 (Siete mil seiscientos ochenta y siete pesos 30/100 M.N.). De igual modo, se encontró que la fiscalizada presentó la declaración anual informativa del Impuesto Sobre Nominas, con posterioridad al plazo establecido en el artículo 49-D fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la fiscalizada verificar de manera mensual la base del cálculo del impuesto para efectos de que se incluyan en la misma todos los conceptos gravados para tal impuesto; y ajustarse a la fecha límite de la presentación de la declaración informativa anual a que hace referencia el artículo 49-D fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.*

7. Como resultado de la revisión a la cuenta 490-10-05-01-003 "Convenio CBENEQ 2013" se observó que la fiscalizada suscribió tres convenios con la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro, por medio de los cuales se establece que dicha institución aportaría las cantidades de \$3,870,494.63 (Tres millones ochocientos setenta mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 63/100 M.N.); \$3,751,601.83 (Tres millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos un pesos 83/100 M.N.) y \$9,489,694.98 (Nueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 98/100 M.N.) respectivamente, para las cuales se emitieron los recibos oficiales marcados con los números 1177, 1176 y 1178, los cuales fueron expedidos a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro, siendo que en los términos de los convenios en comento, quien libera el recurso es la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro, lo anterior en contradicción los términos de los citados convenios; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que en los convenios similares sucesivos, queden debidamente establecidos los términos de liberación del recurso y emisión del recibo oficial de ingresos correspondiente.*

8. *Se recomienda realizar las acciones correspondientes para implementar un sistema de control para la integración de sus expedientes relativo a los juicios en trámite y que ventilan asuntos de interés para su hacienda pública, en virtud que del rubro de juicios, se detectó omisión de control interno para integrarlos, además que no se tiene una relación que incluya todos los juicios, que indique nombre de las partes, suerte principal o monto involucrado, acto de origen, prestaciones que se reclaman, estado procesal que guardan, última actuación interpuesta, fecha de inicio del juicio, etc., en razón que fueron proporcionadas 2 carpetas, color verde, identificadas como "Litigios por anticipos no Recuperados Ejercicios Anteriores" y "Litigios por Anticipos no Recuperados", identificando en algunos casos únicamente una actuación del juicio, en desorden e incompleta la información.*

9. *Se recomienda continuar con los trámites para la designación de los integrantes titulares y suplentes del Comité Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en termino de las disposiciones federales, toda vez que mediante oficio D.G.0129/2014 se solicitó opinión respecto a su integración, verificándose que el Encargado de Obras se propuso para fungir como Secretario Técnico, no obstante que en anexo adjunto al oficio consistente en Organigrama IIFEQ en el mismos nivel jerárquico se ubica el Encargado de Concursos de Adquisiciones. Asimismo, se recomienda, que respecto el Comité de Adquisiciones con cargo total a recursos estatales, se designe a representante del órgano interno de control de la Entidad Fiscalizada, como vocal, en razón que por acta No. 09/11 no se realizó.*

10. *Se recomienda continuar con los trámites y gestiones ante las autoridades competentes para formalizar la propiedad y/o posesión del inmueble en proceso de regularización y que utiliza para el desarrollo de sus funciones, con el objeto que en su momento forme parte de su patrimonio, en virtud que del rubro de Padrón Inmobiliario, se detectó que la entidad fiscalizada tiene la posesión del inmueble ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Colonia Lomas de Querétaro, que utiliza para el desarrollo de sus funciones, sin embargo se informó estar realizando las acciones para protocolizar donación respecto dicho inmueble, entre el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.*

11. *Se recomienda a la entidad fiscalizada verificar los antecedentes de los contratos de acuerdo con los bienes otorgados y/o recibidos en comodato y en general requisitar debidamente los contratos celebrados, en virtud que del rubro de contratos de comodato, se verificó que en el antecedente número 3 del contrato OMCP-SEC.DE.EDUCACION-CCV/09/2013 refiere: "debido a la necesidad que existe por parte del comodatario de continuar con el uso de los bienes muebles (identificados como EQUIPO DE COMPUTO)..." sin embargo los bienes objeto del comodato son dos vehículos.*

12. Se recomienda a la entidad fiscalizada, corregir sus formatos de invitación a los procedimientos de adquisición bajo la modalidad de adjudicación directa, con el objeto de existir precisión en cuanto al caso concreto, en virtud de haber detectado que las "invitaciones" a los proveedores, se refieren a procesos de contratación para la adquisición de bienes inmuebles, cuando se trata de bienes muebles.

### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.

### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del "**Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO (IIFEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**"; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en sesenta y ocho (68) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ).

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

#### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

##### **a) Presupuesto asignado**

En 2013, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$2,371'937,886.00 (Dos mil trescientos setenta y un millones novecientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$30'550,000.00 (Treinta millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2013; y de recursos estatales asignados por un importe de \$326'000,000.00 (Trescientos veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.), así como de aportaciones y transferencias federales correspondientes al FASSA y a la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Seguro Popular, por la cantidad de \$2,015'387,886.00 (Dos mil quince millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

##### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 13.82% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012. Cabe señalar que las aportaciones y transferencias federales, así como las transferencias estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 11.63% y 29.96%, respectivamente; mientras que los ingresos propios crecieron en un 9.81%, respecto al ejercicio anterior.



### c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2013 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$758'001,737.33 (Setecientos cincuenta y ocho millones un mil setecientos treinta y siete pesos 33/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de inversiones bancarias y bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total disminuyó \$4'911,250.86 (Cuatro millones novecientos once mil doscientos cincuenta pesos 86/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución en el rubro de proveedores; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$762'912,988.19 (Setecientos sesenta y dos millones novecientos doce mil novecientos ochenta y ocho pesos 19/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

#### c.2) Estado de Actividades

Otros Ingresos Financieros	13'156,875.09	0.98%
Otros Aprovechamientos	130'561,344.29	9.71%
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	28'706,015.62	2.14%
Aportaciones	649'906,243.00	48.35%
Convenios	384'954,978.15	28.64%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	136'800,000.00	10.18%
<b>Total Ingresos</b>	<b>1,344'085,456.15</b>	<b>100.00%</b>
Servicios Personales	831'600,505.45	78.31%
Materiales y Suministros	158'867,107.33	14.96%
Servicios Generales	68'558,078.56	6.46%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	2'845,886.47	0.27%
<b>Total Egresos</b>	<b>1,061'871,577.81</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$282'213,878.34 (Doscientos ochenta y dos millones doscientos trece mil ochocientos setenta y ocho pesos 34/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la percepción de ingresos federales y estatales.

#### c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 13.15, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

##### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.03. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 2.96% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 12.05% de su patrimonio.

#### c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$1,950'151,763.84 (Un mil novecientos cincuenta millones ciento cincuenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos 84/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1,235'545,417.12 (Un mil doscientos treinta y cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 12/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$714'606,346.72 (Setecientos catorce millones seiscientos seis mil trescientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen su Estado de Situación Financiera.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 5014 DF/SRF/059/2013 emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/704, emitida el 22 de abril de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2779, emitido el 10 de junio de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 11 de junio del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de julio de 2014.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 02 de julio de 2014, presentó oficio 5014/DF/064/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- VI. Ley General de Salud.
- VII. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.
- VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IX. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- X. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- XI. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013.
- XII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013.
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- XV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- XVI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- XVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XIX. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
- XX. Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- XXII. Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública. Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
- XXIII. Manual de Contabilidad de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
- XXIV. Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ).

- XXV. Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.
- XXVI. Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
- XXVII. Manual de Organización del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro.
- XXVIII. Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas de la SESEQ.
- XXIX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 45 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización conforme al oficio 5014/DF/036/2014 del 25 de abril de 2014, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización, la información y/o documentación que enseguida se lista; impidiendo el acceso a los datos y documentación solicitada, así como el debido intercambio de información que al efecto se requirió, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora, siendo la siguiente:***

**a)** La evidencia documental de la recepción del bien o servicio de cada uno de los siguientes contratos SESEQ-SA-005/2013; SESEQ-SA-022/2013; SESEQ-SA-016/2013; SESEQ-SA-026/2013; SESEQ-SA-054/2013; SESEQ-SA-055/2013; SESEQ-SA-056/2013; SESEQ-SA-057/2013; SESEQ-SA-058/2013; SESEQ-SA-059/2013; SESEQ-SA-067/2013; SESEQ-SA-124/2013; SESEQ-SA-125/2013; SESEQ-SA-126/2013; SESEQ-SA-127/2013; SESEQ-SA-128/2013; SESEQ-SA-129/2013; SESEQ-SA-130/2013; y SESEQ-SA-098/2013.

**b)** Recibos de arrendamiento de los contratos CAR-SESEQ-SA-002/2013; CAR-SESEQ-SA-003/2013; CAR-SESEQ-SA-010/2013; CAR-SESEQ-SA-014/2013; CAR-SESEQ-SA-016/2013; CAR-SESEQ-SA-018/2013; CAR-SESEQ-SA-019/2013; CAR-SESEQ-SA-022/2013; CAR-SESEQ-SA-024/2013; CAR-SESEQ-SA-026/2013; CAR-SESEQ-SA-027/2013; y CAR-SESEQ-SA-028/2013; las pólizas contables Mar-13 OFC-001-FAC-03 248425 y Mar-13 OFC-001-PAG-03 248426, con la documentación soporte original correspondiente al gasto y al egreso.

**2. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, Director de Planeación, Director de Finanzas, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 2 Bis fracción II, 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, III, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones V, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones V, VIII, XI y XIII, 13 fracciones V, VI, VII y VIII, 14, 15 fracciones II, IV, VIII, XIII y XV, 19 bis fracciones I y VII, 20 fracciones I y VI, 21 fracciones I y V, y 22 fracciones VIII y XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); párrafo 6 de las Funciones de la Dirección de Planeación del Manual de Organización de SESEQ; *en virtud de haber omitido efectuar la actualización, autorización y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Manual de Organización de la SESEQ, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas y del Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, con base en la estructura orgánica y operativa vigente y autorizada al cierre del periodo fiscalizado.***

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, Director de Finanzas, Subdirector de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones V, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones VIII, XI y XIII, 13 fracciones V y VII, 14, 15 fracciones II, IV, VIII, XIII y XV, 19 bis fracciones I y VII, y 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); párrafos 1, 2 y 4 de las Funciones de la Dirección de Finanzas, párrafo 7 de las Funciones de la Subdirección de Recursos Financieros, y párrafos 4 y 6 de las Funciones del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de SESEQ; **en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental de la SESEQ, en apego a las disposiciones, estructura y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.**

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, Director de Finanzas, Subdirector de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 46 fracciones I y II, 53 fracciones I y II, y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones I, XI y XIII, 13 fracciones V y VII, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 19 bis fracciones I y VII, y 21 fracciones I, IV y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); párrafos 2 y 4 de las Funciones de la Dirección de Finanzas, párrafo 7 de las Funciones de la Subdirección de Recursos Financieros, y párrafos 4 y 6 de las Funciones del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de SESEQ; **en virtud de haber omitido integrar y presentar la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, conforme a los elementos y estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

5. Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones V y VII, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 19 bis fracciones I y VII, y 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); párrafo 4 de las Funciones de la Dirección de Finanzas, y párrafo 4 de las Funciones del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de SESEQ; **en virtud de haber publicado de manera extemporánea el Informe sobre la Aplicación de los Recursos Federales correspondiente al primer trimestre de 2013 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".**

6. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, Director de Finanzas, Director de Planeación, Jefe del Departamento de Control Presupuestal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 10, 15 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; Segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones I, II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 3, 5 y 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, VII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones I, VII, XI y XIII, 13 fracciones V, VII y VIII, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 19 bis fracciones I, III y VII, 21 fracciones I, II, IV y V, 22 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); párrafos 2 y 4 de las Funciones de la Dirección de Finanzas, párrafo 3 de los Objetivos de la Dirección de Planeación, y párrafos 1, 2, 3 y 5 de las Funciones del Departamento

de Control Presupuestal del Manual de Organización de SESEQ; **en virtud de haber reflejado un presupuesto inicial en su Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal de 2013, que fue superior en cantidad de \$986,099,771.00 (Novecientos ochenta y seis millones noventa y nueve mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), al autorizado por la Legislatura del Estado para SESEQ, mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.**

7. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, Director de Finanzas, Director de Planeación, Jefe del Departamento de Control Presupuestal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones I, II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III, IV y VI, y 24 segundo y tercer párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, VII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones I, VII, XI y XIII, 13 fracciones V, VII y VIII, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 19 bis fracciones I, III y VII, 21 fracciones I, II, IV y V, 22 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); párrafos 2 y 4 de las Funciones de la Dirección de Finanzas, párrafo 3 de los Objetivos de la Dirección de Planeación, y párrafos 1, 2, 3 y 5 de las Funciones del Departamento de Control Presupuestal del Manual de Organización de SESEQ; **en virtud de haber sometido el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2013 y las modificaciones presupuestales del primer semestre de 2013, a la autorización de la Junta de Gobierno de SESEQ, omitiendo anexar el detalle por partida presupuestal como parte integrante de las actas de las sesiones en las que se realizó su aprobación; generando que el presupuesto autorizado no revele de manera clara y específica el concepto de los gastos autorizados, y que el importe de los egresos efectuados en cada partida presupuestal carezca de las autorizaciones necesarias para su erogación.**

8. Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, Director de Finanzas, responsables de los fondos fijos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones V y VII, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 19 Bis fracciones I, III y VII, 21 fracciones I, II y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); Puntos 4.6 y 4.7 inciso c) de las Políticas para el Manejo de los Fondos Fijos del Procedimiento para el Ejercicio del Presupuesto y Política 4.4 del Procedimiento para el Manejo y la Comprobación del Fondo Fijo del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas; párrafos 1 y 2 de las Funciones de la Dirección de Finanzas del Manual de Organización de SESEQ; **en virtud de haber omitido supervisar que el otorgamiento, administración y comprobación de los fondos fijos se efectuara de acuerdo las políticas para el manejo de los fondos fijos establecidas en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas.**

9. Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones V y VII, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 19 Bis fracciones I y VII, 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); párrafos 1 y 2 de las Funciones de la Dirección de Finanzas del Manual de Organización de SESEQ; **en virtud de haber emitido cheques que generaron un sobregiro en el rubro de bancos por la cantidad de \$44,603,892.86 (Cuarenta y cuatro millones seiscientos tres mil ochocientos noventa y dos pesos 86/100 M. N.).**

10. Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, Director de Finanzas, Subdirector de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones V y VII, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 19 Bis fracciones I y VII, 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ.); punto 2 de los Elementos de Control Interno de Cuentas por Cobrar y Deudores Diversos del Manual de Contabilidad de la Dirección de Finanzas; Objetivo y párrafos 1 y 2 de las Funciones de la Dirección de Finanzas, párrafo 1 de las Funciones de la Subdirección de Recursos Financieros, y párrafo 6 de las Funciones del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de SESEQ. Cláusulas segunda, inciso IV y

cláusula quinta del Convenio Específico para la Prestación de Servicios Médicos y de Servicios Generales de Regulación Sanitaria celebrado entre Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y el ISSSTE el día 01 de abril de 2012, con vigencia del 1º de abril al 31 de Diciembre de 2012; Cláusulas segunda, inciso IV y cláusula quinta del Convenio Específico para la Prestación de Servicios Médicos y de Servicios Generales de Regulación Sanitaria celebrado entre Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y el IMSS el día 14 de mayo de 2012, con vigencia del 1º de enero al 31 de Diciembre de 2012; Cláusula sexta fracciones b y c del Convenio de Afiliación y Prestación de Servicios Médicos celebrado entre Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y el Municipio de San Juan del Río el día 14 de noviembre de 2012, con vigencia del 14 de noviembre 2012 al 30 de septiembre de 2015; Cláusula quinta del Convenio de Colaboración para la Coordinación de Trasplantes celebrado entre Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y la Asociación ALE IAP, el día 26 de marzo de 2012, con vigencia del 1º de enero al 31 de Diciembre de 2012; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para la recuperación dentro los tiempos convenidos, de los saldos pendientes de cobro por concepto de Ingresos por comprobar, servicios médicos subrogados con el ISSSTE, el IMSS, los Municipios de Cadereyta de Montes, San Juan del Río y la Asociación Ale, por un importe total de \$643,373.20 (Seiscientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.); toda vez que estas cuentas por cobrar presentan una antigüedad que va desde 6 meses y hasta 3 años y medio al cierre del periodo fiscalizado.**

11. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, Director de Finanzas, Subdirector de Recursos Financieros, Director del Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, Director del Centro de Salud Chichimequillas, Director de Servicios Médicos Hospitalarios, Subdirector de Hospitalización, Jefe del Departamento de Atención Médica Hospitalaria, Jefe de Departamento de Apoyo al Abasto de Insumos Médicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracción IV, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III y VI, y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VI, VIII, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, VI, VIII, XII y XIV del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones I, VIII, XI y XIII; 13 fracciones V, VII, IX y X, 14, 15 fracciones II, IV, V, VIII, XIII y XV, 17 fracciones I, VII, 19 Bis fracciones I y VII, 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); párrafos 7, 11 y 12 de las Funciones del Director de Servicios Médicos Hospitalarios, párrafos 3 y 5 de las Funciones de la Subdirección de Hospitalización, párrafos 5 y 7 de las Funciones del Departamento de Atención Médica Hospitalaria, Objetivo, y párrafos 2 y 3 del Departamento de Apoyo al Abasto de Insumos Médicos, Misión, Objetivo y párrafo 1 de las Funciones de la Dirección de Finanzas, párrafos 2, 4, 5 y 6 de las Funciones de la Subdirección de Recursos Financieros del Manual de Organización de SESEQ; **en virtud de haber efectuado la adquisición de equipo médico por un importe total de \$2,605,458.83 (Dos millones seiscientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 83/100 M.N.), que se encuentra almacenado y en desuso por más de un año desde la fecha de su adquisición, lo cual representa recurso público ocioso.**

12. Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones V y VII, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 19 Bis fracciones I y VII, 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ.); párrafo primero de los Elementos de Control Interno del rubro de Proveedores del Manual de Contabilidad de la Dirección de Finanzas; Objetivo y párrafos 1 y 2 de las Funciones de la Dirección de Finanzas, y párrafo 6 de las Funciones del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de SESEQ; **en virtud de haber omitido supervisar e investigar el origen de los saldos por pagar a proveedores con una antigüedad superior a 6 meses, por un importe total de \$4,124,160.61 (Cuatro millones ciento veinticuatro mil ciento sesenta pesos 61/100 M. N.), para efectos de definir su vigencia y proceder a su aplicación.**

13. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, Director de Finanzas, Subdirector de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 54 fracción III, 55 fracciones I, V, XII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, II, V, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones I, IV, V, XI y XIII, 13 fracciones V y VII, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 19 Bis fracciones I y VII, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); Objetivo y párrafos 1 y 2 de las Funciones de la Dirección de Finanzas, párrafos 1 y 7 de las Funciones de la Subdirección de Recursos Financieros del Manual de Organización de los

Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la autorización de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, diversas cuotas de recuperación por conceptos tales como: Medicamentos, Prueba sin estrés, Nebulización, Productos Farmacéuticos, etc.; y por los cuales se percibieron ingresos durante el periodo fiscalizado por un importe de \$2,381,572.49 (Dos millones trescientos ochenta y un mil quinientos setenta y dos pesos 49/100 M.N.).**

**14.** Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, Director de Finanzas, Subdirector de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, y 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones V y VII, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 19 Bis fracciones I y VII, 21 fracciones I, IV y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ.); Misión, Objetivo y párrafos 1, 2 y 4 de las Funciones de la Dirección de Finanzas, párrafos 1 y 6 de las Funciones de la Subdirección de Recursos Financieros, y párrafos 1, 4 y 6 de las Funciones del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de SESEQ; **en virtud de haber omitido destinar una cuenta de pasivo específica para registrar el importe recaudado por concepto de "Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales", toda vez que la cantidad de \$91,149.30 (Noventa y un mil ciento cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N.) obtenida por dicho concepto, fue registrada en la cuenta de ingresos No. 47710102 denominada "Bases de Licitación"; además de haber omitido enterar este importe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, siendo que la fiscalizada carece de las facultades para ejercerlo.**

**15.** Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, Director de Recursos Humanos, Subdirector de Relaciones Laborales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones V y VII, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 19 Bis fracciones I, II y VII, 20 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); párrafo 2 de los Objetivos y párrafos 2 y 9 de las Funciones de la Dirección de Recursos Humanos, párrafos 4, 9, 16 y 17 de las Funciones de la Subdirección de Relaciones Laborales del Manual de Organización de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos en nómina por los conceptos de: "Aguinaldo internos de pregrado y pasantes en Serv. Soc.", "Pagos varios" y "Sobrebeca", sin contar con el sustento legal y/o contractual, o en su caso con la autorización de la Junta de Gobierno, que justifique el pago de los conceptos antes mencionados.**

**16.** Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, Director de Finanzas, Subdirector de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, y 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 70 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones V y VII, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 19 Bis fracciones I y VII, 21 fracciones I, III, IV y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ.); Misión, Objetivo y párrafos 1, 2 y 4 de las Funciones de la Dirección de Finanzas, párrafos 1 y 6 de las Funciones de la Subdirección de Recursos Financieros, y párrafos 1, 3, 4 y 6 de las Funciones del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de SESEQ; **en virtud de haber omitido mantener registros específicos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) debidamente actualizados, identificados y controlados, toda vez que se registraron gastos clasificados como egresos del FASSA, por un importe de \$4,371,199.23 (Cuatro millones trescientos setenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 23/100 M.N.), que no fueron pagados con recursos de la cuenta No. 860608163 de Banorte, en la que se depositan y administran los recursos del FASSA; además de haber omitido cancelar con el sello de "Operado FASSA", la documentación comprobatoria de gastos registrados como FASSA, por un importe total de \$2,264,948.05 (Dos millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 05/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Director General de Recursos Humanos, Finanzas y Planeación, Director de Finanzas, Subdirector de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe del Departamento de Programas Especiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, y 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 17 y 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones V y VII, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 19 Bis fracciones I y VII, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ.); párrafos 1, 2 y 4 de las Funciones de la Dirección de Finanzas, párrafo 6 de las Funciones de la Subdirección de Recursos Financieros, párrafos 3 y 6 de las Funciones del Departamento de Contabilidad, y párrafos 2 y 3 de las Funciones del Departamento de Programas Especiales del Manual de Organización de SESEQ; **en virtud de haber omitido cancelar con el sello de "Operado", acompañado del nombre del programa, la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas durante el periodo fiscalizado correspondientes al Fondo del 2% de Infraestructura FIES, y al Programa Oportunidades 2013.**

18. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Director de Servicios de Salud, Director de Servicios Médicos Hospitalarios, Director de Finanzas, Director de Recursos Humanos y Subdirector de Relaciones Laborales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 5 inciso B fracción III de la Ley General de Salud; 1 y 8 Párrafo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera fracciones IX y XV del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; 11 fracciones I, VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, V, VI, VIII, XIII y XV, 16, 17, 19 fracciones I, III y XI, 20, 21, fracciones I, III y V y 22 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); Objetivos, y Funciones del punto 1.3 de la Subdirección de Financiamiento y Control del Manual de Organización de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro; 9 fracción V, 10 de las "Condiciones Generales de Trabajo"; Catalogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1° de enero de 2006"; Catalogo Sectorial de Puestos, apartado de los Requisitos Académicos, emitido por la Secretaría de Salud; Contenido Básico y Criterios de Conservación de Documentos del Expediente Único de Personal (EUP) de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único de Personal; **en virtud de haber omitido vigilar la debida integración de los expedientes de personal con código de Médico Especialista y Médico General, cuyas nóminas fueron financiadas con recursos del Seguro Popular (Cuota Social y Aportación Solidaria Federal) durante el periodo fiscalizado, ya que no acreditaron tener la Constancia de No Inhabilitación.**

19. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Director de Servicios de Salud, Director de Servicios Médicos Hospitalarios, Director de Finanzas, Director de Recursos Humanos y Subdirector de Relaciones Laborales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 5 inciso B fracción III de la Ley General de Salud; 1 y 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera fracciones IX y XV del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; 11 fracciones I, VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, V, VI, VIII, XIII y XV, 16, 17, 19 fracciones I, III y XI, 20, 21, fracciones I y V y 22 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); Objetivos y Funciones del punto 1.3 de la Subdirección de Financiamiento y Control del Manual de Organización del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro; 9 fracción V, 10 de las "Condiciones Generales de Trabajo; **en virtud de haber realizado erogaciones con recursos del Seguro Popular, por un importe de \$3,816,872.48 (Tres millones ochocientos dieciséis mil ochocientos setenta y dos pesos 48/100 M. N.), por concepto de pagos por medio de nómina a personal con código de Rama Médica que realizaron funciones administrativas durante el periodo sujeto a fiscalización.**

20. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Director de Servicios de Salud, Director de Recursos Humanos y Subdirector de Relaciones Laborales, Subdirector de Afiliación y Operación, Jefe del Departamento de Afiliación y Operación, Jefe del Departamento de Administración del Padrón y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 77 bis 5 inciso B, 77 bis 7, 8, 31, 32, de la Ley General de Salud; 1 y 8 Párrafo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; números 4, 11, 12 y 13 del Procedimiento para la Afiliación, 1.1 Integración del Padrón, 2, 3, 4 y 5 de la Validación del Padrón, 12 y 13 de las Incidencias del Padrón, establecidos en los Lineamientos para la Afiliación, operación, integración del padrón nacional de beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud; Cláusula Tercera fracciones IX y XV del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; 11 fracciones I,VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, V, VI, VIII, XIII y XV, 16, 19 fracciones I, II, III y XI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); Objetivos y Funciones del punto 1.1 de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Objetivos y Funciones del punto 1.2 de la Subdirección de Afiliación y Protección del Manual de Organización de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido anexar copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP) o Acta de Nacimiento y comprobante de domicilio para la correcta integración de algunos expedientes de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud por el ejercicio de 2013.**

**21.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Director de Servicios de Salud, Director de Servicios Médicos Hospitalarios, Directores y Administradores de los Hospitales y Centros de Salud y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 5 inciso B fracciones I y III de la Ley General de Salud; 1, 8 y 36 sección A fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 55 fracciones I, V, VI, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I,VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracciones I,VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, V, VI, VIII, XIII y XV, 16, 17 fracciones I y VII, 19 fracciones III, IV y XI, 21 fracciones III y V, 22 y 24 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); Apartado A "Elaboración de la receta" del Capítulo XIV "Elementos que Integran las Recetas", del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, Cuarta Edición, México 2010, de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; **en virtud de haber omitido vigilar que los medicamentos prescritos por los médicos correspondieran con los incorporados al Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), así como haber omitido vigilar que aplicaran los procedimientos sobre el surtimiento de recetas medicas, establecido en el apartado A del Capítulo XIV "Elementos que Integran las Recetas", del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud.**

**22.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Director de Servicios de Salud, Director de Servicios Médicos Hospitalarios, Directores y Administradores de los Hospitales y Centros de Salud y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 5 inciso B fracciones I y III de la Ley General de Salud; 1, 8 y 36 sección A fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VI, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 10 fracciones I,VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracciones I,VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, V, VI, VIII, XIII y XV, 16, 17 fracciones I y VII, 19 fracciones III, IV y XI, 21 fracciones III y V, 22 y 24 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); Apartado A "Elaboración de la receta" del Capítulo XIV "Elementos que Integran las Recetas", del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, Cuarta Edición, México 2010, de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; **en virtud de haber omitido surtir la totalidad de los medicamentos prescritos por los médicos a pacientes del Seguro Popular, así como haber omitido vigilar que se aplicaran los procedimientos sobre el surtimiento de recetas medicas, establecido en el apartado A del Capítulo XIV "Elementos que Integran las Recetas", del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud.**

**23.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Director de Finanzas, Director de Servicios Médicos Hospitalarios, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción II, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 Párrafo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 3 y 18 de la Ley General de Salud; Contenido Básico y Criterios de Conservación de Documentos del Expediente Único de Personal (EUP) de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único de Personal; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones; I, VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV, 17 fracciones II, III y VII, 20 fracciones I, II, III, IV y VI, y 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber omitido vigilar la debida integración de los expedientes de personal con códigos de Médico General y Médico Especialista, cuyas nóminas fueron financiadas con recursos del FASSA durante el primer semestre de 2013, ya que no acreditaron tener la Constancia de No Inhabilitación.**

**24.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Director de Finanzas, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción II, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 Párrafo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 3, fracciones I, VII y VIII, 18 y 77 bis 16 de la Ley General de Salud; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones; I, VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV, 17 fracciones II, III y VII, 20 fracciones I, II, III, IV y VI, y 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); misión, objetivos y funciones de la Dirección de Recursos Humanos; objetivos y funciones de la Subdirección de Relaciones Laborales; objetivo y funciones de la Subdirección de Sistematización del Pago; misión, objetivo y funciones de la Dirección de Finanzas, establecidos en el Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones con recursos del FASSA, por un importe de \$8,474,822.24 (Ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 24/100 M. N.), por concepto de pagos por medio de nómina a personal con código de Rama Médica que realizaron funciones administrativas durante el primer semestre de 2013.**

**25.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Director de Finanzas, Director de Servicios Médicos Hospitalarios, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción II, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 Párrafo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 3 y 18 de la Ley General de Salud; Contenido Básico y Criterios de Conservación de Documentos del Expediente Único de Personal (EUP) de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único de Personal; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones; I, VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV, 17 fracciones II, III y VII, 20 fracciones I, II, III, IV y VI, y 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); misión, objetivos y funciones de la Dirección de Recursos Humanos; objetivos y funciones de la Subdirección de Relaciones Laborales; objetivo y funciones de la Subdirección de Sistematización del Pago; misión, objetivo y funciones de la Dirección de Finanzas, establecidos en el Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones con recursos del FASSA, por concepto de nómina a médicos que se encuentran desempeñando funciones de especialistas, sin contar con la cédula que los acredite como tales, por un importe de \$193,616.12 (Ciento noventa y tres mil seiscientos dieciséis pesos 12/100 M. N.).**

**26.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Director de Finanzas, Director de Servicios Médicos Hospitalarios, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción II, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 Párrafo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 3 y 18 de la Ley General de Salud; Contenido Básico y Criterios de Conservación de Documentos del Expediente Único de Personal (EUP) de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del

Expediente Único de Personal; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones; I, VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV, 17 fracciones II, III y VII, 20 fracciones I, II, III, IV y VI, y 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); misión, objetivos y funciones de la Dirección de Recursos Humanos; objetivos y funciones de la Subdirección de Relaciones Laborales; objetivo y funciones de la Subdirección de Sistematización del Pago; misión, objetivo y funciones de la Dirección de Finanzas, establecidos en el Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado erogaciones con recursos del FASSA por concepto de nómina a un médico que se encuentra desempeñando funciones de médico general, sin contar con cédula que lo acredite como tal, por un importe de \$182,990.20 (Ciento ochenta y dos mil novecientos noventa pesos 20/100 M.N.), en el semestre fiscalizado.**

27. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Director de Servicios de Salud, Director de Servicios Médicos Hospitalarios, Director de Finanzas, Directores Generales y Administradores de las Unidades médicas señaladas, Jefe del Centro de Distribución Estatal, Jefe del Departamento de Compras, Jefe del Departamento de la Dirección de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción II, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 y 8 Párrafo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 3 fracciones I, VII y VIII, 13 inciso B fracciones I, IV, VI y VII, 18, 43 fracción I y 77 bis 16 de la Ley General de Salud; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 55 fracciones I, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, VI, VIII, XI y XIII; 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV; 16; 17, 21, 22, 23 y 30 fracciones I, VI y X del Reglamento Interior de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); Apartado A "Elaboración de la receta" del Capítulo XIV "Elementos que Integran las Recetas", del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, Cuarta Edición, México 2010, de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; Misión y objetivo de la Dirección de Finanzas, objetivo y funciones del Centro de Distribución; objetivo y funciones del Departamento de Compras; misión, objetivo y funciones del Departamento de la Dirección de Planeación, establecidos en el Manual de Organización de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que los medicamentos prescritos por los médicos correspondieran con los incorporados al Cuadro Básico de Medicamentos, así como haber omitido vigilar que aplicaran los procedimientos sobre el surtimiento de recetas medicas, establecido en el apartado A del Capítulo XIV "Elementos que Integran las Recetas", del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud.**

28. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Director de Servicios de Salud, Director de Servicios Médicos Hospitalarios, Director de Finanzas, Directores Generales y Administradores de las Unidades médicas señaladas, Jefe del Centro de Distribución Estatal, Jefe del Departamento de Compras, Jefe del Departamento de la Dirección de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción II, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 y 8 Párrafo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 3 fracciones I, VII y VIII, 13 inciso B fracciones I, IV, VI y VII, 18, 34 fracción I y 77 bis 16 de la Ley General de Salud; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, VI, VIII, XI y XIII; 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV; 16; 17, 21, 22, 23 y 30 fracciones I, VI y X del Reglamento Interior de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); Apartado A "Elaboración de la receta" del Capítulo XIV "Elementos que Integran las Recetas", del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, Cuarta Edición, México 2010, de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; Misión y objetivo de la Dirección de Finanzas, objetivo y funciones del Centro de Distribución; objetivo y funciones del Departamento de Compras; misión, objetivo y funciones del Departamento de la Dirección de Planeación, establecidos en el Manual de Organización de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido surtir la totalidad de los medicamentos prescritos por los médicos a pacientes del FASSA, así como por haber omitido vigilar que se aplicaran los procedimientos sobre el surtimiento de recetas medicas, establecido en el apartado A del Capítulo XIV "Elementos que Integran las Recetas", del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud.**

**29.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Director de Servicios de Salud, Director de Servicios Médicos Hospitalarios, Director de Finanzas, Directores Generales y Administrativos de las unidades médicas señaladas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción II, 29 y 49 de la Ley de Coordinación fiscal; 1 y 8 Párrafo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 55 fracciones I, V, VI IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones; I, VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracciones I,VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, V, VI, XIII y XV, 16, 17, 21, fracciones I, 22 y 23 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); Políticas del Procedimiento Para Almacenamiento y Distribución de Bienes e Insumos, publicado el 13 de noviembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Apartado A.- Organización de los establecimientos, punto 2.- orden de los insumos para la salud, del apartado XIII.- Manejo y Conservación de los Insumos para la Salud, del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, Cuarta Edición, México 2010, de la FARMACOPEA de los Estados Unidos Mexicanos, emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; **en virtud de haber omitido contar con mecanismos de control y sistemas de información para la vigilancia de la caducidad de medicamentos y material de curación adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA); en la Jurisdicción Sanitaria I, así como en 16 de sus Centros de Salud (Satélite, Casa blanca, Emiliano zapata, Felipe Carrillo Puerto, Jurica, Lázaro Cárdenas, Menchaca II, Menchaca, Pedro Escobedo, San Antonio de la punta, San José los Olvera, San Pablo, San Pedrito Peñuelas, Santa Bárbara, Santa María Magdalena y Santa Rosa Jáuregui).**

**30.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, Titular de la Subdirección de Adquisiciones, Director de Servicios de Salud, Director del Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 10 fracción II y 51 fracciones I y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 10 fracción XII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracción XI, 13 fracción I y último párrafo, 14, 15 fracciones II y XIII, 16 fracción I y 24 fracción VII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar contrato de arrendamiento respecto del local o espacio que ocupa el proveedor para la preparación de los alimentos (comedor para el Hospital General de Querétaro, Hospital General de San Juan del Río y Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer), así como del cobro por los servicios de energía eléctrica, agua potable y gas combustible, beneficiando al proveedor al solventarle los gastos referidos;** Lo anterior, derivado del contrato SESEQ-SA-067/2013 cuyo objeto fue la prestación del servicio de comedor para el Hospital General de Querétaro, Hospital General de San Juan del Río y Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, todos dependientes de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), con una vigencia del 16 de abril al 31 de diciembre de 2013 para los dos primeros y del 16 de abril al 30 de septiembre de 2013 para el último de ellos; por un gasto comprometido de \$15,247,594.48 (Quince millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.), toda vez que dentro de las "Condiciones Generales del Servicio de Alimentación" en los anexos 1.1, 1.2 y 1.3 del contrato, se estipuló lo siguiente:

**Anexo 1.1:** 16. Se hará un acuerdo con la empresa adjudicada y la Administración del Hospital General de Querétaro para el cobro de la renta del local. Así como de la energía eléctrica, agua potable y de gas combustible.

**Anexo 1.2:** 15. El Hospital proporcionará únicamente el local. La energía eléctrica, agua potable, gas combustible, exterminio de plagas existentes en el local correrán a cargo de la empresa concesionaria así como el mantenimiento del equipo mayor, menor e instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

**Anexo 1.3:** 16.- Se hará un acuerdo con la empresa adjudicada y la administración del Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer para el cobro de la renta del local. Así como de la energía eléctrica, agua potable y de gas combustible.

**31.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, Titular de la Subdirección de Adquisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido revelar de manera suficiente en la cuenta pública sujeta a fiscalización, los contratos de arrendamiento y de prestación de servicios**

**profesionales que amparen el gasto reflejado en el apartado “3.2 Reporte Analítico de Egresos Jun 2013”, por un gasto de \$3,000,989.87 (Tres millones novecientos ochenta y nueve pesos 87/100 M.N) por concepto de arrendamiento de edificios, y \$2,062,375.18 (Dos millones sesenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 18/100 M.N) por concepto de servicios profesionales y científicos.**

**32.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, Titular de la Subdirección de Adquisiciones, Jefe del Departamento de Licitaciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 2 fracción II, 11 y 37 penúltimo y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracciones VIII, XII y XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 11 fracción XI, 13 último párrafo, 14 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro” (SESEQ); y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber infringido requisitos del acto administrativo, al emitir el acta de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados LPI-51105001-002-12 “Equipo Médico y de Laboratorio”, con errores tanto de precios unitarios, como de asignación de partidas a proveedores que no eran adjudicables, de acuerdo a lo siguiente:**

El fallo correspondiente a dicha licitación se emitió el día 7 de diciembre de 2012, mismo que se subió al Sistema conocido como CompraNet el día siguiente; sin embargo el 17 de diciembre de 2012, se recibió en el Órgano Interno de Control el oficio SA/5014-564/2012 de fecha 12 de diciembre de 2012, mediante el cual el Subdirector de Adquisiciones y el Jefe del Departamento de Licitaciones, ambos de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dan vista a aquel de la existencia de errores en el acta de fallo CA-075-2012, entre los que se encontraban errores en cuanto a precio, así como la asignación de partidas que debieron declararse desiertas; para que emitiera las directrices para su reposición.

A lo anterior, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y SESEQ, dió contestación mediante el memorándum de referencia OIC/SESEQ/01/2013 de fecha 7 de enero de 2013, en el que señaló:

1.- ..., el superior jerárquico del Servidor Público designado por la Convocante para presidir el acto de fallo de fecha 07 de diciembre del 2012 dictado mediante el procedimiento de Licitación Pública Presencial Internacional bajo coberturas de tratados, número LPI-51105001-002-12, procederá a su corrección, aclarando o rectificando el mismo. (sic).

2.- Para efectos del punto anterior, el funcionario deberá proceder a elaborar el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda.

El Acta Circunstanciada que se elabore, deberá ser notificada a todos los participantes invitados a dicho concurso.

3.- Posterior a la notificación del Acta Circunstanciada, deberá informar a este Órgano Interno de Control las medidas correctivas que se lleguen a implementar en la Subdirección de Adquisiciones a su cargo, a fin de evitar incurrir en situaciones de esta naturaleza.

No omito señalar que la presente consulta, no libera de la determinación del régimen de responsabilidades que resulten aplicables a los servidores públicos que intervinieron en la emisión del acto administrativo.

No obstante ello, la notificación de la reposición del fallo se hizo del conocimiento de los participantes hasta el 7 de febrero de 2013 sin que se exhibiera evidencia que justificara la tardanza.

**33.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, Titular de la Subdirección de Adquisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 53, 54, 57 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 11 fracción XI, 13 último párrafo, 14 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro” (SESEQ); y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar el cumplimiento de entrega de los bienes muebles por parte de los proveedores que se señalan a continuación y que representan un gasto comprometido de \$1,789,677.00 (Un millón setecientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, durante el tiempo estipulado y en contravención a lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos: “El proveedor” se obliga a realizar la entrega de los bienes objeto de este contrato dentro de un plazo de 45 días naturales posteriores a la fecha de la reposición del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LPI-51105001-002-12, de fecha 07 de febrero de 2013; así como el no haber hecho efectiva la garantía de cumplimiento o rescindido el contrato, tal como se detalla:**

a) Contrato RF-SESEQ-SA-041/2013, al cual se le asignaron del anexo técnico 1 las partidas: 38.- Aspirador neumático, 48.- Reanimador de asistencia ventilatoria, 49.- Botes sanitarios con pedal de acero inoxidable y 60.- Recipiente rígido para punzocortantes; mismo que representa un gasto comprometido por la cantidad de \$63,689.80 (Sesenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N) IVA incluido, a través del pedido número P-SA-2493;

b) Contrato RF-SESEQ-SA-042/2013, al cual se le asignaron del anexo técnico 2 las partidas: 13.- Mesa de exploración ginecológica con piernas de acero inoxidable, 16.- Mesa de exploración universal mecánica, 18.- Mesa mayo tubular de acero inoxidable, 21.- Negatoscopio de lámpara fluorescente, 24.- Tripie portavenoclisis rodable y 34.- Carro para curaciones; mismo que representa un gasto comprometido por la cantidad de \$1,725,987.20 (Un millón setecientos 80/100 M.N) IVA incluido, a través de los pedidos números P-SA-2494, P-SA-2655, P-SA-2656, P-SA-2657, P-SA-2658, P-SA-2659, P-SA-2660, P-SA-2661, P-SA-2662, P-SA-2663, P-SA-2664, P-SA-2665, P-SA-2666, P-SA-2667, P-SA-2668, P-SA-2669, P-SA-2670, P-SA-2671, P-SA-2672, P-SA-2673 y P-SA-2674.

**34.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, Titular de la Subdirección de Adquisiciones, Director de Servicios de Salud, Director del Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 28 fracción II, 36 bis, 45 penúltimo párrafo, 46 último párrafo, 60 fracciones III y IV, y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción I, 2 fracción I, 3 fracción VIII, 4 fracción I, 8 fracciones IV y VIII, y 18 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 10 fracción XII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracción XI, 13 fracción I y último párrafo, 14, 15 fracciones II y XIII, 16 fracción I y 24 fracción VII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido analizar a detalle la propuesta técnica del proveedor Comercializadora CEM, S.A de C.V., y haberle adjudicado una partida cuyos bienes son de un país con el que México no tiene un tratado de libre comercio, como lo es China; aunado a haber aceptado los bienes muebles que se refieren a continuación, sin que éstos reunieran las especificaciones requeridas en las bases de la Licitación Pública Internacional LPI-51105001-002-12, mismos que representan un monto pagado de \$3,172,028.12 (Tres millones ciento setenta y dos mil veintiocho pesos 12/100 M.N.) IVA incluido, generando un daño por \$2,470,279.12 (Dos millones cuatrocientos setenta mil doscientos setenta y nueve pesos 12/100 M.N.), y no haber aplicado sanción al proveedor; ello como consecuencia de lo siguiente:**

a) De la inspección física realizada a 27 de los 73 bienes muebles consistentes en "Camillas de procedimientos generales" adquiridas a través del contrato RF-SESEQ-SA-283/2012 celebrado con el proveedor Comercializadora CEM, S.A de C.V.; se advirtieron las siguientes irregularidades:

La revisión física llevada a cabo en el Hospital de Niño y la Mujer, así como de la información proporcionada por la propia entidad fiscalizada en éste Hospital, se constató que de 25 especificaciones técnicas o características de los bienes a adquirir requeridos a los participantes, se omitió en los bienes entregados los siguientes:

- 1.- Tiene barandales abatibles sólo en 2 posiciones cuando se requirió a 3.
- 3.- No cuenta con cinturones de sujeción para el paciente.
- 3.- Sólo se puede colocar el poste porta soluciones un una sola esquina, no en las cuatro como se requirió.
- 4.- Ruedas:
  - 4.1.- El diámetro de la rueda es de 12 cm y en requerimiento o especificación técnica se señaló un mínimo de 15.
  - 4.2.- Cuenta con un freno/direccionamiento centralizado, pero el bloqueo y desbloqueo de las ruedas sólo es posible de un lado de la camilla, no de los cuatro, ya que únicamente tiene dos pedales.
  - 4.3.- No tiene una quinta rueda que facilite la maniobrabilidad de la cama.
- 5.- No se cumple con tener manivelas o brazos para el soporte de abatibles.
- 6.- No se pudo corroborar el peso que soportan las camillas; habiendo requerido que soporten una carga igual o mayor a 200 Kg, pero no obstante ello, una de éstas se encuentra rota y es evidente que el material y grosor de la misma no es resistente.
- 7.- Que permita dar las posiciones mecánicas e hidráulicas y/o neumáticas:
  - 7.1.- De acuerdo a lo señalado por la Fiscalizada, no cumple con dicha graduación Trendelenburg de 18°.
  - 7.2.- De acuerdo a lo señalado por la Fiscalizada, no cumple con dicha graduación Trendelenburg invertido de 18°.
  - 7.3.- No tiene la función Fowler de 90°.
  - 7.4.- De acuerdo a lo señalado por la Fiscalizada, la altura máxima a que llega la camilla es de 86 cm habiendo requerido que cubriera el rango de 60 a 91 cm..
  - 7.5.- No tiene silla cardiaca.
- 8.- De acuerdo a lo señalado por la Fiscalizada, no cumple con ajuste manual de la sección de piernas.
- 9.- La colchoneta no tiene ninguna señal que permita identificar que pertenece a la misma marca de la camilla y de acuerdo a lo señalado por la Fiscalizada, el grosor es de 4cm.; sin que se haya corroborado que es resistente al agua y retardante al fuego.
- 10.- Accesorios opcionales:
  - 10.1.- No tiene poste de infusiones.
  - 10.2.- No tiene charola o soporte para monitores o instrumental.

Por lo tanto, estos bienes no reúnen todas las especificaciones técnicas que fueron requeridas en las bases de la licitación.

b) Por otra parte y de acuerdo con el párrafo sexto de la cláusula octava del contrato RF-SESEQ-SA-283/2012, se señaló: *“El Proveedor” se compromete a adherir una placa resistente a la intemperie y vibraciones de caminos pesados que identifique lo siguiente:*

\* *Nombre, razón social o denominación de “El Proveedor”.*

\* *Teléfono.*

\* *Domicilio completo.*

\* *Tiempo de garantía del bien.*

\* *Número del contrato.*

\* *Número de serie de los bienes.*

\* *Número de la Licitación.”*

Sin embargo, se verificó que ninguna de las 27 camillas inspeccionadas contiene dicha placa de identificación, y sólo una cuenta con una placa con la leyenda “Aolike Hydraulic Stretcher Mod. ALK06-H802”

c) Debido a lo anterior, y para conocer el origen de los bienes muebles, es que se revisó el Pedimento de Internación número 13 16 3974 3001614, que presentó el proveedor junto con la factura número 47 que ampara las 73 camillas adquiridas, y del que se observó lo siguiente:

c.1) El importador de las camillas no es Comercializadora CEM, S.A de C.V., sino Distribuidora de Equipo Médico e Industrial de México, S.A de C.V., con domicilio en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato; por lo que el proveedor transfiere a otro los beneficios del contrato, contraviniendo el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

c.2) La fecha de internación es del 4 de mayo de 2013, en la aduana de Manzanillo, Colima; y ampara 77 camillas con la factura ALK130414 de fecha 14 de abril de 2013, emitida por la empresa Zhongshan Aolike Medical Equipment Technology Co. Ltd., con domicilio en Guangdong, China (República Popular). De lo que se desprende, que tal pedimento de internación no corresponde a las 73 camillas adquiridas, toda vez que éstas ya habían sido entregadas desde el 21 de enero de 2013, en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer.

c.3) En el pedimento de internación, los datos del importe de la factura ALK130414 (tanto en dólares como en moneda nacional), se encuentran borrados; no obstante, el precio unitario del modelo de las camillas en el mercado, a la fecha de cierre de auditoría es de \$748.00 USD (Setecientos cuarenta y ocho dólares 00/100 USD), que en equivalencia en moneda nacional es de \$9,613.00 (Nueve mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N) a un tipo de cambio de \$12.85 (Doce pesos 85/100 M.N). Por lo que, el importe total unitario por la adquisición de las 73 camillas debió oscilar entre los \$701,749.00 (Setecientos un mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N) y no \$3,172,028.12 (Tres millones ciento setenta y dos mil veintiocho pesos 12/100 M.N.).

d) En consecuencia, se revisó la propuesta técnica que presentó el proveedor Comercializadora CEM, S.A de C.V., en particular el anexo 7 de las Bases de la Licitación LPI-51105001-002-12, consistente en el formato de manifestación de que los bienes importados cumplen con las “Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos”; del que se observó, que el proveedor manifestó bajo protesta de decir verdad, que los bienes ofertados en la partida 71 (camillas de procedimientos generales), eran originarios de los Estados Unidos de Norteamérica; hecho que no era verídico, ya que son originarios de China, país con el que México no tiene tratado de libre comercio.

e) Por último, se corroboró que la factura número 47 de fecha 21 de enero de 2013, expedida por Comercializadora CEM, S.A de C.V., por las 73 camillas; ésta no se encuentra detallada con la descripción de los bienes, tal como se estipuló en la cláusula quinta del contrato RF-SESEQ-SA-283/2012. Aunado a que dicha factura presenta el sello de “sin sanción” de fecha 6 de junio de 2013, con el que se dió el visto bueno de lo adquirido.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, 123, 125 y 133 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 13 primer párrafo fracciones V y VI y 36 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 primer párrafo fracciones X y XIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro” (SESEQ); **en virtud de haber presentado deficiencias por parte de la Supervisión en el uso y registro de la Bitácora** en las siguientes obras:

a). "Proyecto Integral (Proyecto y Construcción) Dignificación del Antiguo Centro de Salud de Satélite para la implementación de una Unidad Médica Especializada para la Atención de Adultos Mayores ubicada en el Municipio de Querétaro", Querétaro, con número de cuenta 55612010, ejecutada con recursos federales Grupos Vulnerables 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SESEQ-OP-ICTP-FED-GV-FOROSS-022-2012, celebrado con Construcciones y Asesoría KANAYFA, S.A de C.V.; ya que se detectó:

- a.1).-Que no se llevó una bitácora electrónica tal como lo establece la normativa vigente en la materia ni se acreditó contar con la Autorización de la Secretaría de la Función Pública para no llevarla, y en su lugar se llevó una bitácora en el formato convencional.
- a.2) No se registró las fechas de entrega y revisión de las estimaciones, ni de los soportes técnicos, registros fotográficos y resultados de laboratorio.
- a.3). No se registro, las disposiciones relativas a normas de seguridad, higiene y protección al medio ambiente.
- a.4) No se registro el avance físico financiero en las fechas de corte.
- a.5) No se registro la fecha en que la Contratista Construcciones y Asesoría KANAYFA, S.A de C.V., realizó el cambio de su Apoderado Único.

b). "Proyecto Integral (Proyecto y Construcción) Dignificación del Antiguo Centro de Salud en la Col. Emiliano Zapata, para la implementación de una Unidad Médica Especializada para la Atención de Adultos Mayores, ubicada en el Municipio de Corregidora", Querétaro, ejecutada con recursos federales Grupos Vulnerables 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SESEQ-OP-ICTP-FED-GV-FOROSS-023-2012, celebrado con el contratista C. Arq. Francisco Adrian Osuna Manzano; ya que se detectó:

- b.1).-Que no se llevó una bitácora electrónica tal como lo establece la normativa vigente en la materia ni se acreditó contar con la Autorización de la Secretaría de la Función Pública para no llevarla; y en su lugar se llevó una bitácora en el formato convencional.
- b.2) No se registró en la bitácora, las fechas de entrega y revisión de las estimaciones ni de los soportes técnicos, registros fotográficos y resultados de laboratorio.
- b.3). No se registro en Bitácora, las disposiciones relativas a normas de seguridad, higiene y protección al medio ambiente.
- b.4) No se registro el avance físico financiero en las fechas de corte

c). "Proyecto Integral (Proyecto y Construcción) Dignificación para la adecuación de espacios para el Banco de Leche Infantil en el Hospital del Niño y la Mujer ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro.", con número de cuenta 55612010 ejecutada con recursos federales Grupos Vulnerables 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SESEQ-OP-AD-FED-GV-FOROSS-025-2012, celebrado con el contratista Grupo Constructor GOV, S.A de C.V.; ya que se detectó:

- c.1).-No acredito contar con la Bitácora de Obra.
- c.2) No se registró las fechas de entrega y revisión de las estimaciones ni de los soportes técnicos, registros fotográficos y resultados de laboratorio.
- c.3). No se registro, las disposiciones relativas a normas de seguridad, higiene y protección al medio ambiente.
- c.4) No se registro el avance físico financiero en las fechas de corte

d). "Proyecto Integral (Proyecto y Construcción) Dignificación del antiguo Centro de Salud de la Cañada, para la Implementación de una Unidad Médica Especializada para la atención Integral del Adolescente, en el Municipio del Marques, Qro., del Programa Grupos Vulnerables, a través de la modalidad de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, mediante invitación a cuando menos tres personas, con número de contrato SESEQ-OP-ICTP-FED-GV-FOROSS-024-2012, celebrado con el contratista "MEITEX, S.A. de C.V.", ya que se detectó.

- d.1).-Que no se llevó una bitácora electrónica tal como lo establece la normativa vigente en la materia, ni se acreditó contar con la Autorización de la Secretaría de la Función Pública para no llevarla; y en su lugar se llevó una bitácora en el formato convencional.

**36.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, Titular de la Dirección de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 primer párrafo fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción V y 22 fracción XII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber presentado deficiencias del proceso de adjudicación de contratos y ejecución de la obra pública**, por motivo de que la entidad fiscalizada determinó concursarlos y adjudicarlos como Proyectos Integrales; cuyo alcance contempla el servicio de la elaboración del Proyecto y la ejecución de la Obra; sin embargo se puede establecer que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no contempla un Marco Jurídico regulatorio para esta modalidad, además de que esta misma Ley establece en su artículo 24 cuarto párrafo, que para la realización de la Obra Pública se requiere contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y programa de ejecución; documentos necesarios para que los Licitantes preparen sus proposiciones en forma solvente y así ejecutar los trabajos hasta su conclusión, derivado de lo



anterior, se observa que no es posible llevar a cabo una adecuada fiscalización de los recursos ejercidos, toda vez que están comprometidos para su pago por lotes o partidas, desconociendo el alcance y dimensionamiento de los mismos.

No obstante, la misma Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 3 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", pero esto no los exime de atender las disposiciones aplicables a la obra pública y los servicios relacionados con las mismas en el proceso de planeación y adjudicación de las obras; y al no realizarse se tiene hechos contrarios a la normativa en materia de obra pública federal; motivo por el cual se están comprometiendo recursos públicos, mediante la suscripción de este tipo de contratos, que inhibe la correcta elaboración de las propuestas de los participantes, ya que cada uno presenta su propia versión de un proyecto de obra, así como su catálogo de conceptos y las actividades principales del presupuesto total para la ejecución de los trabajos, al contar solamente con la información general que se otorgó en las bases de licitación; esto aunado a que la Entidad Fiscalizada no contó con la información y datos fidedignos (El Presupuesto inicial lo obtuvo utilizando costos paramétricos) para valorar en forma clara y objetiva las propuestas aceptadas, lo que genera opacidad en el procedimiento de contratación y ejecución del recurso público, con lo que se desatendió los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, además de incumplir con los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que los recursos económicos de que se disponga se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Lo que se detectó en las siguientes obras:

a). "Proyecto Integral (Proyecto y Construcción) Dignificación del Antiguo Centro de Salud de Satélite para la implementación de una Unidad Médica Especializada para la Atención de Adultos Mayores ubicada en el Municipio de Querétaro, Querétaro", ejecutada con recursos federales Grupos Vulnerables 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SESEQ-OP-ICTP-FED-GV-FOROSS-022-2012, celebrado con Construcciones y Asesoría KANAYFA, S.A de C.V.

b). "Proyecto Integral (Proyecto y Construcción) Dignificación del Antiguo Centro de Salud en la Col. Emiliano Zapata para la implementación de una Unidad Médica Especializada para la Atención de Adultos Mayores ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro", ejecutada con recursos federales Grupos Vulnerables 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SESEQ-OP-ICTP-FED-GV-FOROSS-023-2012, celebrado con el contratista C. Arq. Francisco Adrian Osuna Manzano.

c). "Proyecto Integral (Proyecto y Construcción) Dignificación para la adecuación de espacios para el Banco de Leche Infantil en el Hospital del Niño y la Mujer ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos federales Grupos Vulnerables 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SESEQ-OP-AD-FED-GV-FOROSS-025-2012, celebrado con el contratista Grupo Constructor GOV, S.A de C.V.

d). "Proyecto Integral (Proyecto y Construcción) Dignificación del antiguo Centro de Salud de la Cañada, para la Implementación de una Unidad Médica Especializada para la atención Integral del Adolescente, en el Municipio del Marques, Qro.", del Programa Grupos Vulnerables 2012, a través de la modalidad de contrato, con número de contrato SESEQ-OP-ICTP-FED-GV-FOROSS-024-2012, celebrado con el contratista MEITEX, S.A. de C.V.

**37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 primer párrafo fracciones I, III, VI, VII, X, XI, XIV y XIV, 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25 y 28 primer párrafo fracciones V y VI, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, 123, 125 y 133 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 primer párrafo fracciones I y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 primer párrafo fracciones I, IV, IX, X y XIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y supervisión;** en las siguientes obras:**

a) "Proyecto Integral (Proyecto y Construcción) Dignificación del Antiguo Centro de Salud de Satélite para la implementación de una Unidad Médica Especializada para la Atención de Adultos Mayores ubicada en el Municipio de Querétaro", Querétaro, ejecutada con recursos federales FOROSS 2012 (Grupos Vulnerables 2012), a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SESEQ-OP-ICTP-FED-GV-FOROSS-022-2012, celebrado con la empresa Construcciones y Asesoría KANAYFA, S.A de C.V.

a.1) Ya que no se tramitó la licencia de construcción previo a la realización de los trabajos y no se realizó la evaluación de impacto ambiental.

a.2) No se integró el Comité para Obras y Servicios

- b) "Proyecto Integral (Proyecto y Construcción) Dignificación del Antiguo Centro de Salud en la Col. Emiliano Zapata para la implementación de una Unidad Médica Especializada para la Atención de Adultos Mayores ubicada en el Municipio de Corregidora", Querétaro, con número de cuenta (No. de cuenta) ejecutada con recursos federales Grupos Vulnerables 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SESEQ-OP-ICTP-FED-GV-FOROSS-023-2012, celebrado con el contratista C. Arq. Francisco Adrian Osuna Manzano.
- b.1) Ya que no se tramitó previo a la realización de los trabajos la licencia de construcción y la evaluación de impacto ambiental.
  - b.2) No se contó con la disponibilidad del inmueble previo al inicio de los trabajos de dignificación del Centro de Salud, ya que la unidad que lo operaba entregó el inmueble el 1ro de marzo de 2013, cuando el inicio de los trabajos de dignificación del inmueble estaban programados para el 07 de enero de 2013, lo que motivó un retraso el inicio de los trabajos por 52 días naturales.
  - b.3) Se detectó en la visita al sitio de la obra (13 de mayo de 2014), que la Unidad Médica Especializada construida en este lugar se encontró terminada, sin embargo dicha Unidad Médica aun no estaba operando por los responsables del Programa de Salud del Adulto Mayor, a pesar de que la Unidad ya contaba con un año de su terminación; aun faltaba el equipamiento y personal para su funcionamiento, por lo que se presume que los estudios de pre inversión y económicos que realizó la Entidad Fiscalizada para definir la factibilidad de ejecución de la obra fueron deficientes, pues no se definió acertadamente, el momento idóneo para aplicar recursos para este proyecto, y a la vez, al término de dichos trabajos, se contara con los recursos para el equipamiento y personal necesarios para el funcionamiento de la Unidad Médica, y así beneficiar a un grupo social muy vulnerable y atender los lineamientos del Programa Sectorial de Salud (PROSESA) del Gobierno Federal
  - b.4) No se integro el Comité para Obras y Servicios
- c) "Proyecto Integral (Proyecto y Construcción) Dignificación para la adecuación de espacios para el Banco de leche infantil en el Hospital del Niño y la Mujer, en el Municipio de Querétaro, Qro." ejecutada con recursos federales Grupos Vulnerables 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SESEQ-OP-AD-FED-GV-FOROSS-025-2012, celebrado con el contratista Grupo Constructor GOV, S.A. de C.V.
- c.1) Ya que se detectó durante la visita a la obra (13 de mayo de 2014), que esta no se construyó de acuerdo al proyecto inicial propuesto por el contratista, y de acuerdo al anteproyecto que le entregó la Entidad Fiscalizada en las bases de concurso; ya que se contemplaba un muro que delimitaba las áreas de Pasteurización y Microbiología, con puertas de acceso a ambas áreas, además de otro muro con el que se cerraba la zona que comprendía Microbiología. En el área de extracción estaba considerado un cancel en la zona de entrega, una puerta corrediza para el acceso a esta área además de otra puerta abatible entre las áreas de Refrigeración y T.A., así como equipos del aire acondicionado; lo que motivó se construyera una obra que no funciona adecuadamente para lo que se planeo, motivando que la unidad operadora la esté utilizando para otros fines.

## b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado del análisis efectuado al inventario de bienes muebles de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, se pudieron detectar las siguientes situaciones:

a) En el inventario de los bienes muebles que forman parte del activo fijo de la fiscalizada, se registraron altas durante el primer semestre de 2013 de 74 artículos a valor de un peso, por no tener en la factura de adquisición el desglose del valor unitario por pieza; sin embargo, se aprecia que esta situación es contraria a las disposiciones contenidas en las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, en las cuales se establece que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

b) La fiscalizada cuenta en su inventario de bienes muebles con un lote de 4,658 artículos, a los cuales se les asignó un valor de un peso, en virtud de carecer en algunos casos de las facturas originales, en algunos otros casos por provenir de donaciones y en otros casos por darle un valor estimativo a los mismos; situación que como se argumenta en el inciso anterior, es contraria a las disposiciones contenidas en las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC.

*Por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar la actualización del inventario de bienes muebles, para aquellos bienes que hasta la fecha se encuentran a valor de un peso, determinándoles un valor de conformidad con las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC; lo cual deberá efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de*

2014, en los términos del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.

2. Como resultado de la comparación efectuada entre los importes de cada uno de los rubros del inventario físico de bienes muebles de SESEQ al 30 de junio de 2013, contra los saldos de sus correspondientes cuentas contables contenidas en su Estado de Situación Financiera a la misma fecha, se pudieron observar las siguientes situaciones:

a) Existen diferencias de mas y de menos entre los rubros del inventario de bienes muebles representado por los saldos del anexo 2.6 de su Cuenta Pública, contra los saldos de su Estado de Situación Financiera Comparativo; sin embargo, y no obstante que esta situación no generó una diferencia global entre el inventario y los registros contables, necesariamente debe de ser corregida para tener una adecuada conciliación del inventario de bienes muebles contra sus registros contables.

b) Los saldos del inventario físico de bienes muebles se encuentran agrupados por área, además de que carece del dato de la cuenta contable a la que pertenece cada bien, lo cual genera que no exista una adecuada identificación y agrupamiento de importes por cuenta contable, dificultando la conciliación de los saldos del inventario contra los registros contables del activo fijo.

*Por lo cual se recomienda a la fiscalizada incluir en su inventario físico de bienes el dato de la cuenta contable a la que pertenece cada bien; además de realizar las reclasificaciones necesarias en su inventario de bienes muebles y en las cuentas contables de activo fijo; con el propósito de que los saldos por rubro de su inventario físico se encuentren adecuadamente conciliados con cada una de las cuentas de su Estado de Situación Financiera, en apego a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, las cuales exigen que el inventario de bienes muebles se encuentre conciliado con los registros contables a más tardar el 31 de diciembre de 2014, en los términos del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.*

3. Como resultado del análisis efectuado al padrón de inmuebles remitido por la fiscalizada como parte de su Cuenta Pública, se detectó la existencia de diversos inmuebles consistentes en hospitales, centros de salud, centros nueva vida, oficinas, etc.; que no cuentan con clave catastral y/o valor catastral; *situación por la cual se recomienda tomar las medidas pertinentes para que todos los inmuebles propiedad de SESEQ se encuentren registrados por lo menos a valor catastral, en apego a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que esta disposición legal será exigible a mas tardar el 31 de diciembre de 2014, de conformidad con el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013.*

4. Como resultado de la revisión efectuada a las nóminas financiadas con recursos del Seguro Popular (Cuota Social y Aportación Solidaria Federal) 2013, con el objeto de verificar que en estas se incluyeran exclusivamente categorías y puestos destinados a las funciones establecidas en el Catalogo Sectorial de Puestos; se conoció que la fiscalizada realizó pagos durante el primer semestre de 2013, a personal con código de médico sin contar con cedula profesional y/o título profesional, según consta en sus expedientes de personal; *por lo que se recomienda efectuar una revisión detallada de los expedientes de personal, verificando que cuenten en su totalidad con la documentación establecida en la normatividad que los regula, para efectos de desarrollar el puesto para el que han sido contratados.*

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada suprimir el uso del sello "sin sanción" el cual es colocado en la factura del proveedor que ya ha entregado los bienes que se le compraron y que se tuvieron como buenos (el cual, hasta antes del 15 de mayo de 2013 lo aplicaban el Almacén o las Unidades Usuarías; y a partir del 16 de mayo del mismo año, lo aplica la Subdirección de Adquisiciones para identificar si el proveedor entregó en tiempo y forma o en su defecto aplicar sanción); ello con la finalidad de evitar aparentar que el (los) bien (es) se entregaron en tiempo y con el visto bueno; lo anterior en el entendido que ya se observó un caso de entrega de bienes que no reúnen las especificaciones que fueron solicitadas.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA**

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO (SESEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y ocho (38) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**  
**“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**